



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N°02512-2015-91-
2001-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
– PIURA - 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**BARRETO ASECIO ROGELIO RAFAEL
ORCID: 0000-0003-0319-4106**

ASESOR:

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002- 5592- 488X

PIURA – PERU

2021

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE
N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PIURA - 2021**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Barreto Asencio Rogelio Rafael.

ORCID: 0000-0003-0319-4106

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002- 5592- 488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Centeno Caffo Manuel Raymundo

MIEMBRO

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Villanueva Caveró Domingo Jesús

ASESOR

4. DEDICATORIA

A mis hijos. Milagros Eduardo, Selene, Ángel y el pequeño Roy, por darme su amor, comprensión y apoyo, siendo ellos el motivo de mi superación personal.

A mis padres José Barreto y Elsa Asencio que mediante su amor incondicional y sus consejos me ayudaron a lograr mis objetivos.

Autor: Rogelio Rafael Barreto Asencio

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre por bendecirme con salud y bienestar y con ello lograr terminar mis estudios de Derecho y lograr cumplir mi objetivo de graduarme como abogado.

Autor: Rogelio Rafael Barreto Asencio

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03?, Distrito Judicial de Piura-Piura, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

This present research had the following question: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, of the file N° 02512 2015-91-2001-JR-PE-03, Judicial District of Piura-Piura, 2021? aiming to determine the quality of the sentences in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

6. CONTENIDO

1. Título.....	ii
2. Equipo de trabajo.....	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento y dedicatoria.....	vi
5. Resumen y abstract.....	viii
6. Contenido.....	ix
7. Índice de cuadros, graficas, tablas.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	8
2.2.1. El proceso común.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.2.1.Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.2.2. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.3. Principio del derecho de a defensa.....	9
2.2.1.2.4. Principio acusatorio.....	10
2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	10
2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria.....	10
2.2.1.3.2. Etapa intermedia.....	11
2.2.1.3.3. Etapa juicio oral.....	11
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.4.1. El juez.....	12
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	13
2.2.1.4.3. El acusado.....	14
2.2.1.4.4. El abogado de la defensa.....	15
2.2.1.4.5. El agraviado.....	16
2.2.2. La prueba.....	16

2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	17
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas.....	18
2.2.2.5. La carga de la prueba.....	18
2.2.2.6. Los medios de probatorios en las sentencias examinadas.....	19
2.2.2.6.1. La prueba documental.....	19
2.2.2.6.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.6.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas	19
2.2.3. La sentencia.....	19
2.2.3.1. Concepto.....	19
2.2.3.2. Estructura.....	20
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	21
2.2.3.4. La sentencia condenatoria.....	22
2.2.3.5. El principio de motivación en la sentencia.....	23
2.2.3.5.1. Concepto.....	23
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	23
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal	24
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación.....	24
2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal	24
2.2.3.6. El principio de correlación	24
2.2.3.6.1. Concepto.....	24
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	24
2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	25
2.2.3.7. La sana crítica	25
2.2.3.8. Las máximas de experiencia.....	26
2.2.4. Medios impugnatorios.....	26
2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.4.2. Fundamentos.....	26
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	26
2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado	27
2.2.5. Bases teóricas sustantivas.....	28

2.2.5.1 El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.....	28
2.2.5.2. Concepto de delito.....	28
2.2.5.3. El delito de robo agravado.....	28
2.2.5.4. Concepto de delito robo agravado.....	29
2.2.5.5. La tipicidad en el delito de robo agravado.....	29
2.2.5.6. La antijuricidad en el delito de robo agravado.....	31
2.2.5.7. La culpabilidad en delito de robo agravado.....	31
2.2.6. Autoría y participación.....	31
2.2.7. La calificación jurídica de los hechos	31
2.2.8. La pena privativa de la libertad	31
2.2.8.1. Concepto.....	31
2.2.8.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	32
2.2.8.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	32
2.2.9. La reparación civil.....	32
2.2.9.1. Concepto.....	32
2.2.9.2. Extensión.....,	33
2.2.9.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	34
2.3. Marco conceptual.....	35
III. Hipótesis.....	36
3.1. Hipótesis general.....	36
3.2. Hipótesis específicas.....	36
3.3. Variables.....	36
IV. Metodología.....	37
4.1. El tipo y nivel de la investigación.....	37
4.2. Diseño de la investigación	39
4.3. Población y muestra.....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	42
4.6. Plan de análisis.....	42
4.7. Matriz de consistencia.....	44
4.8. Principios éticos.....	46
V. Resultados.....	47

5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	52
VI. Conclusiones.....	56
6.1. Conclusiones.....	56
Referencias Bibliográficas.....	58
Anexos.....	62
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03.....	63
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	120
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	132
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	143
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	205
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	206
Anexo 8. Presupuesto.....	207

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 7. Calidad de sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Piura.....	47
Cuadro 8. Calidad de sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal – Distrito Judicial de Piura - Piura.....	49

I. INTRODUCCIÓN

El Estado dentro de los servicios que brinda a la sociedad, se encuentra un servicio importante como el de la administración de justicia, siendo de mucha relevancia para las personas que acuden para la debida atención de sus requerimientos de orden jurídico. En el presente estudio se tomó como fuente de información el expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura – Piura – 2021, por tal razón a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema se presentan las siguientes fuentes:

En Colombia el sistema judicial es un fracaso ha colapsado, debido a su congestión judicial de las demandas presentadas solo un pequeño porcentaje concluyo en sentencias. La poca o nula legitimidad que tiene el sistema entre la sociedad también dejó mucho que decir, las personas no acuden a la justicia a denunciar por desconfianza en los jueces. Otro de las problemas es la falta de jueces y la falta de compromiso del personal administrativo que laboran en los despachos judiciales, siendo pocos los que lograron un nivel de eficacia en el cumplimiento de su trabajo. (Guevara, 2018).

Ecuador la administración de justicia, esta empañada por hechos irregulares en los que se encontraban envueltos fiscales y jueces, debido a denuncias de ciudadanos por no encontrar una justicia justa. Siendo sus problemas, el de la lentitud en el despacho de causas, la falta de recursos económicos que se visualizan en la falta de una logística adecuada y la de personal altamente calificado, que puedan impartir una justicia limpia. Otros de los tantos factores más determinantes es la corrupción, la cual genera desconcierto y desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano. Cada una de las irregularidades descritas, forman un sistema judicial despersonalizado y deshumanizado en el cual los acusados y sus víctimas pueden aspirar a tener una justicia pronta y justa (López, 2018).

En Argentina la justicia al igual que en los demás países latinoamericanos, pasa por una etapa crítica, debido a la desconfianza por parte de la población argentina, que acuden a este poder del estado en busca de justicia y no la encuentran debido a la corrupción, la lentitud en las causas, a la ineficiencia, ya que al momento de resolver los litigios no lo hacen con rapidez y eficiencia. La corrupción, la lentitud en la resolución de los litigios, es uno de los grandes males que aqueja a una adecuada y eficiente aplicación de justicia para los litigios (Santoro, 2017).

El mayor problema que enfrenta el Perú es la corrupción, es que en el sistema de justicia, la lucha contra la corrupción no ha avanzado y el nivel de corrupción es el mismo. La importancia política o influencia de la amistad en la resolución de eventos a favor de determinadas personas con base en lo anterior; Los medios de comunicación revelan casos muy importantes de corrupción que involucran a jueces, fiscales y empresarios. (Chirinos, 2018).

El poder judicial no tiene una fuente abierta para determinar la cantidad de jueces necesarios para diagnosticar y manejar el proceso de arbitraje, resolver los procedimientos y evitar la carga de la revisión judicial, o demora irrazonable que debe mitigarse. También como la falta de capital humano y la falta de calificaciones para elegir jueces es un gran problema y la falta de control del proceso; La falta de transparencia y previsibilidad incluye la falta de información en el sistema judicial, la determinación de las funciones de los tribunales, el momento de los procedimientos y las prácticas. Existe un sistema judicial incompleto que no contiene suficiente información. (Ortiz, 2018).

Otro problema es la burocracia del sistema judicial, dada la cantidad de procedimientos y requisitos requeridos para el proceso de adjudicación lo que hace que la supervisión del proceso sea difícil e indeseable. También destaca la falta de servicios de información instantánea que permitan a los usuarios seguir el proceso, archivar documentos y brindar información sobre la duración de la disputa y la posibilidad de asistencia legal. Finalmente, toda la información relacionada con el proceso se puede hacer accesible (geográficamente contigua a través de módulos) para que esté disponible de manera oportuna y siempre debe estar disponible para todos los usuarios que la necesiten. (Zevallos, 2018)

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso penal común, el delito investigado fue robo agravado, el presente estudio es un trabajo que se realiza conforme a la línea de investigación institucional, por tal motivo, se utilizó un procedimiento penal y la investigación busca analizar las sentencias emitidas por magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura; para determinar la calidad de la sentencia en el expediente de estudio y analiza la motivación en la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia que forman parte del expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, buscando resolver el siguiente

problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021? además para agudizar en el análisis de la referida sentencia se formulan las preguntas a los objetivos específicos, ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con respecto a la introducción y la postura de las partes?, ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia considerando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?, ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con respecto a la aplicación de los principios de correlación y la descripción de la decisión?, ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia emitida en segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?, ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia emitida en segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil? y ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia emitida en segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? Esta investigación se justifica porque está motivada por la labor de administración judicial que realiza el juzgado, sin embargo el estado de justicia en países como Argentina, Ecuador, Colombia, y Perú, se observa que son muchos los factores que no permiten el desarrollo de una justicia, con procesos eficientes y limpios. La designación de la naturaleza temporal de los jueces, llegan a cometer acciones corruptas así como sobrecargados de procesos legales, y en muchos casos la falta de formación profesional y retrasos en los plazos legales, generan la desconfianza de los justiciables de que la justicia pueda resolver de manera parcial y oportuna sus asuntos judiciales.

A nivel nacional en la sociedad peruana existe una disconformidad, del Poder Judicial, por los casos de corrupción, la lentitud en el desarrollo de los procesos por parte de los operadores de justicia y la falta de sensibilidad; estos hechos, han originado e incrementado la desconfianza de la ciudadanía.

Se obtuvieron resultados que revelan la calidad de las resoluciones examinadas, que provienen del estudio de un expediente real, dichos resultados se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación, inclusive pueden ser mejorados o ser adecuados para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Metodológicamente es un trabajo de nivel exploratorio-descriptivo de naturaleza no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas, se efectuaron de un expediente original.

En términos generales el estudio realizado es relevante, el acceso a la justicia del ciudadano debe accederse en igualdad de condiciones, debiendo las personas ejercitar sus derechos fundamentales, sin barreras ni limitaciones; Cabe señalar que en el proceso de preparación para trabajar el presente informe, la identidad del objeto del proceso mencionado en el texto del documento se mantiene en secreto y protege sus derechos constitucionales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

García en Lima, elaboró el trabajo titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019, Teniendo como objetivo general determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. García (2019)

Jahnsen en Trujillo presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente. Jahnsen (2019)

Villanueva en Tumbes, elaboró la tesis titulada: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00772-20120-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019”, el objetivo general fue: determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta,

respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia. Villanueva (2019)

Franco en Chimbote presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02967-2011-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa - Chimbote. 2018. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy baja; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente. Franco (2018)

Investigaciones libres

Díaz en Perú; investigo, Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, y sus conclusiones fueron: a) Es pertinente el fundamento jurídico del delito de robo agravado a mano armada, plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano, pues permite una mejor protección al bien jurídico “patrimonio” al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un “peligro real” a su vida o integridad física. b) El fundamento jurídico más adecuado al Derecho penal peruano del delito de robo agravado a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un “tercero observador objetivo”, que implica el análisis integral de elementos objetivos y subjetivos de la alevosía, evitando la actitud parcializada de centrarse la peligrosidad real del medio empleado o del análisis subjetivo del temor de la víctima. c) La agravante “a mano armada” del delito de robo, es una manifestación de la “inhabilitación para resistir”, que era una forma de comisión alevosa del delito de robo en el Código Penal de 1924, que al ser derogada por el Código Penal de 1991, pasó a justificar la existencia de algunas circunstancias agravantes de este delito. d) La decisión del Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de considerar el uso de armas aparentes como configurantes del delito de robo a mano armada, cumple con los filtros exigidos por los métodos de interpretación estrictamente jurídicos. Los argumentos

que forman parte de los métodos sociológico, axiológico y teleológico son complementarios. Díaz (2018)

Alegría en Perú; investigó La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana, y sus conclusiones fueron: a) los datos obtenidos como producto de la investigación ha permitido precisar que el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante. b) los datos obtenidos y puestos prueba permitieron determinar que la relación impuesta respecto a la política criminal, influye en el ejercicio del ilícito penal ejecutada con intimidación y violencia. c) los datos permitieron determinar que la coherencia de la ley frente al ilícito cometido, sanciona la intencionalidad de los implicados en la ejecución del ilícito penal. d) se ha demostrado que el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, sanciona la participación de los implicados cuando éstos actúan en grupo. e) se ha demostrado que el grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta, incide con drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad. e) se ha determinado que la existencia de factores influyentes en la resolución del Juez, incide sancionando con severidad la existencia de ánimo de lucro en los implicados de este ilícito penal. f) en conclusión, se ha establecido que la sanción penal aplicada como estrategia, incide directamente en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana. Alegría (2016)

Calisaya elaboro la tesis titulada: Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015, donde el objetivo fue: Determinar la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los imputados en la ciudad de puno periodos 2014-2015, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Publico por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Publico; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano; 2) que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar

por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito. Calisaya (2015)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Es un conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos. También se afirma, que es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables. (Cubas, 2017)

Con respecto al proceso penal manifiestan que, es un conjunto de garantías consagradas en nuestra carta magna, y en las normas supra nacionales de las cuales el Perú forma parte. Dentro de ese marco amplio de garantías, el presente artículo recoge principios procesales constitucionales de acceso a la justicia, como la gratuidad, imparcialidad, de juicios previo, oralidad, igualdad contradicción, recurribilidad de las resoluciones e indemnizaciones por errores judiciales. (Caceres & Iparraguirre, Código Procesal Penal Comentado, 2018)

2.2.1.2. Principios aplicables.

2.2.1.2.1. Principio del debido proceso

El debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, estatales o de particulares. (Campos, 2018)

Asimismo el debido proceso ha sido concebido como búsqueda de justicia y paz social, para convivir humanamente en sociedad y para ser posible el desarrollo social se ha proscrito la auto tutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los hechos conculcados. (Rosas, 2015)

2.2.1.2.2. Principio de legalidad

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico. (Peña, 2018)

El principio de legalidad también consiste en que las formalidades y actuaciones de las partes del proceso, incluso el tribunal, deben estar contenidas en la norma. Tomando en cuenta que no se puede aplicar la norma o prohibir una acción a la sociedad si esta no está regulada respectivamente en alguna norma jurídica que esta lo prohíba, por lo tanto, el principio de legalidad le da un orden lógico y estratégico para la solución de conflictos. (Abal, 2008)

2.2.1.2.3. Principio del derecho de defensa

El derecho a la defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho de defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible. (Peña, 2018)

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés". (Torres, 2008)

2.2.1.2.4. Principio acusatorio

El Código Procesal Penal vigente ha insertado el principio acusatorio, entendido como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. Este principio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios sino se asegura una efectiva separación del Ministerio Público y del Poder Judicial. (Rosas, 2015)

Para Alberto Bovino, el principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una afectiva separación entre el ministerio público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero juez y acusador no son la misma persona (San Martin, 2003).

2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio

correspondiente a la idea y que la acreditación de la responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable. (Cubas V. , 2017).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental por el cual toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad y configura el estado de inocencia, como un derecho fundamental. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. (San Martin, 2006)

2.2.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria.

Con la investigación preparatoria se inicia el proceso penal, al margen del marco legal que lo regule. Se basa en la necesidad de reunir de manera objetiva los suficientes elementos de convicción que permitan acreditar en juicio si el hecho o la conducta aparentemente delictiva, efectivamente constituye delito, si ésta se ha producido en la realidad, individualizando a quienes hayan sido partícipes de ella, el grado de intervención de aquellos; así como la exención de responsabilidad penal que pudiere existir en alguno de ellos. (Ore, 2016)

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. (Calderon, 2011)

2.2.1.3.2. Etapa intermedia.

Es una etapa de saneamiento procesal, que tiene por objeto examinar si es que el caso merece archivarse o merece ir a juicio oral. Lo que hace el fiscal cuando ha terminado la investigación preparatoria es volver a examinar todo lo acontecido en la investigación preparatoria para que al final del mismo decida si formula un requerimiento acusatorio. (Concepcion, 2018)

Nos dice que comienza una vez culminada la investigación preparatoria, y; consiste en identificar si la instrucción es completa y suficiente, y si se cumplen los requisitos básicos requeridos para pasar a la fase del juicio oral, o en su defecto, recurrir a sobreseer la causa. (Ore, 2016)

2.2.1.3.3. Etapa de juicio oral.

Es la etapa estelar del procedimiento y la más importante del proceso que se realiza bajo el principio de acusación, es decir no puede haber un juicio oral sin acusación y se debe realizar en función a lo que se acusa. (Campos, 2018)

Es la última fase del proceso penal, que se realiza sobre la base de la acusación; en ella se realizan determinadas actuaciones orientadas a acreditar la responsabilidad penal del imputado, y su responsabilidad civil en caso corresponda, con el propósito de emitir sentencia, la cual, dependiendo de la prueba actuada, será condenatoria o absolutoria. (Ore, 2016)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

Según, Rodríguez los sujetos procesales de manera general la doctrina ha estimado que los sujetos procesales son las personas que intervienen regularmente dentro del trámite del proceso, representando o bien al Estado, o bien a los diferentes intereses particulares comprometidos en la definición del mismo. Su actuación es regular y más o menos permanente en dicho proceso y no específica en actos individualizados del trámite. (Rodríguez, 2011)

2.2.1.4.1. El Juez

a) Concepto

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución otorga la autoridad para tomar decisiones, la autoridad exclusiva del tribunal y dirige las etapas procesales del proceso. (Cubas, 2015)

Es la persona que dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho y es designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. (Reyes, 2013)

b) Atribuciones

Las atribuciones son:

El Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados. En la etapa intermedia, el juez realiza el control del requerimiento fiscal (sobreseimiento o acusación fiscal) convocando a una audiencia para debatir los fundamentos del requerimiento efectuado. La etapa del juzgamiento es asumida por un Juez de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) conocerá y juzgará las causas conforme al Nuevo Código Procesal Penal, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia. (Cubas, 2016)

En el modelo acusatorio adversarial que recoge el nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, tenemos el Juez de la Investigación Preparatoria, que se encarga de resolver asuntos de fondo que se presenten en esa etapa del proceso, además de realizar una labor de control de la legalidad (previa y posterior) y de tutela de los derechos fundamentales del imputado; y el Juez de conocimiento (Juez unipersonal o que integra un juzgado colegiado), que se encargará de la etapa del Juicio Oral. En este modelo la investigación es conducida y controlada por el Ministerio Público. (Calderon & Aguila, 2011)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

a) Concepto

El Ministerio Público tiene en el proceso penal facultad postularía dicho términos, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del Ministerio Público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Cubas, 2016)

El ministerio público es el organismo encargado de defender la legalidad y los intereses protegidos por la ley. Asimismo, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de las medidas penales públicas y actúa como tal de oficio, a solicitud del interesado, mediante denuncia pública o mediante aviso policial. (Rosas, 2015)

b) Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio Público son: dirige la investigación preparatoria, examinando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino incluso las que sirvan para excluir o rebajar la responsabilidad del acusado. Requerirá al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. Las demás atribuciones se encuentran expresamente señaladas en el artículo 61 del Código Procesal Penal Peruano vigente. (Cubas, 2016)

El Código Procesal Penal, en su artículo 61° establece las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la

responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53. (Sanchez, 2015).

2.2.1.4.3. El acusado.

a) Concepto

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal. (Cubas, 2016)

El imputado es la parte principal positiva y necesaria del proceso penal, sometido al mismo y amenazado en perder el derecho a la libertad, o en gozar de otros derechos cuando la pena sea restrictiva de libertad bajo reglas de conducta. Para ser considerado imputado o acusado se constituye a partir de cuatro niveles de conocimiento que son a) Posibilidad b) Probabilidad c) Verisimilitud y d) Certeza, en orden al primero de los niveles corresponde con el implicado o sospechoso, al segundo nivel el indiciado, al tercero el inculpado, al cuarto nivel el acusado y un último nivel que sería el condenado. (San Martín C. , Derecho Procesal Penal, 2015)

b) Los derechos que tiene en el proceso

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia: e) Que no emplee en su

contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (Sanchez, 2015)

2.2.1.4.4. El abogado de la defensa

a) concepto

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (Cubas, 2015)

El abogado defensor es el perito en derecho positivo que se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes. (Cueva, 2015)

b) Los derechos que tiene en el proceso.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso. 2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del despacho judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función. (Cubas, 2015)

2.2.1.4.5. El agraviado

a) Concepto

En este ámbito es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima; la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (Rosas, 2015)

Asimismo se manifiesta que la víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado. (Cubas, 2015)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto.

Igartua sostiene que es necesario fijar cual es la idea o noción que se tiene acerca de la prueba y está relacionada con tres ámbitos: como un medio una actividad o un resultado. En cuanto a lo primero lo relacionan con los medios de prueba como la testificable, la confesión, la pericial y la documental; de otro lado se concibe como una actividad enrumbada a verificar la afirmación de carácter factico que se realiza al interior del proceso; y en tercer lugar considerar a la prueba como el resultado probatorio, esto es lo obtenido luego de la actividad probatoria y como consecuencia del proceso evaluativo. (Igartua, 2018)

Los medios de prueba, pueden ser personales o reales, según la clasificación más reconocida por la doctrina procesal. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de

prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos). (Reyna, 2015)

2.2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. Florián considera que es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. Los hechos que son objeto de probanza comprenden: los que no presentan un comportamiento humano, voluntario o no, realizado individual o colectivamente, aquellos en los que esté ausente la intervención del hombre o hechos naturales, las cosas o realidades corpóreas creadas o no por el ser humano, la persona humana en su estado físico y la persona humana en su estado psicológico. Los hechos que no requieren de probanza son: los hechos notorios, los hechos evidentes y las presunciones. (Reyna, 2015)

Igartua sostuvo que se prueban hechos y hablamos de inferencias, de un método que usa la interpretación, por tanto, debe asegurarse una variedad de indicios, lo cual permitirá controlar fehacientemente la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y desconocido. (Igartua, 2018)

Para JAUCHEN, el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento, y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. (Talavera, 2009, pág. 56)

2.2.2.3. La valoración de la prueba.

Sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal. Se denomina así "libre" porque los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales. (Peña, 2018)

La valoración de la prueba, es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, mediante el cual, el Juez determina el mérito o valor de convicción y poder de persuasión del

contenido de cada una de las pruebas actuadas en un proceso penal, según las reglas de la sana crítica o libre convicción en la resolución de un caso. (Flores, 2016)

2.2.2.4. La pertinencia de la prueba

La pertinencia de la prueba está conformado por dos elementos formales: La materialidad, que es la relación con los hechos en controversia y la relevancia o valor probatorio, que consiste más bien en la fuerza probatoria para decidir la cuestión. También considera que la evidencia pertinente es aquella tendente a hacer la existencia de un hecho más probable o menos probable de lo que sería sin tal evidencia; dicho hecho debe, a su vez, referirse a una cuestión en controversia o a la credibilidad de un testigo o declarante. (Reynaldi, 2018)

La pertinencia de la prueba es la relación que las mismas guardan con el objeto del juicio y con lo que constituye el “tema decidendi” para el tribunal, y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva convicción del tribunal. La pertinencia de la prueba es distinta de su eventual relevancia que consiste en el juicio de necesidad o utilidad de las mismas. (Melilla, 2018)

2.2.2.5. La carga de la prueba

Rosas nos señala que la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmando por cada una; vale decir que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma. (Rosas, 2005)

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo si este no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (Rosas, 2009)

2.2.2.6. Los medios probatorios de las sentencias examinadas

2.2.2.6.1. La prueba documental

2.2.2.6.1.1. Concepto

Es cualquier expresión de persona conocida o cognoscible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o impreso como planos, dibujos, imágenes, fotografías, radiografías, películas y cintas fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria. (Parra, 2015)

2.2.2.6.1.2. Los documentos en las sentencias examinadas

En el expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, tenemos a los documentos examinados como el acta de incautación del arma de fuego (replica), acta de recepción del teléfono celular, el ticket de venta del celular, como las testimoniales de los testigos y de la agraviada.

Los documentos en las sentencias examinadas, tenemos la prueba testimonial dada por la agraviada, así como los agentes de serenazgo y el testigo impropio, relatando todos que el imputado es el autor del delito de robo agravado, narrando los hechos como se cometió el delito, el imputado en ningún momento del proceso realizó la confesión del delito. También en el proceso se ha utilizado la prueba documental con las actas de incautación, en la que se demuestra que se le encuentra al menor de edad el arma de fuego (replica), el acta de recepción del teléfono celular, el ticket de venta del celular como los documentales oralizadas por parte de los testigos. La prueba de mayor implicancia a parte de la declaración testimonial de la agraviada fue que al imputado se le halló entre sus pertenencias el bien patrimonial (celular) y las declaraciones del testigo impropio que es cómplice del hecho delictivo.

2.2.3. La Sentencia

2.2.3.1. Concepto.

Rodríguez, considera que la sentencia es la resolución más importante que el juez emite en un proceso y que tiene por finalidad resolver la comisión de un delito en un proceso penal en una audiencia pública donde el juez hace una fundamentación sintética de la decisión, realizándolo oralmente. (Rodríguez J. , 2015)

En el contexto jurídico, la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto, contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Aguedo, 2014)

2.2.3.2. Estructura.

Para León la sentencia, en materia penal se estructura en parte expositiva, considerativa y resolutive, estas dimensiones o partes se individualizan por identificarse con determinadas palabras al inicio de las mismas; así, para el caso de la parte expositiva suele iniciarse con “Vistos” (porque en ella se plantea el estadio procesal y el conflicto a esclarecer); mientras que la parte considerativa se identifica con la palabra “Considerando” (porque en ella se analiza y examina el conflicto que se va a resolver); y finalmente, en la parte resolutive, se identifica con la expresión “Se resuelve” (porque es allí donde se adopta una decisión) (Leon, 2008).

2.2.3.2.1. Parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal, contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006), se detallan de la forma siguiente:

- a) **Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: 1) Lugar y fecha del fallo; 2) el número de orden de la resolución; 3) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; 4) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; 5) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).
- b) **Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2006).
- c) **Objeto del proceso.** Son los presupuestos que toma el juez sobre los que toma la decisión. (San Martín, 2006).

2.2.3.2.2. Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. (Leon, 2008).

Según Ruiz en esta sección el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. Asimismo, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. Por otro lado, considera que para la determinación de la responsabilidad penal se debe tener en cuenta: los hechos, la norma, el juicio de subsunción o análisis para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica o teórica contenida en la ley y la pluralidad de delitos imputados. (Ruiz, 2017)

2.2.3.2.3. Parte resolutive

Según César San Martín Castro, considera que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes

en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006)

2.2.3.3. Requisitos de la Sentencia Penal

Contiene los siguientes requisitos, de acuerdo al art. 394 del NCPP:

Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla.

Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación.

Se valoran toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella.

Se realiza la calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente.

Como parte final está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolució n si fuera el caso.

Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso.

Por último, el juez o jueces firmarán, de acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera; que indique el juzgado penal, el lugar y fecha, los nombre de las partes intervinientes los jueces, y el acusado con sus datos completos. Además, de lo dispuesto en el NCPP, se deberá incluir: el número del expediente, el delito imputado, el acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación – Donde se detalla las pretensiones del fiscal y de la defensa. Las pretensiones penales y de la defensa, así como la constatación real, donde se describen los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia.

Tenemos la parte probatoria, donde se especifica las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación. Por ultimo tenemos la calificación jurídica, detallando los fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias y la parte resolutive, donde se indica la pena la reparació n civil y la firma del juez o de los jueces.

2.2.3.4. La sentencia condenatoria.

La sentencia condenatoria debe tener las siguientes características: se fijará las penas o medidas de seguridad que correspondan con precisión y la alternativa a la pena privativa de libertad más las obligaciones que deberá cumplir el condenado; sobre el cómputo se descontará el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país; en las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa; en tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. (Caceres & Iparraguirre, 2015)

Fija con precisión y sin lugar a duda, los datos del sentenciado, como también el tipo de pena que se le interpuso, el tiempo del inicio y el fin de la pena interpuesta, de ser el monto de la reparación civil, inhabilitación. (Rosas, 2015)

2.2.3.5. El Principio de motivación de la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Constituye las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver y considera que es la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión. (Couture, 2014)

En esta etapa el juzgador debe expresar la apreciación valorativa que ha adoptado para llegar a establecer como demostrado o no demostrado los hechos y condiciones en que basa su decisión. (Talavera, 2009)

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

En el artículo 139, inciso 5 de la Constitución está previsto y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso, por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión. Los órganos jurisdiccionales tienen el deber de realizar una sentencia motivada y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la

doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional, y cuando las decisiones judiciales se refieran a la restricción de derechos de personas, como el derecho a la libertad ambulatoria, las mismas deben ser suficientemente motivadas; en consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. (Constitución Política del Perú – 1993)

2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

La Constitución Política del Estado, en su artículo 139, en estricta correspondencia con el artículo 12 del T.U.O. de la LOPJ señala que, todas las resoluciones, a excepción de las relativas al mero procesamiento (decretos), se basan en su propia responsabilidad; Deberá exponer las razones en las que se fundamentan, y estas solo podrán reproducirse total o parcialmente en segunda instancia, cuando se absuelva el título.

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad; mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2011)

2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación.

Según Vaca la motivación tiene por objeto evitar cualquier arbitrariedad o amenaza por parte de los tribunales, en relación con su deber esencial de establecer y exponer la motivación de sus decisiones. (Vaca, 2017)

2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Es deber juzgar sobre los reclamos planteados por las partes en el proceso; En otras palabras, se trata de una prohibición de alterar la esencia de los hechos o circunstancias por las que se procesa y se imputa al imputado. Este principio concreta la denominada “congruencia fáctica”, que indica que el juez no puede incluir en el proceso nuevos hechos que resulten desventajosos

para el imputado a menos que aparezcan previamente en el auto de acusación. (San Martín 2015) pág. 70

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio de correlación entre acusación y sentencia, previsto en el artículo 379 del NCPP. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado; En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Jurista Editores, 2019).

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

La Corte Suprema ha aceptado plenamente el criterio adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana) en los motivos 66 y 67 de la sentencia dictada en el caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, según el cual: La convención no prevé un sistema particular de procedimiento penal. Deja a los Estados la facultad de determinar cuál estimen preferible, siempre que respeten las garantías establecidas en la propia Convención, en el derecho interno, en otros tratados internacionales aplicables, en las normas consuetudinarias y en las disposiciones imperativas del derecho internacional. Al determinar el alcance de las salvaguardas contenidas en el artículo 8.2 de la Convención, la Corte debe considerar el rol de la fiscalía en el debido proceso penal. La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recabados en la acusación, lo que constituye la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consiguiente consideración del juez en la sentencia. Por tanto, el imputado tiene derecho a conocer, mediante una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan. La calificación jurídica de estos podrá ser modificada durante el juicio por la acusación o por el juez, sin afectar el derecho de defensa, cuando los hechos mismos se mantengan inalterados y se observen las garantías procesales previstas por la ley para la implementación de la nueva valoración. El llamado principio de coherencia o correlación entre acusación y sentencia implica que la sentencia solo puede referirse a hechos o circunstancias completados en la acusación. (Legis.pe, 2018).

2.2.3.7. La sana crítica

Cusi nos dice que dentro de los sistemas de evaluación de pruebas encontramos el sistema de evaluación motivada libre o crítica fundamentada. Este sensato sistema de revisión se centra en la correcta interpretación de un hecho dado, que antecede a la decisión imparcial del juez, ya que el objetivo es acabar con cualquier interpretación o valoración subjetiva que contravenga o vulnere los derechos fundamentales protegidos. (Cusi, 2018)

2.2.3.8. Las máximas de experiencia

Se concibe como tales, a las “(...) reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad” (Coloma y Agüero, 2014, p. 400).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Consiste en los mecanismos legales que autorizan a las partes a solicitar un cambio en la resolución judicial, cuando crean que les causa perjuicio a sus intereses.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93.JUS en su art. 11, la cual precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada, su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley.

Mediante esta la ley el justiciable puede realizar la apelación cuando sienta que con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional no le favorece o no está conforme a ella. En el proceso penal el imputado puede realizar la apelación a los autos y sentencias emitidas por determinado juzgado, si la defensa observa que no se cumplió con lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, como la ausencia de credibilidad subjetiva la verosimilitud y solidez de la declaración que debe estar corroborada y la persistencia en la incriminación por parte de la agraviada en todo el proceso. Realiza la apelación al jerárquico superior.

2.2.4.2. Fundamentos

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Se clasifican atendiendo a su finalidad, los medios impugnatorios en:

- a) **Apelación.** un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior, donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En

el orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión, en este caso habitualmente la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia. Cuando una sentencia jurisdiccional no admite ningún recurso, o ha terminado el plazo para presentarlos se denomina sentencia firme.

b) **De autos.**- No existe norma expresa que regule el trámite del recurso de apelación contra el auto que rechaza una excepción, cuestión previa o cuestión prejudicial, el medio impugnatorio interpuesto contra los autos que rechazan una excepción u otro medio de defensa, establecido por el código procesal penal. Procede el recurso de apelación contra:

- ✓ Del auto de sobreseimiento;
- ✓ Del auto de llamamiento a juicio;
- ✓ De los autos de nulidad, de prescripción y de inhibición
- ✓ Por causa de competencia;
- ✓ Del auto de prisión preventiva, conforme al procedimiento previsto en el Código Procesal Penal.

c) **De sentencias.** El plazo para la interposición de la apelación contra sentencias es de cinco días, numeral 1 del art. 414 del Código Procesal Penal, la regla general en el proceso penal es que el plazo se toma en cuenta desde el día siguiente de la notificación o puesta en conocimiento de la resolución o sentencia. Procede el recurso de apelación contra:

- ✓ De la sentencia de acción privada;
- ✓ De la sentencia sobre la reparación del daño.

2.2.4.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el proceso judicial que se investiga, se formuló un recurso de apelación de la defensa del imputado como instrumento de recurso; En consecuencia, la sentencia de primera instancia (contenida en la Resolución No. 7) emitida por el Juzgado Penal Colegiado Suprarprovincial de Piura fue remitida a la Sala Tercera de Apelaciones de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura.

El *A quo* condenó a “A” como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de “B”; imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad efectiva. Siendo la pretensión impugnatoria de la defensa, a partir del cuestionamiento a la valoración judicial de la prueba, que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

Por su parte, el representante del Ministerio Público, en la absolución del traslado del recurso de apelación, solicitó la confirmación de la sentencia, por ser dictada de conformidad con la ley.

Frisancho nos señala: Es una solicitud a la autoridad superior en el sentido de una revisión de la decisión tomada por los órganos inferiores. (Frisancho, 2014)

Para Ore, la apelación es generalmente el medio de apelación más importante para decisiones de autos finales y sentencias, ya que brinda a las partes legítimas la oportunidad de acudir a los tribunales, que si es necesario, puede revocar la decisión causante del daño reexaminando la decisión. (p. 383). (Ore, 2016)

2.2.5. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.5.1. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

2.2.5.2. Concepto de delito

2.2.5.3. El delito de robo agravado.

Según se advierte de autos, el delito investigado fue: robo agravado en el expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura, la acción en mención se encuentra tipificada como delito en el Código Penal, y está regulada en el Libro Segundo, Parte Especial Delitos, Título V: dentro de la categoría de delitos contra el patrimonio, en su capítulo I, artículo 188 tipo base y el artículo 189, robo agravado.

El usar un arma distinta a una real, será una acción típica de robo agravado. La Corte Suprema argumenta que no se puede tomar la perspectiva objetiva debido a que el uso de un arma en apariencia pone en una situación de ventaja al portador de la misma sobre la futura víctima, con lo cual reduce o anula la capacidad de defensa de la víctima quien no puede darse cuenta que no se trata de un arma real y olvidar ello sería incorrecto; aquel argumento es incoherente con la naturaleza del delito de robo, naturaleza que ha sido aceptada por la Corte Suprema. En nuestro caso se utilizó una arma de juguete con la cual la agraviada al verla reacciono de miedo y se paralizó entregando su bien patrimonial por salvaguardar su vida.

2.2.5.4. Concepto de delito robo agravado.

El delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición. (Salinas, 2015)

El Dr. LANGON, sostiene que cualquier conducta puede lesionar bienes jurídicos, sean de terceros como por ejemplo la vida la libertad o la propiedad o pertenecientes a la comunidad toda, pero que no alcanza con que esa conducta sea antisocial o nociva sino que es necesario, se halle prevista por la ley conforme al principio de legalidad. Y afirma que la regla es la libertad humana y la excepción su limitación que solo podrá provenir de la ley. Esta conducta consistirá en una acción o en una omisión y deberá ser típica para ser considerada delito, de allí que en la definición esté contenido el sentido de tipicidad. Resaltando con ello que nuestro Derecho Penal es de acto y no de autor, pues no se tendrá en cuenta la manera de presentarse su personalidad sino que se castigará al individuo por su conducta , por lo que hace y no debió hacer o por lo que deja de hacer debiendo haberlo hecho.

Que esa conducta (acción u omisión) este prevista por la Ley significa, no solo, que se halla tipificada (que la ley la haya descrito en un tipo penal) sino que se considere antijurídica esto es, que sea contraria a la conducta dispuesta por ley, contraria a Derecho, por lo tanto prohibida.

El robo es un delito catalogado dentro de la categoría de delitos contra el patrimonio, es un delito consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

2.2.5.5. La tipicidad en el delito de robo agravado

Salinas señala que: Para estar ante la figura delictiva del delito de robo agravado, se requiere en la totalidad de los elementos típicos del robo básico, tipo penal consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. (Salinas R. , 2013)

El delito robo agravado, se encuentra tipificado en el artículo 189 del Código Penal, establece los presupuestos típicos para su comisión.

- a) **Bien jurídico protegido.**- El bien jurídico protegido es el patrimonio.
- b) **Agravantes.**- El delito realizado a mano armada, y con el concurso de dos o más personas.
- c) **Tipicidad objetiva.**- El tipo objetivo del expediente en estudio.
 - Sujeto activo. “A”.
 - Sujeto pasivo. “B”.
 - Bien jurídico protegido. El patrimonio
 - Acción penada. El robo.
- d) **Acción de apoderar.**- El imputado entro en contacto con el bien (el celular), se hace del bien lo toma en posesión lo tiene en su poder, lo desplaza y se lo lleva y lo considera como propiedad de él; al ser intervenido por serenazgo encuentran el celular en su poder con los audífonos.
- e) **Ilegitimidad del apoderamiento.** El imputado actuó en coautoría con el sujeto de nombre “G”. lograron la sustracción y el apoderamiento del celular de la agraviada, el mismo que ha sido encontrado en poder del imputado. Están los testimonios del personal de serenazgo y la declaración de la agraviada.
- f) **Consumación.**- El juzgado penal colegiado condena al imputado como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (consumado).
- g) **Penalidad.**- Condenado a 12 años de pena privativa de la libertad por el Juzgado Penal Colegiado de Piura, la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura reforma la sentencia en la pena le impone 10 años de pena privativa de la libertad.

2.2.5.6. La antijurídica en el delito de robo agravado

Salinas señala que: la antijuridicidad de la conducta desarrollada por el agente activo se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo justifique o que lo ampare se apropia de un bien que no es de su propiedad. La ilicitud es decir la antijuridicidad de la conducta queda demostrada cuando este caso no es ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal. (Salinas R. , 2013)

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico, ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

2.2.5.7. La culpabilidad en el delito de robo agravado.

Salinas señala que: la conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifiquen que el agente no es inimputable, esto es; no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificara si el agente conocía o tenía conciencia de la antijurídica de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición previsto en el artículo 12 del C.P., ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que aquel bien es de su propiedad, o cuando el sujeto activo se apodera violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima. (Salinas R. , 2013)

2.2.6. Autoría y participación

2.2.7. La calificación jurídica de los hechos.

2.2.8. La pena privativa de la libertad.

2.2.8.1. Concepto.

García afirma que: La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción. (García, 2012)

2.2.8.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Código Penal, recuerda que en la determinación de la sentencia, el juez debe tener en cuenta las deficiencias sociales del agente o el abuso de su cargo, posición económica, educación, poder, oficio, profesión o cargo que ocupa en la sociedad; su cultura y costumbres. Así como los intereses de la víctima y sus familiares o dependientes de ellos. Sin perder de vista la vulneración de sus derechos, teniendo en cuenta su vulnerabilidad. Jurista Editores (2019).

2.2.8.3. La pena privativa en las sentencias examinadas

Sentencia de primera instancia resolvió condenar al acusado “A” como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a doce (12) años de condena de forma efectiva;

decisión que fue confirmada y reformada el quantum de la pena a diez (10) años por la Tercera Sala Penal de Apelaciones.

2.2.9. La reparación civil

2.2.9.1. Concepto

Peña manifiesta que: consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributiva” (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria” (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en mérito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (Peña R. , 2011, pág. 627)

Finalmente para Peña indica que: un aspecto es la naturaleza pública del derecho penal y del derecho procesal penal, en lo referente al *Ius Puniendi* estatal y a la promoción y persecución penal del delito y otro lo que tiene que ver con las legítimas expectativas de la víctima, de poder verse resarcida económicamente de forma proporcional al daño causado por el hecho delictuoso. Mientras que la legitimidad activa de la acción penal recae sobre el representante del Ministerio Público, la legitimidad activa de la acción civil es potestad de la víctima, no obstante que la legislación procesal le confiere ciertos derechos al persecutor público. (Peña R. , 2011)

2.2.9.2. Extensión (alcances) de la reparación civil.

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que la reparación comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

Para Peña refiere que: la aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público. (Peña R. , 2011)

- a) **La restitución del bien.** Peña refiere que: el cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad

de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña R. , 2011, pág. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de “indemnización de daños y perjuicios” (Peña R. , 2011, pág. 649)

- b) **La indemnización por daños y perjuicios.** Peña refiere que: la indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral... (Peña R. , 2011, pág. 652)
- c) **El daño emergente y el lucro cesante.** Peña refiere que: El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el “daño emergente”, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña R. , 2011, pág. 653)
- d) **El daño moral.-** Ghersi citado, establece que: Los “daños morales” son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter preparatorio o de satisfacción (Peña R. , 2011, pág. 654).

2.2.9.3. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

En las sentencias en estudio, la reparación civil en primera instancia fija el monto de S/.500.00 soles, la cual fue confirmada en segunda instancia en favor de la parte agraviada.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente, N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.3. Variable.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura – Piura – 2021

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. Mejía (2004)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0212-2015-60-2001-JR-PE-03, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc y (...), se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas

de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la

intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; Distrito Judicial de Piura - Piura. 2021 son de rango muy alta, muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la, motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la, motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta.</p>
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogada, Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadro 1, 2 y 3, de la presente investigación.

Lectura: en el cuadro 7, como se observa revela el nivel de calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021 fue de rango muy alta, Pues se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron evaluados en los rangos muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se puede observar que el rango de la calidad de introducción y la postura de partes fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente se evaluó la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal - Distrito Judicial de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja							
								X	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja							
									X	[1 - 8]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogada, Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: cuadro 4, 5 y 6 de la presente investigación.

Lectura: en el cuadro 8, como se observa revela el nivel de calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021, fue de rango muy alta, pues se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron evaluados en los rangos muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se puede observar que el rango de la calidad de introducción y la postura de partes fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente se evaluó la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: robo agravado del expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura- Piura 2021. fue el “objeto de estudio” y conforme a los objetivos expuestos en el presente trabajo, fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de adaptar los criterios y procedimientos constituidos en esta investigación; los resultados develaron que la sentencia de primera instancia (cuadro 7) es muy alta; y la sentencia de la segunda instancia (cuadro 8) es muy alta.

La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Al respecto corresponde indicar que la sentencia de primera instancia obtuvo la calidad de muy alta, porque:

En la parte expositiva, concerniente a la introducción, cumplió con todos los datos necesarios que permitieron la identificación de la sentencia, tales como el número de expediente, de la resolución, el lugar y fecha de la sentencia, el juzgado, el nombre de la víctima y el nombre del imputados, el delito del proceso; Aún en las posiciones de las partes, el Ministerio Público presentó los hechos objeto de la acusación, y la solicitud de defensa del imputado; En cuanto a los hechos, fueron calificados de robo agravado; A diferencia de la doctrina, se observó que se ajusta a lo especificado por San Martín (2003) en la parte expositiva de la sentencia; es la presentación de los hechos y acusaciones que hace el fiscal, es decir, una descripción de los hechos importantes que tuvieron lugar en el proceso.

En la parte considerativa, se constató que a lo largo del desarrollo del proceso, el imputado ejerció el derecho de defensa a través de su abogado, reservándose el derecho a declarar, las razones dadas por la fiscalía y la defensa del imputado; se identificaron los tres elementos del delito: tipicidad, reparación civil y la antijuricidad; el tercer fundamento fue que se realizó la prueba, que consistió en el testimonio del agraviado, los tres testigos de serenazgo y el testigo impropio en la audiencia; La calificación jurídica del acto cometido se encuentra en las principales características

de la ley artículo 189 párrafo cuatro con el concurso de dos o más personas; el interés legal protegido era la propiedad que se originó por robo simple en virtud del artículo 188 del Código Penal.

Se precisó que la consumación del delito ocurre en el momento en que el dueño o poseedor de la cosa deja de poseerla y por lo tanto el agente la coloca bajo su poder, esto se manifiesta en la posibilidad de realizar actos de disposición, sobre la cosa aunque sea por poco tiempo, siendo en ese momento que el autor ha cometido el delito.

A partir de la prueba efectuada en las declaraciones de los 5 testigos, se pudo probar que el celular fue encontrado en posesión del imputado, también fue reconocido por la parte agraviada y acusado por ella, por tal motivo el Pleno N° . 0022005CJ116 de 30 septiembre de 2005, cumpliendo con las garantías de certeza, en el caso específico, no se tomaron elementos para probar la existencia de incredulidad subjetiva; es decir motivos de enemistad o resentimiento por los cuales la agraviada pudo sostener una falsa unión contra el imputado. De igual forma, la historia contada por la víctima no solo es creíble sino también persistente y es la misma que se mantiene desde la etapa preliminar y de investigación, corroborando con la circunstancia de que el celular objeto del robo se encontraba en la detención de el imputado por personal del serenazgo a pocas cuadras del lugar donde ambos imputados habían intervenido.

Esto de acuerdo con lo que sostiene San Martín (2003) en la doctrina, la parte considerativa integra dos apartados que son los fundamentos del hecho y los fundamentos del derecho, por lo que en la primera parte debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa. en cuanto a las acciones y al derecho ya las razones de derecho, expone al juez las razones de la calificación jurídica que han merecido los hechos delictivos. A partir de la exposición de los fundamentos dogmáticos y jurídicos de la calificación de hechos probados.

El resultado final de la parte resolutive fue la pena privativa de libertad, que efectivamente fue de doce años, en base al artículo 189 del Código Penal, que establece una pena privativa de libertad abstracta no menor de doce y mayor de veinte años de prisión; además, para tener en cuenta los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y no puede hacerlo a su propia discreción;

Además, se fijó una indemnización de derecho civil de S / 500.00 soles a favor de la parte lesionada, todo lo cual corresponde a los requerimientos de San Martín (2003) en la doctrina, el tenor o la sentencia debe contener la declaración sobre el tema de el proceso y sobre todo de los elementos que fueron objeto de la acusación y la defensa, el juez en esa parte de la sentencia pone fin a la controversia y esta podría ser una condena o una absolución.

Ahora tenemos que en segunda instancia, la sentencia fue de calidad muy alta:

Al igual que en la primera instancia, la parte expositiva de la sentencia identificó plenamente tanto al imputado como al agraviado; Se constató que el proceso fue llevado a un instancia plural a una sala superior, a través del recurso interpuesto por el abogado del imputado; No se cumplió el objeto y el reclamo de la impugnación, recae la posición del Ministerio Público al que se dirige la impugnación; De acuerdo con lo postulado por Oré (2016), esta parte de la resolución judicial describe los actos más destacados e importantes del proceso, es decir, es una síntesis de los hechos que fueron objeto del estudio y prueba del proceso.

Con respecto a la parte en considerativa, los jueces señalaron de conformidad con el artículo 425 del Código de Procedimiento Penal, la sala penal solo valorará de manera independiente la prueba presentada en la audiencia de apelación si no se presentó nueva prueba en la audiencia oral; La única prueba directa es el testimonio de la víctima, requerido para invocar el acuerdo plenario 2-2005 / CJ116 para cumplir con el caso de apelación sin incredulidad subjetiva, veracidad y persistencia en la acusación. Esto se apoya adicionalmente en confirmaciones periféricas de carácter objetivo de que el acusado estaba en posesión del teléfono móvil robado en el momento de su intervención, lo que significa un indicio de su presencia; El personal de Serenazgo practicó la intervención al ahora sentenciado a través del arresto ciudadano, en cuyo expediente se indicó que fue reconocido de inmediato por la parte agraviada.

Todo ello en concordancia con Oré (2016), esta parte contiene la argumentación completa, que incluye conocimientos de carácter normativo, doctrinal, jurisprudencial, también está la motivación de la sentencia que conforma en las valoraciones y

valoraciones realizadas por él, con lo cual justificará su decisión o no logrará convencer a las partes de que resuelve de una forma u otra.

Finalmente, luego de valoración conjunta de los hechos y pruebas, la sentencia fue confirmada en segunda instancia, revocada al término de la sentencia, que estipula doce años de prisión, y reformada, impusieron diez años de prisión, que es rige la sentencia según la letra a) inciso 3 del artículo 45A del Código Penal; Razones por las que la Sala, aplicando los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, reduce la condena de 12 a 10 años y la confirma en todo lo demás que contiene.

VI. Conclusiones

6.1. Conclusiones

En este trabajo se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2021. Lo más importante de la determinación de esta metodología fue contar con un expediente de estudio, porque sirvió para la realización del presente trabajo, siendo de ayuda para generar esta metodología la utilización de la lista de cotejo, siendo el instrumento utilizado para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, llegando a la conclusión que es de calidad muy alta, debido a que se cumplió con los cinco parámetros establecidos, para el respectivo análisis, del expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura.

En relación a la parte considerativa de la sentencia se determinó la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, y fue de rango muy alta, cumpliendo con los cinco parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Se determinó la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. El principio de correlación se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, del expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura.

En relación a la sentencia de segunda instancia, se determinó la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, llegando a la conclusión que es de calidad muy alta, debido a que la introducción cumplió con los

cinco parámetros establecidos, así como la postura de las donde se evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En la parte considerativa se determinó, que la calidad de la sentencia del expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura, en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango muy alta, al encontrarse los cinco parámetros previstos: se encontró que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, de las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia, y la claridad.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la relación se encontraron los cinco parámetros previstos, quedando evidenciado que se cumple con lo establecido en la lista de cotejo.

Referencias Bibliograficas

- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la informacion publica*. Lima: Gaceta Juridica.
- Abal, A. (2008). *Derecho Procesal, Volumnen I, 3ra, Edicion*. Montevideo: Fundacion de Cultura Universitaria.
- Aguedo, R. (2014). *Tesis , sobre la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivacion de las resoluciones judiciales*. Lima: Pontifica , Universidad Catolica del Peru. Obtenido de Tesis , sobre la jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivacion de las resoluciones judiciales.
- Balbuena, P., Diaz, L., & Tena, F. (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar en un proceso justo*. Lima: ARA.
- Caceres, R., & Iparraguirre, R. (2015). *Codigo Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Caceres, R., & Iparraguirre, R. (2018). *Codigo Procesal Penal Comentado*. Lima: Juristas Editores.
- Cafferata Nores, J. (2003). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Argentina: El Puerto.
- Calderon, A. (2011). *Modulo del Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderon, A., & Aguila, G. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal; Analisis critico*. Lima: EGACAL.
- Campos. (18 de Diciembre de 2018). *Debido Proceso en la Justicia Peruana*. Obtenido de Debido Proceso en la Justicia Peruana: <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana>
- Campos, W. (12 de 03 de 2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica*. Obtenido de Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica: <http://erp.uladech.edu.pe>
- CASAL, J. y. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona: CRESA.
- Centty, D. (2006). *Manual metodologico para el investigador cientifico*. Obtenido de Manual metodologico para el investigador cientifico: <http://www.eumed.net/libros>
- CHANAME, R. (2018). La necesidad de cambio del poder judicial. En c. e. JUDICIAL, *EVALUACIÓN Y PERSPECTIVA DEL DESARROLLO*. LIMA: SISBIB. UNMSM.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

- Competitividad, C. P. (2018). Mejorando la Competitividad en Colombia. *Mejorando la Competitividad en Colombia*. colombia.
- Concepcion, R. (18 de Abril de 2018). *La etapa intermedia en el proceso penal*. Obtenido de La etapa intermedia en el proceso penal: <https://legis.pe/la-etapa-intermedia-en-el-proceso-penalpor-richard-concepcion-carhuancho-video>
- Couture, E. (2014). *Vocabulario Juridico 3ra. Edicion*. Obtenido de Vocabulario Juridico 3ra. Edicion: <http://legis.pe/la-motivacion-resolucionesjudiciales-la-argumentacionjuridica>
- Cubas. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.)*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *El Nuevo Proceso Penal Comun, aspectos teoricos y practicos*. Lima Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Cusi, J. (2018). *La sana critica del Juez*. Lima.
- Devis, H. (2002). *Teoria General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: P.Zavala.
- DORADO, C. (2017). LA IMAGEN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *LA IMAGEN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: ¿CIUDADANOS DESILUSIONADOS?* Tucuman, Argentina: Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Flores, S. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Graficart SRL.
- Frisancho, M. (2014). *Manual para la Aplicacion del NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Garcia, P. (2012). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Jurista Editores.
- Gordon, J. (2012). *Motivacion Judicial, Exigencia constitucional*. Quito: V&M, Graficas.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill. 5ta. Edicion.
- Igartua, J. (2018). *Cuestiones sobre prueba penal y argumentacion judicial*. Vasco: OLEJNIK.
- Leon, R. (2008). *Manual de redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: AMAG.
- Marx, E. (1849). *Organo de la Democracia*. Berlin: Nueva Gaceta.
- Mejia, J. (23 de 11 de 2004). *Investigacion cualitativa*. Obtenido de Investigacion cualitativa: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/>
- Melilla, E. (02 de Febrero de 2018). *¿Que es una prueba pertinente?* Obtenido de ¿Que es una prueba pertinente?: <http://www.abogadosmelilla.es>

- Mir Puig, S. (2004). *Derecho Penal, Parte General*. España: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos Propuestos*. Chimbote: Uladech.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: UNMSM.
- Ore, A. (2016). Derecho Procesal Peruano, Analisis y Comentario al Código Penal. *Gaceta Jurídica*, T.II, 561.
- Parra, J. (2015). La prueba en materia penal. *Revista ICDP*, 304.
- Pasara, L. (2003). *Como Sentencian los Jueces*. Mexico: CIDE.
- Peña. (2018). *Derecho Procesal Penal, 6ta Edición, Tomo I*. Lima: Instituto Pacifico.
- Peña, R. (2011). *Derecho Penal, Parte General, Tomo II*. Lima: Moreno S.A.
- Reyes, J. (17 de Mayo de 2013). *El Juez en el Proceso Penal*. . Obtenido de El Juez en el Proceso Penal. : <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Reyna, L. (2015). *Manual del derecho procesal penal. 1ra. Edic.* Lima: Instituto Pacifico SAC.
- Reynaldi, R. (07 de Mayo de 2018). *Relevancia del juicio de admision de pruebas*. Obtenido de Relevancia del juicio de admision de pruebas: <https://legis.pe/relevancia-juicio-admision-pruebas/>
- Rodriguez. (2011). Coercion Procesal Penal. *De la Academia de la Magistratura*, 10, 65-100.
- Rodriguez, J. (20 de Agosto de 2015). *Nuevas tendencias y fundamentos sobre los fines de la pena*. Obtenido de Nuevas tendencias y fundamentos sobre los fines de la pena: <http://www.youtube.com>
- Rosas, J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2009). *Tratado del Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Ruiz, R. (Febrero de 2017). *La tres partes de una sentencia judicial*. Obtenido de La tres partes de una sentencia judicial: <http://www.cronicas globales.com>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Salinas, S. (2015). *Derecho Penal parte especial tomo I y II*. Lima: Grijley.
- San Martin. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijlery.
- San Martin. (2006). *El Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijlery.

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: CENALES.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: CENALES.
- San Martín, C. C. (2006). *El Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sanchez, P. (2015). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Idemsa.
- Talavera, P. (2009). *Academia de la Magistratura*. Obtenido de Academia de la Magistratura:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proc_penal/la_prueba_nuev_proc_penal
- Torres, M. (2008). *¿El Derecho de Defensa: una Garantía que realmente se respeta?* Obtenido de ¿El Derecho de Defensa: una Garantía que realmente se respeta?:
http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf
- Vaca, R. (2017). *Garantía de la Motivación*. Ecuador.

A N E X O S

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA

EXPEDIENTE N° : 02512-2015-91-2001-JR-PE-03

JUECES : (...)
(...)
(...)
ESPECIALISTA : (...)
MINISTERIO PUBLICO : **SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PIURA**
IMPUTADO : “A”.
DELITO : **ROBO AGRAVADO.**
AGRAVIADO : “B”.

SENTENCIA

Resolución N° SIETE (07)

Piura nueve de abril 2018.-

I.-VISTO y OIDOS.- Lo actuado en el juzgamiento público llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, integrado por los magistrados (...), (...) y (...) (**Directora de debates**), proceso seguido contra “A”, a quien se le atribuye la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el Artículo 188 (tipo base) en concordancia con la agravante establecida en el Artículo 189 Inciso 4 del Código Penal, en agravio de “B”.

Los sujetos procesales participantes son:

MINISTERIO PUBLICO: “C”, Fiscal

Adjunto de la Segunda Fiscalía Corporativa de Piura, con domicilio en la Calle Lima cuadra 9 - cuarto piso – Piura, al costado de la Corte Superior de Justicia de Piura, celular personal N° 978983998

ABOGADO PARTICULAR DEL ACUSADO: "D"., con registro ICAP N° 335, con casilla electrónica, N° 11091, con domicilio Procesal en Jr. Cusco N° 1174 oficina 101 – Piura, casilla Judicial N° 15, teléfono celular 969165832.

ACUSADO; "A"., con DNI.N°77201506, edad 22 años, fecha de nacimiento 30 de agosto de 1995, natural de Piura, trabaja de estibador, en el mercado (S/.30 soles), soltero (no tiene hijos), nombre de padres (...) y (...), grado de instrucción estudios superiores incompletos (administración) no antecedentes penales, no consume drogas ni alcohol, no sobre nombres, no tatuajes, ni cicatrices, con domicilio real en AAHH San Sebastián Mz E4 – lote 31 – distrito 26 de octubre – Piura.

II.- ANTECEDENTES

2.1.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION.

El día 8 de Mayo del 2015, a las doce horas aproximadamente, a la altura del parque de la tercera Etapa de Micaela Bastidas, "B" se dirigía con dirección a su domicilio ubicado en la Mz. U Lote 45 en Urb. Micaela Bastidas vistiendo su chaqueta de estomología (ya que es estudiante de esa materia), además llevaba consigo en uno de sus bolsillos un celular color negro con plomo marca MOBILE táctil; siendo que en estas circunstancias la agraviada a observado a un grupo de tres jóvenes de sexo masculino que venían en dirección contraria a ella, observando que uno de ellos, vestía un polo negro y bermuda negra, otro vestía un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro y el ultimo logro observar que tenía un polo blanco con estampado color celeste, Indica que el sujeto que tenía polo y bermuda color negro se dirige a la agraviada y se levanta el polo a fin de mostrarle una arma de fuego que llevaba en la pretina del pantalón, además el otro sujeto que vestía un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro se colocó detrás de la agraviada y comenzó acariciar su cabello, posteriormente el otro vestido con polo y bermuda de negro saca el arma de fuego y la coloca al lado del abdomen de la agraviada y le ordena que le entregue su celular y no diga nada, pero al no tener reacción por parte de la agraviada el sujeto que no se ha logrado identificar y que vestía con polo blanco con estampado color celeste, se coloca delante de la agraviada y logra sacar una navaja y se lo coloca en el rostro a lo que la agraviada opta a sacar del bolsillo de su chaqueta su celular y sus audífonos y se lo entrega al sujeto que vestía polo negro con bermuda del mismo color para que finalmente estos tres jóvenes se dieran a la fuga por la

Avenida Grau, luego de este evento delictivo, la agraviada se fue corriendo a su domicilio en donde le conto llorando a su hermano lo que había pasado, en estas circunstancias Serenazgo toma conocimientos de los hechos por medio de su base (que se había cometido un hecho ilícito en la tercera etapa de Enace en agravio de una joven sexo femenino por parte de tres jóvenes de sexo masculino y que uno de ellos llevaba una mochila y al parecer portaba un arma de fuego), posteriormente los serenos patrullaban a la altura del mercadillo de Enace, estos notaron la presencia de tres jóvenes de sexo masculino quienes al notar la presencia de Serenazgo intentaron darse a la fuga logrando huir uno de estos tres sujetos el cual vestía con polo blanco con estampado color celeste, logrando los agentes de Serenazgo reducir a los otros dos sujetos que vestían, uno con un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro y el otro con un polo negro con bermuda negra, identificándose al primero de ellos como “A”. (hoy acusado) y el otro menor de edad fue identificado como “G”, que a la fecha es mayor de edad, encontrándose al imputado “A”. en su mano derecha el teléfono celular de la agraviada y al menor infractor un arma de fuego en la pretina de su pantalón, luego se determinó que sería una réplica de un arma de fuego.

2.2.-Pretension penal y civil.- El Ministerio Publico, indica que el acusado “A”, es **coautor** del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado (consumado)**, ilícito penal tipificado en el **artículo 188° (tipo base)**, concordado con el **artículo 189° - Primer párrafo, inciso 4 (con el concurso de dos o más personas)** de la forma sustantiva en agravio de ”B”, solicitando se le imponga la pena de **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, así como la **reparación civil de S/. 500 soles** por concepto de reparación civil.

2.3.- Pretensión de la defensa.- Postula una tesis absolutoria teniendo en cuenta que el día 8 de mayo del 2015, a las doce horas aprox., el acusado no participó en el hecho criminoso materia del presente proceso penal, fue intervenido después de unas horas, demostrando (su inocencia) con los mismos medios ofrecidos y admitidos por el representante del Ministerio Publico.

III.- TRÁMITE DEL PROCESO.-

El juicio oral se inició el 09 de marzo de 2018, desarrollándose de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversarial, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndose conocer de

los derechos fundamentales que le asisten (tal conforme lo establece el art. 371° y 372° de la norma procesal penal), como del principio de no autoincriminación, entre otros. Se le pregunto si se consideraba responsable del hecho imputado en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Publico, respondiendo "A" que **RECHAZA LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN y SE RESERVA SU DERECHO A DECLARAR** en el proceso de juzgamiento, continuando con el proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, siendo la sesión siguiente el 21 de marzo 2018 (no concurriendo el acusado), fecha en que se actuaron las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° de la norma procesal penal, el acusado concurrió para el día 02 de abril 2018(no así su defensa), quedando notificado para la siguiente sesión el 09 de abril 2018, indicando los apercibimientos de renuncia a declarar (no concurriendo el acusado), se expusieron los alegatos de clausura, el procesado renuncio a su autodefensa material, procediéndose a emitir la sentencia.

3.1. ACTUACION PROBATORIA

3.1.1.- Actuación de Organos de Prueba:

3.1.1.1. Del Ministerio Público.

1) Examen de la Agraviada "B" con DNI.71086183.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Las preguntas del Fiscal: Que, tiene 21 años de edad, sin antecedentes penales, al día 8 de mayo del año 2015, la examinada regresaba de la universidad, por la Av. Grau, en dirección a su casa, al llegar a su casa a la altura de un parque vio a los lejos a tres personas quienes la quedaron mirando, agrega que en ese momento se encontraba uniformada (uniforme de la Universidad) llevando consigo su mochila y celular, después de verlos, le pareció extraño que los sujetos la quedaran mirando, por lo que acelero el paso hacia unas casas tratando de conseguir seguridad ya que comenzó a sentir temor en esas circunstancias un sujeto la intercepta, siendo este joven, de estatura mediana con bermuda a cuadros celeste quien levanta parte del polo (color negro) para enseñarle a la agraviada un arma de fuego, el cual saco y apunto a la agraviada a la altura de la parte izquierda de su abdomen, en esos momentos se le acercaron los dos otros jóvenes uno de ellos llevaba un polo rojo quien comenzó a

tocarle el cabello y el hombro, mientras que el otro saca una navaja la cual coloca en el rostro de la agraviada, y esta entrega su celular por lo que los agresores salen corriendo diciéndole que no los mire, sin embargo los mira de espaldas cuando se estaban yendo, corrió con dirección a su casa (estaba a 3 casa de su hogar), abriéndole la puerta su hermano, quien intentó calmarla ya que se encontraba muy asustada, paso un lapso de 5 a 10 minutos aproximadamente para que aparezca un carro de Serenazgo, por lo que su hermano aprovecha para llamarlos y contarles lo sucedido a fin de que los encuentren, prosiguiendo la agraviada a decirles las características físicas de los sujetos, los serenos preguntaron si había ocurrido un robo por dicho lugar ya que habían capturado a dos sospechosos, también le dijeron que se acercara a la comisaría de San Martín para que denuncie lo ocurrido por lo que la agraviada se dirigió hacia dicho lugar a interponer su denuncia, en ese momento estaba el fiscal de turno a quien le conto todo lo que había ocurrido, escuchando la agraviada que ya habían encontrado a los chicos que la asaltaron, regreso a la dependencia policial en la noche porque los efectivos policiales le habían dicho le iban a devolver sus pertenencias, refiere la agraviada que presento un Boucher del costo del celular, menciona también que al dirigirse a la comisaria tuvo un percance con la tía del joven que le apuntó con el arma de fuego quien le decía que era una mentirosa, que su sobrino no estuvo ahí, y porque lo culpaba, menciona solo entro a la dependencia policial recogió su celular y se fue del lugar, agrega que las características del sujeto que la toco: tenía cabello negro, lacio joven, respondiendo al nombre de “A”, además menciona que el valor del celular era de S/.400.00 a S/.500.00 soles aproximadamente, menciona también que no hubo agresión física pero que si la amenazaron con el arma de fuego y con una navaja; con respecto al sujeto que le mostro el arma a la agraviada, tenía las siguientes características: pelo color negro, de baja estatura, siendo este quien dijo “dame tu celular”, después de unos meses se le acerco la hermana del joven que es el acusado, junto con otro hombre que manejaba una mototaxi color azul, recuerda que aparecieron cuando ella salía en dirección de la universidad, siendo que su madre también se encontraba fuera de la casa, escuchando tanto la agraviada como su madre cuando la hermana del acusado, le decía que : “pare la denuncia y lo deje todo ahí” agrega la agraviada que tiene miedo e inseguridad ya que estas personas conocen donde vive, como es ella físicamente, conoce su casa pudiendo llegar directamente.

A las preguntas de la defensa.-Se entera que uno de los agresores es “A” porque uno de los policías se lo menciona, recuerda que habían detenido a dos sujetos de los tres agresores y se encontraban en la hoya de la camioneta, estaban tapados procediendo a identificarlo siendo que en ese momento toma conocimiento del acusado, agrega que cuando los intervinieron estos dijeron nombres diferentes, el efectivo policial también le dijo el nombre del otro sujeto, siendo este “G”, refiriendo que el nombre del tercer sujeto aun es desconocido para ella. En la dependencia policial los efectivos le mencionaron las características físicas de las personas a las que habían detenido, después ellos se acercaron a algunas personas por lo que la agraviada los reconoció por su vestimenta color de piel y color de cabello.

Aclaración del Colegiado: Menciona que la persona de “A” fue quien comenzó a coger su cabello, tocarle su hombro, infringiendo más temor al manifestar la agraviada de que pensó que este sujeto le haría tocamientos indebidos, agrega de que le robaron aproximadamente a la 1:00 de la tarde, pasando 10 minutos para llegar a brindar las características de los sujetos.

2) Examen al agente de Serenazgo “F1” con DNI. N° 44791760.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

Las preguntas de la Fiscalía: Que, en el mes de Mayo del 2015 se desempeñaba como Serenazgo de la Municipalidad Distrital de 26 de Octubre, realizando las funciones de salvaguardar la integridad de las personas, y la seguridad ciudadana, agrega que no tiene antecedentes penales, con respecto al día 8 de mayo del año 2015, recuerda que a las 12.00 hrs del medio día aproximadamente recibieron una llamada de la central de base del Serenazgo, el examinado se desempeña como operador de una camioneta (no recuerda la placa) informado que una chica había sido víctima de asalto por tres sujetos en Micaela Bastidas, por lo que se dirigieron a dicho lugar, porque se encontraban cerca del asentamiento humano antes mencionado, encontrando en dicho lugar a una señorita totalmente nerviosa (lloraba y temblaba), y algunos moradores del lugar, además estos últimos les indicaron las características de los tres sujetos que habían asaltado a la agraviada, con las referidas características se dirigieron a la Av. Grau, porque los moradores refirieron que en dicha dirección se habían dado a la fuga los asaltantes, recuerda que fueron con la intención de realizar un patrullaje por la zona, logrando encontrar a los agresores en la Av. Grau con intercepción “Muro de

paredes Maceda”, y en esas circunstancias divisan a 3 sujetos, los cuales al notar la presencia de los serenos intentan huir, logrando escapar uno de ellos, quedando dos sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo y el otro un polo color negro, recuerda que al momento de la intervención uno de ellos en la mano derecha tenía un equipo celular color negro con unos audífonos, agrega que el segundo sujeto de polo negro tenía una mochila, notándose un bulto en el lado derecho de su cintura, por lo que se le procedió revisar, encontrando de este modo una réplica de arma de fuego (juguete) además que al primer sujeto se le pregunto la procedencia del equipo celular, contestando este de forma nerviosa que no sabía, siendo que por estas circunstancias procedieron a subirlos a la camioneta y dirigirse a donde se encontraba la agraviada con la finalidad de que esta los reconozca, siendo que al llegar al lugar de la agraviada los pudo reconocer plenamente, posteriormente se les llevo a la comisaría de San Martín en donde los pusieron a disposición mediante un acta de arresto ciudadano, recuerda que el sujeto que tenía el celular en la mano se llamaba Chira y tenía el pelo corto de cara delgada, tez blanca y vestía un polo rojo, con respecto al que se le encontró el arma, vestía un polo negro, de tez morena con cabello medio largo, refiere que también que junto a él participaron dos miembros de Serenazgo mas, uno de ellos se llamaba “F2” y el otro “F3”, manifiesta que los acusados al momento de la intervención no opusieron resistencia.

A las preguntas de la defensa.- Menciona que en dicha intervención no participo ningún efectivo policial poniendo a disposición a los acusados a la dependencia policial en un lapso de 2 minutos, ya que se encontraban a unos 150 – 200 metros aproximadamente de la casa de la agraviada.

Aclaración del colegiado: No Hay.

3) **Examen del agente de Serenazgo “F3”. DNI.71074861.-** luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: En el mes de mayo del año 2015 se desempeñaba como agente de Serenazgo, siendo entre sus funciones, arresto en caso de flagrancia de delito, y otras funciones que brinda a la municipalidad, con respecto al 8 de mayo del año 2015, refiere que siendo las 12:00 o 1:00 hrs de la tarde aproximadamente, sus compañeros y el iban en una unidad móvil, en esas circunstancias reciben una llamada desde la base mencionado que se había dado un robo por el Asentamiento Humano

Micaela Bastidas – Enace, al llegar a dicho lugar se encontraron con una multitud de gente que estaban ayudando en una señorita que había sido víctima de robo por unos sujetos, agrega que hablaron con la señorita agraviada quien le dio las características de los sujetos que la asaltaron, mencionando que uno utilizaba polo rojo y otro polo negro, en ese instante los serenos salen en busca de los sospechosos, recuerda que saliendo de Enace por “paredes” (no recuerda exactamente), observaron a dos sujetos, uno de polo rojo y otro de polo negro, los que al ver la presencia de la unidad móvil se pusieron nerviosos, siendo que al bajar observaron que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos, y el otro sujeto que vestía polo negro en un primer momento se le observo que llevaba un bulto a la altura de la cintura, por lo que al revidarle se le encuentra un arma de juguete, ambos sujetos son trasladados al lugar donde se encontraba la agraviada quien indico que ellos habían sido los sujetos que le habían robado, siendo llevado los sujetos y la agraviada a la comisaria San Martin, recuerda que se elaboró en la dependencia un Acta de arresto ciudadano, refiere que era el menor de edad el que llevaba el arma de fuego, era de Tumbes, además la persona que tenía el celular en sus manos de 1.65 aproximadamente de estatura, de contextura delgada, de tez trigueña, de cabello lacio y vestía polo rojo.

A las preguntas de la defensa.- Menciona que las características físicas que brindo la agraviada fue que uno de sus agresores vestía polo rojo y el otro vestía polo negro, además que las características ya antes mencionadas, en ese preciso momento salieron con la camioneta en búsqueda de los sujetos, y no recuerda haber suscrito o quienes fueron los firmantes del acta de arresto ciudadano.

Aclaración del Colegiado: No Hay.

4) Examen del agente de Serenazgo “F2” con DNI. 45974235.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Que en el mes de mayo del 2015 pertenecía a Serenazgo del Distrito Veinte y seis de Octubre. Indica que el 8 de Mayo del 2015, apoyaron a una chica que fue víctima de un robo, en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas (cerca de la base), recuerda que encontraron a una chica llorando porque le habían robado su celular, por lo que se hizo un patrullaje en la zona, logrando encontrar a los jóvenes quienes la chica luego los indico como quienes le robaron el celular,

indica que participo junto a dos personas en la intervención, el chofer “F2” y “F3”, recuerda la intervención de una persona, no recuerda más, porque ha dejado de ser serenazgo hace casi tres años y medio.

A las preguntas de la defensa: Indica no recordar características físicas de la persona a la que refieren intervinieron. Señala que la agraviada no le indico a él, características físicas de los imputados, solo indico que habían sido dos quienes le robaron, además que precisa que firmo acta de arresto ciudadano.

Aclaración del Colegiado: No hay preguntas.

5) Examen de testigo “G” con DNI.61544478.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Indica que estudia por las mañanas en el Instituto Tecnológico Víctor Raúl – Moche – La Libertad y por las tardes trabaja en una ferretería como estibador, no registra antecedentes como menor infractor, ni ha sido investigado como menor infractor, del día 08 de mayo del 2015 recuerda que por medio de su primo conoce a “A”, para luego irse todos a jugar futbol a una cancha donde encontraron una pistola de juguete plástica de color negro, la cual se puso a la cintura. Cuando regresaban a sus casas en el trayecto pasaba una chica que vestía uniforme de Universidad y “A”. se le abalanza y él (examinado) lo sigue, luego su personas levanta el polo y muestra el arma de juguete a la chica quien se asusta al ver el arma, prosiguiendo “A” a arrebatarse su celular, lo desarma y lo mete a la mochila, recuerda además que dos o tres cuadras los detuvo el Serenazgo, diciendo que habían robado, menciona que luego los de Serenazgo los llevaron a la comisaria, incluso un Serenazgo le pego y le pregunta: ¿Por qué eran abusivos, porque se metían con una chica? agrega que antes que los de Serenazgo los lleven a la comisaria, los llevaron al lugar donde habían robado, viendo en dicho lugar a la agraviada llorando, diciéndole a los Serenos a la agraviada que vaya a interponer la denuncia, después en la comisaria les hicieron preguntas, les sacaron sus pasadores, los revisaron los llevaron a la celda y al otro día los llevaron al médico legista, a la carceleta del Poder Judicial y por ultimo le dieron su libertad, siendo que desde ahí se puso a estudiar, refiere que el celular se lo encuentran a “A”, manifiesta no haber sido amenazado para que declare en esta audiencia. Refieren que estaban tres personas cercanas a la chica, el día 08 de mayo 2015.

A las preguntas de la defensa: Señala que dos fueron los que intervinieron el robo, “A” y su persona, pues su primo iba caminando delante de ellos, agrega que “A” se le abalanzo a la chica para quitarle el celular, para arranchárselo, por lo que él lo sigue y lo único que hace es levantar el polo y mostrar la pistola de juguete, donde que la agraviada se asusta, pero que la chica entrega el celular a “A” cuando su persona se levanta el polo, siendo atrapados a solo unas cuadras por Serenazgo, refiere no ocasionaron lesiones a la agraviada.

Aclaración del Colegiado: Indica que el robo fue en la mañana, no recuerda hora exacta.

3.1.1.2. Organos de prueba de la defensa: No hay preguntas.

3.1.2.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:

3.1.2.1. Del ministerio Público:

ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR, es pertinente para acreditar que efectivamente se encuentran contactos, fotos y aplicaciones de redes sociales donde se observa corresponden a la agraviada demostrando la propiedad del bien. **Abogado defensor:** nada que indicar.

ACTA DE **RECEPCION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESORIOS**, cuya pertinencias es que se deja constancia que el personal de Serenazgo que aprehendió al imputado por medio del arresto ciudadano hace entrega al efectivo policial encargado, de un teléfono celular marca MOBILE color negro, táctil, sin chip, con memoria Kingston de 4GB y con una batería marca MOBILE, una réplica de material plástico color negro de arma de fuego, un par de audífonos color negro, una mochila con 07 cierres de diversos tamaños . **Abogado defensor:** nada que indicar.

ACTA DE **INCAUTACION**, cuya pertinencia es para demostrar que se le encuentra al menor de edad el arma de fuego. **Abogado defensor:** nada que indicar.

TICKET VENTA N°-0260-0000346711, cuya pertinencia es para acreditar que la agraviada acredita ser propietaria del teléfono celular marca MOBILE color negro táctil, sin chip, con batería marca MOBILE, el mismo que los adquirió en la tienda comercial RADIO SHACK de Piura, **Abogado defensor:** Observa que el ticket no precisa el nombre y apellido del propietario del celular.

3.2- ALEGATOS FINALES

3.2.1.- Ministerio Público.- Señala que ha cumplido con lo que ofreció probar en los alegatos de apertura. Se ha probado en juicio como es que la agraviada “**B**” fue sujeto de robo agravado de su celular mediante amenaza conforme así lo ha referido la propia agraviada en esta audiencia sometida a un contra interrogatorio de rigor y quien ha señalado que el acusado fue quien le toco el hombro y le sustrajo el celular, así mismo la agraviada ha señalado que un menor de edad fue en el momento del robo quien portaba un arma de fuego (replica) usando esto para amenazar a la agraviada siendo que este mismo sujeto que era menor de edad , ahora ya adulto ha concurrido al presente juicio oral y ha señalado al acusado como quien participo en el hecho delictivo y le arrebató el celular a la agraviada, es decir uno de los sujetos que participo en el robo ha concurrido al presente juicio y ha señalado que el acusado ha sido quien le sustrajo mediante amenaza el celular de la agraviada, a lo anterior, se suma, las declaraciones de los miembros de Serenazgo quienes fueron ofrecidos como organos de prueba en el presente juicio, ellos han concurrido y manifestado claramente como se ha efectuado la intervención correspondiente, resultando entonces que el sereno “**F1**”, ha sabido señalar que el acusado es la persona a quien se le encontró el celular de propiedad de la agraviada y que este habría participado con otros dos sujetos más, logrando atrapar al menor de edad y al presente acusado, debiendo señalar también que los miembros del Serenazgo han sido coincidentes en la narración de la intervención realizada, por último en las documentales oralizadas, se refleja exactamente lo narrado por los organos de prueba y acreditan la preexistencia del bien sustraído, es necesario recalcar que el robo ha sido realizado mediante amenaza en contra de la vida de la agraviada y que se logro perpetrar el hecho delictivo, además que el menor intervenido ha afirmado el uso de una réplica de arma de fuego para cometer el hecho delictivo, por ende, en merito a lo anteriormente expuesto el Ministerio Público considera que se encuentra suficientemente probada en el presente juicio oral la responsabilidad penal del acusado “**A**”, por la comisión del delito de robo agravado en contra de la agraviada “**B**”, con fecha 8 de Mayo del año 2015, motivo por el cual el Ministerio Público solicita se le imponga la pena privativa de la libertad de 12 años, así como el pago de una reparación civil de 500 soles, teniendo que el presente delito se encuentra consumado.

3.2.2.- Defensa: Agotada la actividad probatoria la defensa considera que no se encuentra acreditado el hecho delictuoso de robo agravado, ni la responsabilidad penal de su patrocinado “A”, ya que los hechos materia del presente juicio acontecieron el día 8 de mayo del año 2015, a las 12.00 horas aproximadamente, en circunstancias que, según la teoría del caso del Ministerio Público la agraviada “B”, al llegar a su domicilio fue interceptada por 3 sujetos, uno de ellos, el menor de edad “G” quien amenaza a la agraviada con una pistola, el otro sujeto “A” (su patrocinado) quien le pone el brazo en el hombro y le arrebató su celular, menciona además que el presente juicio oral fue examinada a agraviada “B”, quien ha ratificado los hechos según los cuales ella ha sido víctima, así mismo los únicos testigos miembros de Serenazgo, “F1”, “F2”, “F3”, de los que el Ministerio Público ha manifestado han tenido una declaración uniforme, siendo esto totalmente falso, ya que durante el desarrollo del juicio oral han tenido serias contradicciones en sus declaraciones, siendo que “F1” efectivamente dijo que fueron tres las personas que participaron en el hecho delictivo, sin embargo “F3”, “F2” han indicado que fueron dos, es más estos dos últimos han indicado no recordar lo ocurrido ese día 8 de mayo del 2015 en las cuales ellos participaron, inclusive indicaron que no pudieron ver las características del sujeto que había sido detenido, es decir de “A”, con respecto a los documentales estas no respaldan de manera objetiva la acusación del Ministerio Público, en ese sentido la defensa considera además que el celular fue inmediatamente recuperado tal y conforme lo ha indicado tanto la agraviada como los miembros de Serenazgo y no habiendo pues una suficiencia probatoria, reconocimiento físico y fotográfico, la defensa refiere que ni el delito, ni la responsabilidad penal su patrocinado han quedado debidamente acreditadas durante la actividad probatoria del presente juicio oral, razón por la cual la defensa solicita que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por representante del Ministerio Público.

3.3.1.-Acusado “A”: Se tiene por renunciado a su derecho a declarar y autodefensa material pues el día 09 de marzo de 2018 (inicio de juzgamiento), se dio lectura de los derechos del acusado, razón por la cual ejerció su derecho de reservarse a declarar durante el juzgamiento, sin embargo, en la audiencia de actuación probatoria de fecha 21 de marzo 2018 no asistió, y en la audiencia de juicio oral en la etapa de alegatos finales el mismo que se realizó el día 09 de abril 2018 nuevamente no concurrió, pese

a encontrarse debidamente emplazado (concurrió) el 02 de abril de 2018, por lo que el acusado tenía pleno conocimiento de la realización de la audiencia, haciéndose efectivo por ende los apercibimientos decretados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes (en tanto estas se constituyen en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente cae dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado, Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios causalitas que lleven a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

2. Luego de establecido los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos presentados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la prueba penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

Tipificación legal del delito de Robo Agravado:

3. **Conducta:** Entendiendo que el delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno tomando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la

afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad” .

4. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación” 2.

5. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, “entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre, de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho a la propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cuales despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”.

Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

6. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1-2005, de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída

entendida como la posibilidad material de disposición realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo disponibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.

7. Grado de Participación: tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: **a)** autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, **b)** autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, **c)** coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

Sobre los agravantes del delito de robo agravado materia de imputación:

8. Por otro lado la circunstancia agravatorias a que se contrae este caso y que son materia de imputación, se encuentra regulada en el primer párrafo del artículo 189° inciso 4to- **con el concurso de dos o más personas-** esta agravante se sustenta en que la pluralidad de agentes merma o aminoran en forma rápida las defensas que tiene la víctimas sobre sus atacantes.

Hecho materia de imputación y objeto a determinar:

9. Determinar si el acusado “**A**”, participo o no, conjuntamente con otros dos sujetos de sexo masculino, en la sustracción de un celular color negro con plomo, marca Mobile táctil, el 8 de mayo 2015, cuando “**B**”, a las 12.00 del mediodía aproximadamente, en circunstancias que regresaba a su domicilio ubicado en la Mz. U lote 45 de esta Urb. Micaela Bastidas – Piura.

VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:

10. Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en el juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino

también la responsabilidad o no del acusado. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador a encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta de la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que l y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado. La tesis de la Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que a tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presento una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

11. El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana critica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° Inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinaran en primer orden de manera individual y luego de forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.

12. Del tipo penal de robo, se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene **el apoderamiento ilegítimo**, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos de dispositivos sobre el bien. Por otro lado es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro momento de analizar es la **sustracción del bien**, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un **bien mueble**, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. **Ajenidad**, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene “**la**

amenaza”, entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Antón, enseñan que “(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento”.

13. De la revisión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como:

Examen de la agraviada “B”. quien refirió que el día 8 de mayo 2015, al promediar las 13.00 hrs, vio a lo lejos a tres personas quienes la quedaron mirando cuando regresaba a su domicilio, en esas circunstancias uno de los sujetos la intercepta, siendo este un joven de estatura mediana con bermuda celeste, procediendo a levantar parte del polo (color negro) para enseñarle a la agraviada un arma de fuego, y con el que apunto a la agraviada en la parte izquierda de su abdomen, se le acercaron los dos otros jóvenes, el del polo rojo comenzó a tocarle el cabello y el hombro, mientras que el otro saca una navaja la cual coloca en su rostro, por lo que entrega su celular, y luego los agresores salen corriendo, diciéndole que: “no los mire”, pero ella los vio de espaldas y luego salió corriendo con dirección a su casa que estaba cerca, siendo su hermano quien intentó calmarla, luego de 10 minutos aprox. aparece un carro de Serenazgo a quienes cuentan lo sucedido a fin de que se encuentren a los agresores, brindándoles las características físicas de los sujetos, a los pocos minutos los serenos regresan preguntando si había ocurrido un robo por dicho lugar ya que habían capturado a dos sospechosos quienes iban en la parte posterior de la camioneta de serenazgo e identifico al acusado quien estaba tapado siendo el policia quien proporciona el nombre de los intervenidos (dos sujetos) denunciando el hecho ante la comisaria de San Martin, encontrando al fiscal de turno a quien le conto todo lo que había ocurrido, regreso a la dependencia policial en la noche, porque le iban a devolver sus pertenencias, presento un Boucher del costo del celular. Manifestó que las características del sujeto que la toco el cabello es: cabello negro, lacio, joven, respondiendo al nombre de Chira Vásquez. No hubo agresión física pero que si la amenazaron con el arma de fuego y una navaja. El sujeto que le mostro el arma a la agraviada, era: pelo color de negro, de baja estatura, fue este quien dijo “dame tu celular”. Cuando se hizo el reconocimiento a nivel policial la agraviada reconoció a su

agresor por la vestimenta que llevaba puesto, color de piel y color de cabello sindicado a Chira Vásquez quien además cogió su cabello, tocaba su hombro, infringiéndole más temor al manifestar la agraviada de que pensó que este sujeto le haría tocamientos indebidos. El **Examen del agente de Serenazgo “F1”** quien el día 8 de mayo 2015 a las 12:00 del mediodía aprox. recibieron (él y sus compañeros de trabajo) una llamada de la central de base de Serenazgo, informando que una chica había sido víctima de asalto por tres sujetos en A.H. Micaela Bastidas, por lo que se dirigieron a dicho lugar, encontrando a una señorita nerviosa, y algunos moradores del lugar, quienes le indicaron las características de los tres sujetos que habían asaltado a la agraviada, con dicha información se dirigieron a la Av., Grau, logrando encontrar a los agresores en dicha avenida con intercepción “Muro de Paredes Maceda”, quienes al notar la presencia de los serenos intentaron huir, logrando escapar uno de ellos, quedando dos sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo y el otro un polo color negro, uno de ellos en la mano derecha tenía un equipo celular negro con unos audífonos, agrega que el segundo sujeto de polo negro tenía una mochila, se le encontró una réplica de arma de fuego (juguete), al primer sujeto se le pregunto la procedencia del equipó celular, contestando de forma nerviosa “no sabía” , procedieron a subirlos a la camioneta y dirigirse donde la agraviada pudiéndolos reconocer plenamente, posteriormente se les llevo a la comisaría de San Martin, recuerda que el sujeto que tenía el celular en la mano se llamaba Chira y tenía el pelo corto, de cara delgada, de tez blanca y vestía un polo rojo, con respecto al que se le encontró el arma.

Examen del agente de Serenazgo “F3” refiere que el 8 de Mayo 2015 a las 12:00 o 1:00 horas de la tarde aprox. sus compañeros y el iban en una unidad móvil, en esas circunstancias reciben una llamada desde la base informando que se había dado un robo por el Asentamiento Humano Micaela Bastidas – Enace, al llegar a dicho lugar se encontraron con una multitud de gente que estaban ayudando a una señorita que había sido víctima de robo. La señorita agraviada les dio las características de los sujetos que la asaltaron: uno utilizaba polo rojo y el otro polo negro, en ese instante los serenos salen a la búsqueda de los sospechosos, y por “paredes” (no recuerda exactamente), observaron a dos sujetos uno de polo rojo y otro de polo negro, los que al ver la presencia de la unidad móvil se pusieron nerviosos, al bajar observaron que l sujeto del polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos,

y el otro sujeto que vestía polo negro en un primer momento observo que llevaba un bulto a la altura de la cintura, y al revisarle se le encuentra un arma de juguete, luego son trasladados al lugar donde se encontraba la agraviada quien indico que ellos habían sido los sujetos que le habían robado, posteriormente son conducidos a la comisaría de San Martín-26 de Octubre, refiere que era el menor de edad quien llevaba el arma de fuego y la persona que tenía el celular en su manos era físicamente de 1.65 aprox. de estatura, de contextura delgada, de tez trigueña, de cabello lacio y vestía polo rojo. **EXAMEN del agente de Serenazgo “F2”**, quien indica que el 8 de mayo del 2015, apoyaron a una chica que fue víctima de robo en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas (cerca de la base) quien estaba llorando porque le habían robado su celular, realizándose un patrullaje en la zona logrando encontrar a dos sujetos quienes son sindicados por la agraviada como los sujetos que le robaron su celular, indica que participo junto a dos personas en la intervención, el chofer “F1”, “F3”, no recordar características físicas de la persona a las que intervinieron, habla que la agraviada no indico características físicas de los imputados, solo indico que habían sido dos quienes le robaron. **EXAMEN de testigo “G”**, refiere que conoce a “A”, por su primo, con quienes se va a jugar futbol a una cancha en la que encontraron una pistola de juguete plástica de color negra, la cual se puso en la cintura. Cuando regresaban a sus domicilios por el camino pasaba una chica que vestía uniforme universitario y “A” se le abalanza y él (examinado) lo sigue, luego su persona se levanta el polo y muestra el arma de juguete a la chica quien se asusta al ver el arma, prosiguiendo “A”. a arrebatarse su celular lo desarma y lo mete en la mochila, recuerda además que a dos o tres cuadras los detuvo el Serenazgo, los llevaron al lugar donde habían robado, viendo a la agraviada llorando, diciendo los serenos a la agraviada que vaya a interponer la denuncia, luego los llevaron a la comisaria, afirma que dos fueron los que intervinieron en el robo, “A” y su persona, y también estaba su primo quien iba caminando delante de ellos . Agrega que “A” se le abalanzo a la chica para quitarle el celular, por lo que él (examinado) lo sigue y lo único que hace es levantar el polo y mostrar la pistola de juguete, por lo que la agraviada se asusta y entrega el celular a R., siendo atrapados a solo unas cuadras por Serenazgo. Se tiene el **ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR**, el **ACTA**

DE REPCION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESORIOS, el ACTA DE INCAUTACION, y el TICKET VENTA N°-0260-0000346711.

14. En la Ejecutoria Suprema N° 3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto en la prueba de cargo como la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de estas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cae mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012-Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

15. Para la valoración de los organos de prueba, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en los Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, como son: En primer lugar, ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; En segundo lugar, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto esta no devenga en fantasiosa o no creíble; En tercer lugar:, respecto a la uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatario; En cuarto lugar, la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta víctima debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Estos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientados que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.

16. Al respecto, a través de la inmediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación actuada en juicio, siendo que al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así se tiene: Respecto al **primer requisito,** no se ha demostrado (y tampoco ha sido materia de cuestionamiento) en juicio algún lazo de animadversión, enemistad entre la agraviada **A. N. C. A.** y el

acusado “A” , o entre este último y los agentes de serenazgo de la Municipalidad 26 de Octubre ”F1”, “F2”, “F3”, no demostrando alguna circunstancia subjetiva que limite su valoración, esto es que previo a los hechos haya existido circunstancias que subjetivare a sus testimonios, en igual sentido del testigo impropio “G”; en el **segundo criterio**, la coherencia en relato de la agraviada, es decir; no es una historia irreal o ficticia, así se tiene, que “B”, ante el plenario, relata quien el día 8 de mayo 2015 antes de llegar a su domicilio es interceptada por tres sujetos desconocidos quienes la cogen y la sustraen sus bienes (celular marca MOBILE y sus audífonos), a quienes a reconocido por las características físicas y por la vestimenta que llevaban puesto el día de ocurrido el hecho delictivo, es así que, un sujeto a levantarse parte de polo (color negro) le enseña a la agraviada un arma de fuego, el cual saco y apunto a la agraviada a la altura de la parte izquierda de su abdomen, este sujeto era de cabello negro, de baja estatura, quien le señala “dame tu celular”, en esos momentos se le acercaron los dos (2) otros jóvenes, uno de ellos vestía un polo rojo quien comenzó a tocarle el cabello y el hombro (era joven, cabello lacio color negro) mientras que el otro saca una navaja la cual coloca en el rostro de la agraviada (llevaba n polo blanco con estampado celeste), siendo que razón de esto la agraviada entrega su celular, por lo que los agresores salen corriendo diciéndole que no los mire, posteriormente llego serenazgo a quien le ponen de conocimiento lo sucedido y le mencionan las características tanto físicas como de la vestimenta que llevaban puesto los agresores, haciendo un patrullaje de inmediato con resultados positivos, en pocos minutos intervienen a dos sospechosos cerca del lugar donde ocurrieron los hechos encontrándosele al acusado “A” un celular marca Mobile color negro y audífonos que se corrobora conforme al Acta de diligencia de Visualización de teléfono celular de echa 08 de mayo de 2015, acta de recepción de teléfono celular y accesorios del 08 d Mayo de 2015, siendo llevados delante la agraviada quien los reconoció de inmediato, luego procede a interponer la denuncia correspondiente. Reconoce a “A” (acusado), aclarando que dicho nombre le fue proporcionado por el personal policial, y es quien comenzó a coger el cabello, tocarle su hombro, infringiendo mayo temor, -según señala- la agraviada, pues indica que sería tocamientos indebidos. En cuanto a este requisito ha quedado establecido que es un hecho concreto y real corroborándose con las declaraciones de los agentes de Serenazgo quienes de manera individual han

mantenido a lo largo de este plenario una narración de los hechos coherente con lo narrado por la agraviada, tal es así que el testigo “F1” refiere que en el operativo observaron dos sujetos, uno de polo rojo y otro de polo negro, los que al ver la presencia de la unidad móvil se pusieron nerviosos, al bajar observaron que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos, y el otro sujeto que vestía polo negro en un primer momento se le observó que llevaba un bulto a la altura de la cintura y al revisarle se le encuentra un arma de fuego (juguete), objeto que corrobora lo señalado por la agraviada que fue amenazada con un arma de fuego, lo cual también se corrobora con el Acta de Incautación de fecha 08 de Mayo de 2015. Además “F1”, refiere que, con las características dadas por la agraviada se dirigieron a la Av. Grau para realizar un patrullaje por la zona, logrando encontrar a los agresores, y en esas circunstancias divisan a 3 sujetos, quienes al notar la presencia de los Serenos intentaron huir, logrando escapar uno de ellos, quedando dos sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo y el otro un polo color negro, uno de ellos tenía en la mano derecha un equipo celular color negro con unos audífonos (siendo su apellido “A” y quien vestía el polo color rojo), agrega que el segundo sujeto de polo negro tenía una mochila, notándose un bulto en el lado derecho de su cintura, por lo que se le procedió a revisar, encontrando de este modo una réplica de arma de fuego, además que al primer sujeto se le pregunto la procedencia del equipo celular, contestando este de forma nerviosa que no sabía. “F2”, quien refiere que el 08 de mayo del 2015, apoyaron a una chica que fue víctima de robo, en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, recuerda que encontraron a una chica llorando porque le habían robado su celular, por lo que se hizo un patrullaje en la zona, participando junto a dos personas de Serenazgo, estos son “F3”, “F1”. Así también se tiene el examen del testigo impropio “G” (menor de edad al momento de ocurrido los hechos) quien se encontraba en el lugar de los hechos, indicando ante este plenario: “A” se abalanza y él lo sigue, para luego su persona levantarse el polo y mostrarle el arma de juguete...Prosiguiendo “A” a arrebatarle su celular, lo desarma y lo mete en la mochila, a dos o tres cuerdas los detuvo el serenazgo”, corroborando el relato de la agraviada y el suceso ilícito, y si bien ha señalado que solo participaron dos sujetos (él y el acusado) ; sin embargo refiere que en la escena de los hechos estuvieron tres personas (esto es su primo).

Todo lo expuesto hasta el momento, nos permite tener certeza que la agraviada narra un hecho que ha sucedido en la realidad, que no es materia de su imaginación dado que las declaraciones de los agentes de Serenazgo coinciden con lo declarado por la agraviada durante toda la etapa de juzgamiento, más aun si las características dadas por ella misma, tato física como de vestimenta le permitieron a los agentes de serenazgo mediante la figura de arresto ciudadano aprehender al hoy acusado (vinculación), quien fue reconocido por la agraviada , así como se le encontró el equipo celular de la misma, al momento de que se le interviene, por lo que este colegiado concluye, superado este segundo requisito.

En el **tercer requisito**, si se presenta en el caso expuesto, pues existe uniformidad y procedencia en la incriminación dado que a lo largo del proceso la agraviada ha manifestado la sindicación al acusado como el sujeto que vestía polo rojo, con características físicas: pelo negro y lacio, joven, de nombre “A” , quien se abalanzo contra la agraviada, comenzó a tocarle el cabello, el hombro, y posteriormente le entrega el teléfono celular, frente a la observación de un arma de fuego (replica de juguete) que saca a relucir el otro sujeto quien vestía polo y short negro, además la persona que vestía polo blanco estampado celeste (no identificado) le colocan en el rostro una navaja (arma punzo cortante) razón por la cual entrega sus bienes como son teléfono celular y audífonos y demás accesorios, asimismo; mediante examen del testigo impropio “G”, quien señala que es el quien se alza el polo, mostrando un arma de fuego y que “A” se abalanza y arrebató el equipo celular, así como refiere son intervenidos y son llevados donde la agraviada y esta los reconoce. Así también la agraviada refiere que en base a la información proporcionada, como vestimenta y características físicas proporcionadas, reconocidos ante el personal de serenazgo cuando son intervenidos, versión de los hechos que han sido uniforme y persistente no solo a nivel preliminar sino también ante este plenario, donde la agraviada incluso ante este Órgano Colegiado señala el nombre del acusado, vestimenta (color rojo) y el rol efectuado por este. Finalmente respecto al **cuarto requisito**, corroboración periférica, sobre el partículas además de los fundamentos antes expuesto, se establece que lo relatado por la agraviada en este plenario, es también indicado por los agentes de serenazgo, **”F3”**, refiere que observaron que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos. Además **”F1”** refiere que, divisan a 3

sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo...uno de ellos tenía en la mano derecha un equipo celular color negro con unos audífonos, y "F2" quien manifestó se hizo un patrullaje en la zona, participando como agente de serenazgo, en apoyo de una fémina a quien le robaron su celular. Y por último se tiene el examen voluntario del **testigo impropio "G"**. (en ese entonces menor de edad) quien refiere "A" se abalanza, le arrebató su celular, lo desarma y lo mete en la mochila, a dos o tres cuadras los detuvo el serenazgo", aunado a ello, se tiene el **TICKET VENTA N°-0260-0000346711**, con lo que se acredita la preexistencia del teléfono celular marca MOBILWE perteneciéndole a la persona de la agraviada y que fue sustraído por el acusado en conjunto con otros sujetos agresores, ello sumado al **ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR**, con el que se corrobora mediante los contactos, fotos y demás contenido del teléfono celular corresponde a la agraviada, además se tiene el **ACTA DE RECEPCION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESORIOS**. Con el que se hace constar que personal de serenazgo hace entrega al personal policial de la Comisaría de San Martín, el teléfono celular marca MOBILE, color negro y un par de audífonos color negro; el arma de fuego de plástico color negro y mochila de color negro, siendo el arma de fuego incautada, conforme el **ACTA DE INCAUTACION** acreditándose que el entonces menor de edad **"G"** poseía una réplica de material plástico color negro de arma de fuego el mismo que fue utilizado para amenazar a su víctima y lograr la consumación del hecho ilícito.

18. En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, ello a través de la declaración de **"B"**, quien de manera coherente y persistente, ha señalado que el 08 de mayo de 2015, a las 12:00 horas aproximadamente (mediodía), siendo interceptada por tres sujetos, entre ellos el joven **"A"** quien agarro o se abalanzó sobre la agraviada tocándoles el cabello y los hombros, por la parte de atrás, en ese momento se acerca el menor agraviado (testigo impropio) quien saca a relucir un arma de fuego (replica-juguete), y además se acerca un tercer sujeto no identificado quien coloca en el rostro de la agraviada una navaja por lo que la agraviada entrega su celular y audífonos que tenía en el bolsillo de su uniforme universitario al acusado quien estaba vestido de polo rojo, es decir hubo (**Amenaza**), para sustraerle un celular MOBILE táctil de color negro (**bien mueble**)

que es entregado por razón de amenaza inminente (**sustracción del bien y ajenidad**) a la persona acusado de “A” , para posteriormente huir corriendo con la pertenencia (equipo celular) de agraviada (**apoderamiento ilegítimo**); consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.

19) Respecto a la agravante indicada por el representante del Ministerio Público, se tiene y se encuentra acreditada la **agravante establecida en el primer párrafo del artículo 189 inciso 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal**, con los datos proporcionados por la agraviada al momento de ser examinada, así como lo señalado por el personal de serenazgo e incluso por la declaración del testigo impropio se tiene que efectivamente el hecho criminoso se realizó con el concurso de tres personas, por lo que se corrobora lo vertido por el representante del Ministerio Público.

20) Con relación a los argumentos de la defensa del acusado quien considera que no se encuentra acreditado el hecho delictuoso de robo agravado ni la responsabilidad penal de su patrocinado “A” , es de precisar que este colegiado en mérito de lo, presentado (material probatorio) y expuesto en este plenario por los examinados , ha concluido que si existe y está acreditado el hecho delictuoso de robo agravado y además la responsabilidad del acusado “A” máxime si como lo ha señalado la agraviada durante todo el proceso de juzgamiento ha tenido una persistencia en su imputación, lo cual se ha corroborado con el examen del testigo impropio “G”. (menor de edad al momento de ocurrido los hechos) y los testigos siendo estos personal de serenazgo que mediante la figura de arresto ciudadano aprendieron al acusado en flagrancia delictiva, encontrándose los bienes materia de sustracción, así como del **ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR, ACTA DE RECEPCUION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESOIOS y ACTA DE INCAUTACION PNP San Martin** las mismas que han sido analizadas precedentemente; máxime si la tesis inicial de la defensa del acusado, es que “A” no se encontraba en el momento de sucedido el hecho criminoso materia de imputación, sin embargo, de lo analizado se ha determinado su presencia y vinculación con el hecho delictivo.

Con respecto a las declaraciones de personal de Serenazgo, la defensa técnica cuestiona que estos tienen seria contradicciones toda vez que la agraviada ha

manifestado que las personas que la interceptaron y sustrajeron sus bienes habrían sido tres sujetos describiendo el rol de cada uno e incluso la características de dos de ellos, en igual sentido lo ha referido el personal de serenazgo “F1”, quien indico que fueron tres sujetos los que observo caminando por la Av. Grau (ref. Muro Paredes Maceda) de los cuales solo se aprehendió a dos de ellos ya que el tercer sujeto no (identificado) que tenía un polo blanco con estampado celeste se dio a la fuga, sin embargo el Serenazgo “F2”, refirió que fueron dos los sujetos intervenidos, dichas declaraciones no son contradictorias toda vez que existe la declaración del testigo impropio “G” quien ratifica que en el escenario de los hechos habían tres sujetos (su primo, el acusado “A” y el), siendo solo intervenido dos sujetos (versión que es dada por el señor sereno “F3”), no siendo contradicciones gravitantes que mermen la vinculación del hecho delictivo con el acusado. En igual sentido, respecto a lo señalado por el serenazgo “F2”. quien de lo relatado afirma que la sustracción de un equipo celular a una fémina, no recordando mayores detalles: sin embargo no debemos olvidar que la intervención de personal serenazgo se desarrolló dentro de los alcances de la **flagrancia delictiva**, institución que está regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, siendo la doctrina unánime en señalar que la flagrancia se divide en: 1) Flagrancia estricta o propiamente dicha. 2) cuasiflagrancia y 3) Presunción de flagrancia, las mismas que tiene que ver con la inmediatez sobre la persona y sobre la cosa, al momento de la realización del hecho punible, siendo dos requisitos indispensables en la “flagrancia delictiva”: a) **La inmediatez temporal**; es decir que el delito se está cometiendo que se haya cometido instantes antes, y b) **inmediatez persona**; esto es que el sujeto activo, se encuentre ahí en ese momento y situación, y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho punible; existiendo conforme a lo expuesto, los dos requisitos temporal e inmediatez, máxime se dé la valoración realizado, se ha examinado a los organos de prueba esto es a la agraviada, a los agentes de serenazgo e incluso el testigo impropio (menor de edad que participo del hecho ilícito).

Por otro lado la defensa técnica también cuestiona las documentales, indicando que estas no respaldan de manera objetiva la acusación del Ministerio Publico, en ese sentido, ha quedado claro mediante el análisis y la valoración de los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales ante el Juzgado Colegiado que si existe y se dio el

delito de robo agravado, como también se estableció la vinculación directa del acusado con el hecho punible materia de análisis (véase el considerando N° 16 y 17) y la preexistencia del bien sustraído. Con respecto a que la agraviada no paso reconocimiento físico ni fotográfico es preciso señalar que la agraviada refirió al personal de serenazgo las características físicas y vestimenta reconocido inmediatamente al acusado, siendo una respuesta espontánea coherente y creíble y por todo lo analizado y lo expuesto en este plenario que brindan la suficiente certeza del hecho criminoso y la aprehensión del acusado “A” (dentro de los alcances de la flagrancia delictiva).

21). En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el jugador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa mediante la inmediación, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivo como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio quedando el hecho ilícito en consumado, pues conforme a la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A“(…) la consumación en estos casos viene condicionada con la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, (...)”, siendo que en el presente el hecho quedo consumado, pues el ilícito s suscito en la Urb. Micaela Bastidas – Enace – Piura,

habiendo huido y siendo aprehendidos entre San Sebastián y Paredes Maceda (Av., Grau), habiendo existido disponibilidad potencial del equipo celular, siendo tres los sujetos que participaron en el hecho ilícito, aprehendiéndose a dos de ellos.

DETERMINACION DE LA PENA.-

22.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez:” Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”⁷. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45 °, 46 ° y siguiente del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

23.- Siendo que tras haberse determinado que al actuar de “A” es típico, antijurídico y culpable, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, es autor del delito imputado, hecho ilícito suscitado el 08 de Mayo de 2015, habiendo el representante del Ministerio Público, solicitado la sanción penal de 12 años, esto es en el tercio inferior para el tipo penal señalado (primer párrafo del artículo 189, numeral 4 del Código Penal). Al respecto este juzgado colegiado atendiendo que el hecho ilícito **quedo consumado**, la pena concreta debe establecerse conforme lo establece literal a) del inciso 2 del artículo 45-A de la norma sustantiva, esto es dentro del tercio inferior “(...) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. (...): consecuentemente siendo que la penal legal en el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ocho meses, por lo que atendiendo que el procesado no se ha establecido que registre antecedentes penales, el

acusado al momento de ser intervenido (tenía 19 años de edad), por lo que atendiendo lo señalado en el artículo 22 de la norma sustantiva el cual señala “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...)” sin embargo se ha probado la existencia de la agravante “con el concurso de dos o más personas” señalado en el artículo 189 inciso 4 de la norma sustantiva, debiendo para la **pena concreta**, partiste desde el extremo mínimo del tercio inferior, ha incurrido indudablemente en la comisión del tipo penal anteriormente citado, causando zozobra en la víctima quien el (08.05.2015) ubico en una situación de peligro inminente a su integridad física (se le mostro un arma de fuego y una navaja), para lograr la sustracción y apoderarse (hecho quedo consumado) del equipo celular marca MOBILE color negro con audífonos, consecuentemente este colegiado justifica lo expuesto estableciendo que la pena a imponerse debe fijarse en **doce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.**

REPARACION CIVIL

24.- Esta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, así mismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo, así mismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El art. 93 del Código Penal, precisamente estatuye, que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

25.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge de la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose

con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/12/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza” ..la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”⁸, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

26.- En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil, siendo que quinientos soles; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: **a)** la edad de **”B”** quien a la fecha de ocurrencia de los hechos (08 de mayo 2015) tenía 19 años de edad, a quien se le sustrajo el equipo celular que llevaba, esto es marca **“MOBILE”**, de color negro, táctil, con audífonos y demás accesorios, el cual se recuperó posteriormente, habiendo existido la posibilidad de disponibilidad por cualquiera de los tres sujetos que participaron en el hecho ilícito, siendo aprehendidos en lugar distinto de donde se suscita el ilícito (es decir el delito quedó consumado); **b)** la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito sustrajo el equipo celular que llevaba, esto es marca **“MOBILE”**, de color negro, táctil, con audífonos y demás accesorios, el cual se recuperó posteriormente, habiendo existido la posibilidad de disponibilidad por cualquiera de los tres sujetos que participaron en el hecho ilícito, siendo aprehendidos en lugar distinto de donde se suscita el ilícito (es decir el delito quedó consumado); **b)** la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona; ello creado en la víctima al pasar por un hecho como el suscitado (sustracción del bien mediante amenaza), por lo que de conformidad a lo previsto en el art. 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, **c)** la afectación psicológica **“(Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien**

lo reclama la posibilidad de una indemnización por tal concepto a quien le haya observado o deba responder a ella) 10”, atendiendo el evidente trauma por el suceso ilícito como es la sustracción de sus pertenencias, requiriendo apoyo psicológico, lo cual también lo ha establecido ante el plenario cuando la agraviada refirió que familiares del acusado se habían apersonado al domicilio, valorizándose dicho daño en el monto de S/250.00, **d**) el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, como es la angustia, la aflicción o padecimiento que pasa la víctima, criterio que se valoriza en S/250.00; consecuentemente el monto total a cancelar a favor de la parte agraviada será de QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00), monto que deberá cancelarse a partir de que la misma quede consentida y firme.

COSTAS.-

27.- En Derecho Procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la sustanciación de un proceso sea quien sea el que lo sufrague 11. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que “la justicia penal es gratuita”; sin embargo se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal. El acotado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal las costas está a cargo del vencido, siendo en este caso, el acusado “**A**”, no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal después de que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.

V.-PARTE RESOLUTIVA:

Por estas circunstancias el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, 188 primer párrafo del artículo 189 inciso 4) del Código Penal, concordado con los artículos IV y

VIII del Título Preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el órgano Penal Colegiado resuelve por **unanimidad**:

1. **CONDENAR** al acusado “A” con DNI 77201506, como **COAUTOR** del delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de **robo agravado** (consumado), previsto en el artículo 188° (tipo base) concordado con el primer párrafo del artículo 189° (inciso 4) de la norma sustantiva en agravio”B”, **IMPONIENDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, pena que será computada desde cuando sea ubicado y capturado por autoridad policial.
2. **ORDENAMOS** se **OFICIE** a las autoridades competentes para la ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de varones Rio Seco, para darle ingreso en calidad de sentenciado y se ejecute de este modo lo resuelto en la presente sentencia, bajo responsabilidad.
3. **ESTABLECER como reparación civil** el monto de **500 soles** que el sentenciado deberá cancelar a favor de la parte agraviada, ”B”
4. **ORDENAR la ejecución anticipada** de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 402° inciso 1) del código Procesal Penal.
5. **IMPONER el pago de las COSTAS** al sentenciado, la misma que se liquidara por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.
6. **Firme y Consentida** que sea la presente sentencia, se **INSCRIBA** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.
7. **Dándose** lectura integra al contenido de la sentencia en acto público **notifíquese** a todas las partes con el integro de la resolución fecha desde la cual comenzaran a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Notifíquese.-**

M.T.A.

(.....)

Juzgado Penal Colegiado

R.S,C

(.....)

Séptimo Juzgado Penal Unipersonal

Corte Superior Justicia de Piura

Especializado de Delitos de Corrupción Funcional
Corte Superior Justicia de Piura

(...)

JUEZ

Juzgado Penal Colegiado

Corte Superior Justicia de Piura

(...)

Especialista Judicial

Modulo Penal

Corte Superior Justicia de Piura

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 02512-2015-91-2001-JR-PE-03

IMPUTADO : “A”.

DELITO : ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADO : “B”.

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° DIECISEIS (16)

Piura 23 agosto 2018

VISTA Y OIDA: en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, (...). (Presidente y Director de Debates), (...), y (...). en la que se interviene como apelante la defensa técnica del sentenciado, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios; **Y CONSIDERANDO:**

I.-ASUNTO.

La competencia de la Sala Penal se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado contra la resolución N° 07 de fecha 09 de Abril 2018 que resuelve condenar a “A”, como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B” imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y fijaron la suma de quinientos soles (S/.500.00) por concepto de reparación civil.

II. ANTECEDENTES.

El día 8 de mayo del 2015, aproximadamente a las 12.00 hrs del día, en circunstancias en que la agraviada “B”, se dirigía a su domicilio ubicado en la Mz. U lote 45-Urbanización Micaela Bastidas, observo a tres sujetos, de los cuales el sujeto que vestía polo y bermuda color negro se dirigió hacia ella y levantándose el polo le mostro

un arma de fuego que llevaba en la pretina del pantalón, mientras que el sujeto que vestía un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro, se colocó detrás de la agraviada y comenzó a acariciar su cuello, posteriormente el sujeto de polo y bermuda negro saca el arma de fuego y la coloca al lado izquierda del abdomen de la víctima y le ordena que entregue el celular, sin embargo al no haber reacción por parte de esta, el tercer sujeto se coloca delante de la agraviada y saca a relucir una navaja y se lo coloca en el rostro por lo que esta opta por entregar su celular, el cual es entregado al sujeto que vestía polo y bermuda negra, para finalmente darse a la fuga por la avenida Grau.

Luego de Ocurrido el hecho delictuoso, la agraviada se dirige a su domicilio contándole lo sucedido a su hermano, mientras que serenazgo toma conocimiento de lo sucedido por medio de su base y cuando patrullaban a la altura del mercadillo de Enace, notaron la presencia de tres jóvenes, quienes al verlos intentaron darse a la fuga, logrando los serenos reducir a dos sujetos escapando uno de ellos; al ser identificados los sujetos intervenidos respondieron al nombre de “A” y el otro el menor de edad “G”.

III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución N° 07 de fecha 09 de agosto 2018 que resuelve condenar a “A” como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B” imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y fijaron la suma de quinientos soles (S/500.00) por concepto de reparación civil; al considerar que se cumple con lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pusieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe ser rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en las declaraciones de la agraviada, pues de lo actuado en juicio oral no se evidencio ninguna enemistad entre esta y el imputado, ni con el testigo impropio, además que la agraviada ante el plenario, ha sostenido coherentemente lo sucedido el día 08 de mayo 2015, en el que antes de

llegar a su domicilio es interceptada por tres sujetos desconocidos, quienes la cogen y le sustraen sus bienes. En cuanto al tercer requisito el colegiado establece que, si existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento la agraviada ha mantenido la incriminación del acusado como el sujeto que vestía polo rojo, como a tocarle el cuello, y posteriormente le entrega el teléfono celular frente al observación de un arma de fuego, por lo que dicha versión de los hechos ha sido uniforme y persistente no solo a nivel preliminar sino también en juicio oral. Finalmente sobre el cuarto requisito, la sindicación se corrobora con la declaración de los agentes de Serenazgo tales como, “F3” quien refirió que observo que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos, “F1”. quien también manifestó que diviso a tres sujetos, uno de ellos vestía un polo color rojo (...), y que uno de ellos tenía un celular ero con audífonos, y “F2”, quien manifestó que se hizo un patrullaje en la zona, participando como agente de Serenazgo en apoyo de una fémina a quien le habían robado su celular, con el examen voluntario del testigo impropio “G”, quien refiere que “A” se abalanza, le arrebató su celular, lo desarma y lo mete en la mochila, a do o tres cuadras los detuvo Serenazgo”; así como con el ticket de venta N° -02600000346711 con o que se acredita la preexistencia del teléfono celular, con el acta de recepción de teléfono celular y accesorios, y con el acta de incautación , donde se acredita que el entonces menor de edad “G” poseía una réplica de arma de material plástico color negro; en consecuencia el Ad Quo concluye que se presentan los elemento objetivos del delito contra el patrimonio.

IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES:

A.-Fundamentos de la Defensa del sentenciado R.G.CH.C.

El señor abogado refiere que al juicio oral acudieron tres miembros de Serenazgo que participaron de la detención, “F1”, “F2”, “F3”, quienes dan versiones contradictorias, ya que “F3”, indico que observo a un sujeto de polo rojo y a otro de polo negro, mientras que “F1” manifestó que no fueron dos sino te los sujetos que arrebataron el sujeto a la agraviada, y que el tercer testigo “F2” dijo que solo participo un sujeto; razones por la el abogado defensor manifiesta que no pueden ser considerada como pruebas para condenar a su patrocinado. Finaliza señalando que, el día de los hechos cuando detuvieron a su patrocinado junto con un menor de edad, se le pregunto a los

tres agentes de Serenazgo sobre las características de los sujetos, y que “F1” dijo que no recuerda, que la agraviada no les indico las características. Solicita se declare nula la sentencia.

Fundamentos del Fiscal Superior:

Manifiesta que, los tres miembros de Serenazgo no son testigos presenciales, sino que ellos dan cuenta de la intervención que se realiza a los sujetos. Por otro lado indica que la agraviada manifestó que se le acerca una persona de polo y short negro, que llevaba un arma en su pretina y que otra persona que viene a ser “A” se le acerca con un cuchillo; por lo que ante ello refiere que hubo amenaza para despojarla de sus bienes. Acota que la declaración de la agraviada está acreditada y que los señores de Serenazgo solo corroboran la intervención, y que además fue la víctima quien proporciono los datos a su hermano, este llama a Serenazgo e informa sobre el robo y luego estos los llaman para que se acerquen a la comisaria y ya una vez allí la agraviada reconoce a los dos sujetos intervenidos.

Finaliza señalando que, el menor infractor de este hecho ha declarado, y ha manifestado como acordaron para robar, quien le robo a la agraviada, así como quien tenía el arma por lo que todo está corroborado, y que la Sala puede graduar la pena. Solicita se confirma la resolución.

V.FUNDAMENTACION JURIDICA

TIPO PENAL:

5.1.- La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el art. 189° del mismo cuerpo normativo de acuerdo a los incisos 4, con el concurso de dos o más personas.

5.2.- El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código Penal, donde se establece los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la acusación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas o a mano armada, etc.

5.3. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona solo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o amenaza en el apoderamiento.

5.4. El debido proceso es un derecho implícito del derecho de tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “(..) el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional los derechos individuales a través de un proceso legal en que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído y de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (...)”.

5.5. Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

5.6. La corte Suprema de Justicia de la Republica ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional de estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a con señalado en la Sala Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUARUA, donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la no valoración adecuada de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la solución de la controversia, y que resulta ser la garantía específica de la motivación.

VI. FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

6.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que esta fuera de carácter absoluto, así mismo como lo precisa el artículo 409° del Nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en su parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales, debemos precisar así mismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que de efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

6.2. El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre-constituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, con forme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendido este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorado de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado; en este marco el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

6.3. El Juzgado Colegiado, sostiene que en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral, y valorándose en su conjunto, han permitido corroborar la participación

del acusado en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia del agravante indicada en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia del bien, respecto a los hechos ocurridos del día 08 de mayo 2015.

6.4. En el presente caso, debemos acotar que en la audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se declare la nulidad de la sentencia, al existir contradicciones en las declaraciones de los efectos del Serenazgo que participaron en la intervención de su patrocinado: mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los hechos, ya que la declaración de la agraviada se encuentra corroborada, y que además el menor infractor que participo en el hecho “G”. ha manifestado como acordaron cometer el ilícito, quien le robo a la agraviada, así como quien tenía el arma, y que la Sala podría graduar la pena.

6.5. Así tenemos que la imputación de los hechos el acusado no solo tiene como fundamento la versión inculpativa vertida por la agraviada durante el proceso, sino que estas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas como son los organos de prueba actuados en el juicio oral, tales como: lo declarado por el efectivo de serenazgo “F1”, quien señala, la forma de intervención del sentenciado junto con el menor infractor y otro sujeto que no logó ser capturado ni pudo ser identificado cuando, quienes al notar la presencia de serenazgo en la Av. Grau frente al Mercadillo de Enace, emprendieron la fuga pudiendo solo capturar a los dos primeros mencionados, indicando que el sujeto que vestía un polo color rojo llevaba en su mano derecha un celular con audífonos, mientras que el otro sujeto se vestía un polo negro se le encontró una réplica de arma, lo cual es concordante con las declaraciones brindadas por los demás efectivos intervinientes, “F3”, “F1”, “F2”, lo declarado “G”. testigo impropio que refiere lo ocurrido el día de los hechos, así como la forma en la que amenaza a la agraviada con la réplica de arma de fuego que llevaba en la pretina de su bermuda, y como el hoy denunciado le arrebató el celular a la víctima, y fue encontrado en poder de este mismo, así como la actuación en juicio de las documentales, consistentes en el **acta de incautación**, donde se acredita que el personal de Serenazgo entrega a la policía el arma incautada al entonces menor infractor “G” ; el **acta de diligencia de visualización de teléfono celular**, donde se acredita que se encontraron fotos y aplicaciones de redes sociales que responden a la

agraviada demostrando así la propiedad del bien; **acta de recepción del teléfono celular y accesorios**, donde se demuestra que el personal de Serenazgo aprehendió al imputado por medio del arresto ciudadano , haciendo entrega al efectivo policial encargado, de un celular marca MOBILE color negro, de una réplica de arma de fuego, un par de audífonos y una mochila; y el ticket de venta N° 0-0260-0000346711, con el que se acredita de que la agraviada es la propietaria del teléfono celular MOBILE, el cual adquirió en la tienda RADIOSHACK de Piura; elementos que dan verosimilitud a la declaración de la agraviada, y sumado a la persistencia en la incriminación, pues esta, en su declaración brindada a nivel preliminar, tal como consta a fojas 09 a 11 de la carpeta fiscal, detallo los hechos suscitados el 08 de mayo 2015, los cuales coinciden con los argumentos facticos descritos por el Ministerio Publico en su acusación, siendo que en dicha declaración describió las características físicas de los sujetos que la amenazaron a fin de arrebatarle sus pertenencias, adema describió las vestimentas que dichas personas utilizaban aquel día; alegando luego que un tercer sujeto sacara una navaja, la cual coloco en su rostro y al sentirse atemorizada, opto por entregar el celular, corriendo los sujetos en dirección de la avenida Grau; y en la brindada en juicio oral señalo a “A” , como el sujeto que le toco el hombro y el cuello logrando intimidarla para que entregue su celular, **con ello la agraviada ratifico en el plenario, su declaración brindada al nivel policial, en donde mantuvo la sindicación en contra del sentenciado;** por lo que se cumplen así los presupuestos que señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado.

6.6. La defensa técnica del acusado argumenta que existen contradicciones en las declaraciones de los efectivos de serenazgo, quienes fueron testigos de cargo en el juicio oral y que debe declarar nula la sentencia venida en grado; ante ello se debe tener en cuenta que la persistencia en la incriminación ser trata de una constancia material en la imputación, valorable no como un aspecto meramente formal de repetición de una lección aprendida, sino en la perseverancia sustancial de diversas declaraciones, por lo que las contradicciones secundarias y sin trascendencia no suficientes para destruir la tesis inculpativa expuesta por el Fiscal y restarle posibilidad a la versión, en cuanto **la constancia en la imputación no exige que diversos testimonios sean absolutamente coincidentes en cuestiones accesorias**

sino en cuestiones importantes y esenciales; así pues, en el análisis la referencia del número de sujetos intervenidos, o la descripción de los sujetos que le sustrajeron su teléfono celular, pues ello no contradice el núcleo sustancial de la imputación; más aún cuando la versión de la agraviada desde el inicio de la investigación hasta el juicio oral ha sido uniforme en describir cómo ocurrieron los hechos, y la amenaza bajo la que se encontró al ser despojada de sus bienes datos que coinciden con lo descrito por el testigo impropio, el menor infractor “G”., quien como se reitera, indico tanto a nivel preliminar como en juicio oral la forma en que se cometió el delito, la participación de cada uno de los sujetos, así como que el teléfono celular se encontró en posesión del hoy sentenciado. En este sentido, el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo N° 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral.

6.7. Todo ello demuestra la existencia en autos de suficientes medios de prueba que vinculan al imputado con los hechos materia de investigación por cuanto no solo se cuenta con la versión de la agraviada, quien ha declarado de forma coherente y consistente, sino también existe en el presente caso, pruebas como las ya indicadas en el fundamento 6.5, de esta sentencia, que ha conyugado a formar convicción en el colegiado respecto de la responsabilidad penal de los procesado; quedando así acreditada la responsabilidad del imputado con el hecho investigado y resultado necesario efectuar un reexamen respecto al quantum de la pena, para determinar si la pena impuesta por el juzgado colegiado se corresponde no solamente a las condiciones personales y otros factores contenidos en los artículos 45 y 46 del Código penal, son también con los principios de proporcionalidad y festividad de los bienes jurídicos protegidos.

6.8. Determinación de la Pena

a.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe en un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y comparativo de individualizaron de sanciones penales. Así de Corte Suprema al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación d la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos de la responsabilidad del agente y de su cultura

y carencias personales. El acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado que “se deja al juez un árbitro relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponer al acusado.

6.9.- En ese sentido, para la dosificación punitiva se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución , el peligro ocasionado y la personalidad o la capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de ese contexto, si bien el Juzgado Colegiado les impuso al procesado la pena de doce años de pena efectiva para este delito; sin embargo, esta Sala Superior considera que dicha pena no se ajusta al principio de proporcionalidad y que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 29° de la Constitución Política del Estado por o que atendiendo a la edad del acusado al momento de los hechos – diecinueve años-, resultándole aplicable la reducción proporcional de la pena, así como su grado de instrucción incompleto; hechos que atentaría los fines de la pena protegidos constitucionalmente. La determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva, toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad; por consiguiente la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VII Título Preliminar del citado cuerpo legal, que es el principal estándar que debe considerar el juez para determinar

la pena concreta; en consecuencia, esta Sala Superior considera que la pena impuesta al acusado. “A” debe ser reformada.

6.10.- Siendo a i para determinar el quantum de la pena a imponer, es necesario, en primer lugar tener en cuenta la pena conminada que se establece para el presente delito materia de juzgamiento (no menor de doce ni mayor de veinte años), y la solicitada por el Ministerio Público (doce años), y en segundo lugar se debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que teniendo en cuenta la atenuante privilegiada de reducción prudencial de la pena, por encontrarse el acusado al momento de los hechos ilícitos con responsabilidad restringida, la carencia de antecedentes penales que demuestra la calidad de agente primario, la forma y circunstancia de la comisión del hecho delictivo, donde el menor infractor cumplía el rol de amenazar a la agraviada con un arma de fuego-replica de arma- y el sentenciado era la persona que por la parte de atrás tocando a la víctima también la intimidaba, logrando así apoderarse de los bienes de esta; así como las condiciones personales del agente, tales como el grado de instrucción superior incompleta del acusado; y que al ser el robo agravado un delito pluriofensivo donde la integridad física también es protegida, se debe tener en cuenta el daño sufrido por la víctima, siendo que en el caso de la materia de análisis no se ha acreditado lesión alguna a las víctimas aparte de la lesión patrimonial es que la pena debe establecerse conforme lo establece el, literal a) inciso 3 del artículo 45-A del Código Penal, es decir por abajo del tercio inferior más aun en atención a los principios de efectividad y humanización de las penas, los cuales son limitadores ius puniendi del Estado; razones por la que este colegiado en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, así como a los criterios de merecimiento y necesidad de pena, considera como corolario de lo expuesto que la pena aplicada al recurrente debe ser reducida prudencialmente.

VII. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.**

Resuelven:

CONFIRMAR la resolución N° 07 de fecha 09 de Abril de 2018 que resuelve condenar a “A” . Como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa “B” y **REVOCARON** en el extremo de la pena que establece **doce años de pena privativa de la libertad** y **REFORMANDOLA** le impusieron **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, confirmándola **en** lo demás que contiene; procediendo a si lectura en audiencia pública, **Notifíquese**

SS.

V.P.

G.C

C.B

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

SENTENCIA		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIV</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente</i></p>

		A	<p><i>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o

pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en

segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[9 - 16]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10				[33 - 40]	Muy alta					
										[25 - 32]	Alta					
	Motivación del derecho									[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la pena									[9 - 16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto en el Artículo 188 (tipo base) en concordancia con la agravante establecida en el Artículo 189 Inciso 4 del Código Penal, en agravio de “B”.</p> <p>Los sujetos procesales participantes son: MINISTERIO PUBLICO: “C”, Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Corporativa de Piura, con domicilio en la Calle Lima cuadra 9 - cuarto piso – Piura, al costado de la Corte Superior de Justicia de Piura, celular personal N° 978983998 ABOGADO PARTICULAR DEL ACUSADO:”D”., con registro ICAP N° 335, con casilla electrónica, N°11091, con domicilio Procesal en Jr. Cusco N° 1174 oficina 101 – Piura, casilla Judicial N° 15, teléfono celular 969165832. ACUSADO; ”A”., con DNI.N°77201506, edad 22 años, fecha de nacimiento 30 de agosto de 1995, natural de Piura, trabaja de estibador, en el mercado (S/.30 soles), soltero (no tiene hijos), nombre de padres (...), (...), grado de instrucción estudios superiores incompletos (administración) no antecedentes penales, no consume drogas ni alcohol, no sobre nombres, no tatuajes, ni cicatrices, con domicilio real en AAHH San Sebastián Mz E4 – lote 31 – distrito 26 de octubre – Piura.</p> <p>II.- ANTECEDENTES 2.1.- ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION.- El día 8 de Mayo del 2015, a las doce horas aproximadamente, a la altura del parque de la tercera Etapa de Micaela Bastidas, “B” se dirigía con dirección a su domicilio ubicado en la Mz. U Lote 45 en Urb. Micaela</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>Bastidas vistiendo su chaqueta de estomologia (ya que es estudiante de esa materia), además llevaba consigo en uno de sus bolsillos un celular color negro con plomo marca MOBILE táctil; siendo que en estas circunstancias la agraviada a observado a un grupo de tres jóvenes de sexo masculino que venían en dirección contraria a ella, observando que uno de ellos, vestía un polo negro y bermuda negra, otro vestía un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro y el ultimo logro observar que tenía un polo blanco con estampado color celeste, Indica que el sujeto que tenía polo y bermuda color negro se dirige a la agraviada y se levanta el polo a fin de mostrarle una arma de fuego que llevaba en la pretina del pantalón, además el otro sujeto que vestía un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro se colocó detrás de la agraviada y comenzó acariciar su cabello, posteriormente el otro vestido con polo y bermuda de negro saca el arma de fuego y la coloca al lado del abdomen de la agraviada y le ordena que le entregue su celular y no diga nada, pero al no tener reacción por parte de la agraviada el sujeto que no se ha logrado identificar y que vestía con polo blanco con estampado color celeste, se coloca delante de la agraviada y logra sacar una navaja y se lo coloca en el rostro a lo que la agraviada opta a sacar del bolsillo de su chaqueta su celular y sus audífonos y se lo entrega al sujeto que vestía polo negro con bermuda del mismo color para que finalmente estos tres jóvenes se dieran a la fuga por la Avenida Grau, luego de este evento delictivo, la agraviada se fue corriendo a su domicilio en donde le conto llorando a su hermano lo que había pasado, en estas circunstancias Serenazgo toma conocimientos de los hechos por medio de su base (que se había cometido un hecho ilícito en la tercera etapa de Enace en agravio de una joven sexo femenino por parte de tres jóvenes de sexo masculino y que uno de ellos llevaba una mochila y al parecer portaba un arma de fuego), posteriormente los serenos patrullaban a la altura del mercadillo de Enace, estos notaron la presencia de tres jóvenes de sexo masculino quienes al notar la presencia de Serenazgo intentaron darse a la fuga logrando huir uno de estos tres sujetos el cual vestía con polo lanco con estampado color celeste, logrando los agentes de Serenazgo reducir a los otros dos sujetos que vestían, uno con un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro y el otro con un polo negro con bermuda</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>negra, <u>identificándose al primero de ellos como “A”</u>. (hoy acusado) y el otro menor de edad fue identificado como “G”, que a la fecha es mayor de edad, encontrándose al imputado “A”. en su mano derecha el teléfono celular de la agraviada y al menor infractor un arma de fuego en la pretina de su pantalón, luego se determinó que sería una réplica de un arma de fuego.</p> <p>2.2.-Pretension penal y civil.- El Ministerio Publico, indica que el acusado “A”, es coautor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (consumado), ilícito penal tipificado en el artículo 188° (tipo base), concordado con el artículo 189° - Primer párrafo, inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) de la forma sustantiva en agravio de ”B”, solicitando se le imponga la pena de 12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, así como la reparación civil de S/. 500 soles por concepto de reparación civil.</p> <p>2.3.- Pretensión de la defensa.- Postula una tesis absolutoria teniendo en cuenta que el día 8 de mayo del 2015, a las doce horas aprox., el acusado no participó en el hecho criminoso materia del presente proceso penal, fue intervenido después de unas horas, demostrando (su inocencia) con los mismos medios ofrecidos y admitidos por el representante del Ministerio Publico.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 2512-2015-91-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la

postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad; así como la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>III.- TRÁMITE DEL PROCESO.- El juicio oral se inició el 09 de marzo de 2018, desarrollándose de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversarial, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndose conocer de los derechos fundamentales que le asisten (tal conforme lo establece el art. 371° y 372° de la norma procesal penal), como del principio de no autoincriminación, entre otros. Se le pregunto si se consideraba responsable del hecho imputado en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Publico, respondiendo "A" que RECHAZA LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN y SE RESERVA SU DERECHO A DECLARAR en el proceso de juzgamiento, continuando con el proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, siendo la sesión siguiente el 21 de marzo 2018 (no concurriendo el acusado), fecha en que se actuaron las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° de la norma procesal penal, el acusado concurrió para el día 02 de abril 2018(no así su defensa), quedando notificado para la siguiente sesión el 09 de abril 2018, indicando los apercibimientos de renuncia a declarar (no concurriendo el acusado), se expusieron los alegatos de clausura, el procesado renuncio a su autodefensa material, procediéndose a emitir la sentencia.</p> <p>3.1. ACTUACION PROBATORIA 3.1.1.- Actuación de Órganos de Prueba: 3.1.1.1. Del Ministerio Público. 1) Examen de la Agraviada "B" con DNI.71086183.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió: Las preguntas del Fiscal: Que, tiene 21 años de edad, sin antecedentes penales, al día 8 de mayo del año 2015, la examinada regresaba de la universidad, por la Av. Grau, en dirección a su casa, al llegar a su casa a la altura de un parque vio a los lejos a tres personas quienes la quedaron mirando, agrega que en ese momento se encontraba uniformada (uniforme de la Universidad) llevando consigo su mochila y celular, después de verlos, le pareció extraño</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el</p>											
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>que los sujetos la quedaran mirando, por lo que acelero el paso hacia unas casas tratando de conseguir seguridad ya que comenzó a sentir temor en esas circunstancias un sujeto la intercepta, siendo este joven, de estatura mediana con bermuda a cuadros celeste quien levanta parte del polo (color negro) para enseñarle a la agraviada un arma de fuego, el cual saco y apunto a la agraviada a la altura de la parte izquierda de su abdomen, en esos momentos se le acercaron los dos otros jóvenes uno de ellos llevaba un polo rojo quien comenzó a tocarle el cabello y el hombro, mientras que el otro saca una navaja la cual coloca en el rostro de la agraviada, y esta entrega su celular por lo que los agresores salen corriendo diciéndole que no los mire, sin embargo los mira de espalda cuando se estaban yendo, corrió con dirección a su casa (estaba a 3 casa de su hogar), abriéndole la puerta su hermano, quien intentó calmarla ya que se encontraba muy asustada, paso un lapso de 5 a 10 minutos aproximadamente para que aparezca un carro de Serenazgo, por lo que su hermano aprovecha para llamarlos y contarles lo sucedido a fin de que los encuentren, prosiguiendo la agraviada a decirles las características físicas de los sujetos, los serenos preguntaron si había ocurrido un robo por dicho lugar ya que habían capturado a dos sospechosos, también le dijeron que se acercara a la comisaría de San Martin para que denuncie lo ocurrido por lo que la agraviada se dirigió hacia dicho lugar a interponer su denuncia, en ese momento estaba el fiscal de turno a quien le conto todo lo que había ocurrido, escuchando la agraviada que ya habían encontrado a los chicos que la asaltaron, regreso a la dependencia policial en la noche porque los efectivos policiales le habían dicho le iban a devolver sus pertenencias, refiere la agraviada</p>	<p>que los sujetos la quedaran mirando, por lo que acelero el paso hacia unas casas tratando de conseguir seguridad ya que comenzó a sentir temor en esas circunstancias un sujeto la intercepta, siendo este joven, de estatura mediana con bermuda a cuadros celeste quien levanta parte del polo (color negro) para enseñarle a la agraviada un arma de fuego, el cual saco y apunto a la agraviada a la altura de la parte izquierda de su abdomen, en esos momentos se le acercaron los dos otros jóvenes uno de ellos llevaba un polo rojo quien comenzó a tocarle el cabello y el hombro, mientras que el otro saca una navaja la cual coloca en el rostro de la agraviada, y esta entrega su celular por lo que los agresores salen corriendo diciéndole que no los mire, sin embargo los mira de espalda cuando se estaban yendo, corrió con dirección a su casa (estaba a 3 casa de su hogar), abriéndole la puerta su hermano, quien intentó calmarla ya que se encontraba muy asustada, paso un lapso de 5 a 10 minutos aproximadamente para que aparezca un carro de Serenazgo, por lo que su hermano aprovecha para llamarlos y contarles lo sucedido a fin de que los encuentren, prosiguiendo la agraviada a decirles las características físicas de los sujetos, los serenos preguntaron si había ocurrido un robo por dicho lugar ya que habían capturado a dos sospechosos, también le dijeron que se acercara a la comisaría de San Martin para que denuncie lo ocurrido por lo que la agraviada se dirigió hacia dicho lugar a interponer su denuncia, en ese momento estaba el fiscal de turno a quien le conto todo lo que había ocurrido, escuchando la agraviada que ya habían encontrado a los chicos que la asaltaron, regreso a la dependencia policial en la noche porque los efectivos policiales le habían dicho le iban a devolver sus pertenencias, refiere la agraviada</p>	<p>juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>que presento un Boucher del costo del celular, menciona también que al dirigirse a la comisaria tuvo un percance con la tia del joven que le apunto con el arma de fuego quien le decía que era una mentirosa, que su sobrino no estuvo ahí, y porque lo culpaba, menciona solo entro a la dependencia policial recogió su celular y se fue del lugar, agrega que las características del sujeto que la toco: tenia cabello negro, lacio joven, respondiendo al nombre de "A", además menciona que el valor del celular era de S/.400.00 a S/.500.00 soles aproximadamente, menciona también que no hubo agresión física</p>	<p>que presento un Boucher del costo del celular, menciona también que al dirigirse a la comisaria tuvo un percance con la tia del joven que le apunto con el arma de fuego quien le decía que era una mentirosa, que su sobrino no estuvo ahí, y porque lo culpaba, menciona solo entro a la dependencia policial recogió su celular y se fue del lugar, agrega que las características del sujeto que la toco: tenia cabello negro, lacio joven, respondiendo al nombre de "A", además menciona que el valor del celular era de S/.400.00 a S/.500.00 soles aproximadamente, menciona también que no hubo agresión física</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la</p>											

Motivación del derecho	<p>pero que si la amenazaron con el arma de fuego y con una navaja; con respecto al sujeto que le mostro el arma a la agraviada, tenía las siguientes características: pelo color negro, de baja estatura, siendo este quien dijo “dame tu celular”, después de unos meses se le acerco la hermana del joven que es el acusado, junto con otro hombre que manejaba una mototaxi color azul, recuerda que aparecieron cuando ella salía en dirección de la universidad, siendo que su madre también se encontraba fuera de la casa, escuchando tanto la agraviada como su madre cuando la hermana del acusado, le decía que : “ pare la denuncia y lo deje todo ahí” agrega la agraviada que tiene miedo e inseguridad ya que estas personas conocen donde vive, como es ella físicamente, conoce su casa pudiendo llegar directamente.</p> <p>A las preguntas de la defensa.-Se entera que uno de los agresores es “A” porque uno de los policías se lo menciono, recuerda que habían detenido a dos sujetos de los tres agresores y se encontraban en la hoya de la camioneta, estaban tapados procediendo a identificarlo siendo que en ese momento toma conocimiento del acusado, agrega que cuando los intervinieron estos dijeron nombres diferentes, el efectivo policial también le dijo el nombre del otro sujeto, siendo este “G”, refiriendo que el nombre del tercer sujeto aun es desconocido para ella. En la dependencia policial los efectivos le mencionaron las características físicas de las personas a las que habían detenido, después ellos se acercaron a algunas personas por lo que la agraviada los reconoció por su vestimenta color de piel y color de cabello.</p> <p>Aclaración del Colegiado: Menciona que la persona de “A” fue quien comenzó a coger su cabello, tocarle su hombro, infringiendo más temor al manifestar la agraviada de que pensó que este sujeto le haría tocamientos indebidos, agrega de que le robaron aproximadamente a la 1:00 de la tarde, pasando 10 minutos para llegar a brindar las características de los sujetos.</p> <p>2) Examen al agente de Serenazgo “F1” con DNI. N° 44791760.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>Las preguntas de la Fiscalía: Que, en el mes de Mayo del 2015 se desempeñaba como Serenazgo de la Municipalidad Distrital de 26 de Octubre, realizando las funciones de salvaguardar la integridad de las personas, y la seguridad ciudadana, agrega que no tiene antecedentes</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>penales, con respecto al día 8 de mayo del año 2015, recuerda que a las 12.00 hrs del medio día aproximadamente recibieron una llamada de la central de base del Serenazgo, el examinado se desempeña como operador de una camioneta (no recuerda la placa) informado que una chica había sido víctima de asalto por tres sujetos en Micaela Bastidas, por lo que se dirigieron a dicho lugar, porque se encontraban cerca del asentamiento humano antes mencionado, encontrando en dicho lugar a una señorita totalmente nerviosa (lloraba y temblaba), y algunos moradores del lugar, además estos últimos les indicaron las características de los tres sujetos que habían asaltado a la agraviada, con las referidas características se dirigieron a la Av. Grau, porque los moradores refirieron que en dicha dirección se habían dado a la fuga los asaltantes, recuerda que fueron con la intención de realizar un patrullaje por la zona, logrando encontrar a los agresores en la Av. Grau con intercepción “Muro de paredes Maceda”, y en esas circunstancias divisan a 3 sujetos, los cuales al notar la presencia de los serenos intentan huir, logrando escapar uno de ellos, quedando dos sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo y el otro un polo color negro, recuerda que al momento de la intervención uno de ellos en la mano derecha tenía un equipo celular color negro con unos audífonos, agrega que el segundo sujeto de polo negro tenía una mochila, notándose un bulto en el lado derecho de su cintura, por lo que se le procedió revisar, encontrando de este modo una réplica de arma de fuego (juguete) además que al primer sujeto se le preguntó la procedencia del equipo celular, contestando este de forma nerviosa que no sabía, siendo que por estas circunstancias procedieron a subirlos a la camioneta y dirigirse a donde se encontraba la agraviada con la finalidad de que esta los reconozca, siendo que al llegar al lugar de la agraviada los pudo reconocer plenamente, posteriormente se les llevo a la comisaría de San Martin en donde los pusieron a disposición mediante un acta de arresto ciudadano, recuerda que el sujeto que tenía el celular en la mano se llamaba chira y tenía el pelo corto de cara delgada, tez blanca y vestía un polo rojo, con respecto al que se le encontró el arma, vestía un polo negro, de tez morena con cabello medio largo, refiere que también que junto a él participaron dos miembros de Serenazgo mas,</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p>36</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>uno de ellos se llamaba “F2” y el otro “F3”, manifiesta que los acusados al momento de la intervención no opusieron resistencia.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- Menciona que en dicha intervención no participo ningún efectivo policial poniendo a disposición a los acusados a la dependencia policial en un lapso de 2 minutos, ya que se encontraban a unos 150 – 200 metros aproximadamente de la casa de la agraviada.</p> <p>Aclaración del colegiado: No Hay.</p> <p>3) Examen del agente de Serenazgo “F3”. DNI.71074861.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: En el mes de mayo del año 2015 se desempeñaba como agente de Serenazgo, siendo entre sus funciones, arresto en caso de flagrancia de delito, y otras funciones que brinda a la municipalidad, con respecto al 8 de mayo del año 2015, refiere que siendo las 12:00 o 1:00 hrs de la tarde aproximadamente, sus compañeros y el iban en una unidad móvil, en esas circunstancias reciben una llamada desde la base mencionado que se había dado un robo por el Asentamiento Humano Micaela Bastidas – Enace, al llegar a dicho lugar se encontraron con una multitud de gente que estaban ayudando en una señorita que había sido víctima de robo por unos sujetos, agrega que hablaron con la señorita agraviada quien le dio las características de los sujetos que la asaltaron, mencionando que uno utilizaba polo rojo y otro polo negro, en ese instante los serenos salen en busca de los sospechosos, recuerda que saliendo de Enace por “paredes” (no recuerda exactamente), observaron a dos sujetos, uno de polo rojo y otro de polo negro, los que al ver la presencia de la unidad móvil se pusieron nerviosos, siendo que al bajar observaron que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos, y el otro sujeto que vestía polo negro en un primer momento se le observo que llevaba un bulto a la altura de la cintura, por lo que al revidarle se le encuentra un arma de juguete, ambos sujetos son trasladados al lugar donde se encontraba la agraviada quien indico que ellos habían sido los sujetos que le habían robado, siendo llevado los sujetos y la agraviada a la comisaria San Martin, recuerda que se elaboró en la dependencia un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Acta de arresto ciudadano, refiere que era el menor de edad el que llevaba el arma de fuego, era de Tumbes, además la persona que tenía el celular en sus manos de 1.65 aproximadamente de estatura, de contextura delgada, de tez trigueña, de cabello lacio y vestía polo rojo.</p> <p>A las preguntas de la defensa.- Menciona que las características físicas que brindó la agraviada fue que uno de sus agresores vestía polo rojo y el otro vestía polo negro, además que las características ya antes mencionadas, en ese preciso momento salieron con la camioneta en búsqueda de los sujetos, y no recuerda haber suscrito o quienes fueron los firmantes del acta de arresto ciudadano.</p> <p>Aclaración del Colegiado: No Hay.</p> <p>4) Examen del agente de Serenazgo “F2” con DNI. 45974235.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Que en el mes de mayo del 2015 pertenecía a Serenazgo del Distrito Veinte y seis de Octubre. Indica que el 8 de Mayo del 2015, apoyaron a una chica que fue víctima de un robo, en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas (cerca de la base), recuerda que encontraron a una chica llorando porque le habían robado su celular, por lo que se hizo un patrullaje en la zona, logrando encontrar a los jóvenes quienes la chica luego los sindicó como quienes le robaron el celular, indica que participo junto a dos personas en la intervención, el chofer “F2” y “F3”, recuerda la intervención de una persona, no recuerda más, porque ha dejado de ser serenazgo hace casi tres años y medio.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Indica no recordar características físicas de la persona a la que refieren intervinieron. Señala que la agraviada no le indico a él, características físicas de los imputados, solo indico que habían sido dos quienes le robaron, además que precisa que firmo acta de arresto ciudadano.</p> <p>Aclaración del Colegiado: No hay preguntas.</p> <p>5) Examen de testigo “G” con DNI.61544478.- luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Indica que estudia por las mañanas en el Instituto Tecnológico Víctor Raúl – Moche – La Libertad y por las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tardes trabaja en una ferretería como estibador, no registra antecedentes como menor infractor, ni ha sido investigado como menor infractor, del día 08 de mayo del 2015 recuerda que por medio de su primo conoce a “A”, para luego irse todos a jugar futbol a una cancha donde encontraron una pistola de juguete plástica de color negro, la cual se puso a la cintura. Cuando regresaban a sus casas en el trayecto pasaba una chica que vestía uniforme de Universidad y “A”. se le abalanza y él (examinado) lo sigue, luego su personas levanta el polo y muestra el arma de juguete a la chica quien se asusta al ver el arma, prosiguiendo “A” a arrebatarle su celular, lo desarma y lo mete a la mochila, recuerda además qua dos o tres cuadras los detuvo el Serenazgo, diciendo que habían robado, menciona que luego los de Serenazgo los llevaron a la comisaria, incluso un Serenazgo le pego y le pregunta: ¿Por qué eran abusivos, porque se metían con una chica? agrega que antes que los de Serenazgo los lleven a la comisaria, los llevaron al lugar donde habían robado, viendo en dicho lugar a la agraviada llorando, diciéndole a los Serenos a la agraviada que vaya a interponer la denuncia, después en la comisaria les hicieron preguntas, les sacaron sus pasadores, los revisaron los llevaron a la celda y al otro día los llevaron al médico legista, a la carceleta del Poder Judicial y por ultimo le dieron su libertad, siendo que desde ahí se puso a estudiar, refiere que el celular se lo encuentran a “A”, manifiesta no haber sido amenazado para que declare en esta audiencia. Refieren que estaban tres personas cercanas a la chica, el día 08 de mayo 2015.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Señala que dos fueron los que intervinieron el robo, “A” y su persona, pues su primo iba caminando delante de ellos, agrega que “A” se le abalanzo a la chica para quitarle el celular, para arranchárselo, por lo que él lo sigue y lo único que hace es levantar el polo y mostrar la pistola de juguete, donde que la agraviada se asusta, pero que la chica entrega el celular a “A” cuando su persona se levanta el polo, siendo atrapados a solo unas cuadras por Serenazgo, refiere no ocasionaron lesiones a la agraviada.</p> <p>Aclaración del Colegiado: Indica que el robo fue en la mañana, no recuerda hora exacta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.1.2. Organos de prueba de la defensa: No hay preguntas.</p> <p>3.1.2.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:</p> <p>3.1.2.1. Del ministerio Público:</p> <p>ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR, es pertinente para acreditar que efectivamente se encuentran contactos, fotos y aplicaciones de redes sociales donde se observa corresponden a la agraviada demostrando la propiedad del bien. Abogado defensor: nada que indicar.</p> <p>ACTA DE RECEPCION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESORIOS, cuya pertinencias es que se deja constancia que el personal de Serenazgo que aprehendió al imputado por medio del arresto ciudadano hace entrega al efectivo policial encargado, de un teléfono celular marca MOBILE color negro, táctil, sin chip, con memoria Kingston de 4GB y con una batería marca MOBILE, una réplica de material plástico color negro de arma de fuego, un par de audífonos color negro, una mochila con 07 cierres de diversos tamaños . Abogado defensor: nada que indicar.</p> <p>ACTA DE INCAUTACION, cuya pertinencia es para demostrar que se le encuentra al menor de edad el arma de fuego. Abogado defensor: nada que indicar.</p> <p>TICKET VENTA N°-0260-0000346711, cuya pertinencia es para acreditar que la agraviada acredita ser propietaria del teléfono celular marca MOBILE color negro táctil, sin chip, con batería marca MOBILE, el mismo que los adquirió en la tienda comercial RADIO SHACK de Piura, Abogado defensor: Observa que el ticket no precisa el nombre y apellido del propietario del celular.</p> <p>3.2- ALEGATOS FINALES</p> <p>3.2.1.- Ministerio Publico.- Señala que ha cumplido con lo que ofreció probar en los alegatos de apertura. Se ha probado en juicio como es que la agraviada “B” fue sujeto de robo agravado de su celular mediante amenaza conforme así lo ha referido la propia agraviada en esta audiencia sometida a un contra interrogatorio de rigor y quien ha señalado que el acusado fue quien le toco el hombro y le sustrajo el celular, así mismo la agraviada ha señalado que un menor de edad fue en el momento del robo quien portaba un arma de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego (replica) usando esto para amenazar a la agraviada siendo que este mismo sujeto que era menor de edad , ahora ya adulto ha concurrido al presente juicio oral y ha señalado al acusado como quien participo en el hecho delictivo y le arrebató el celular a la agraviada, es decir uno de los sujetos que participo en el robo ha concurrido al presente juicio y ha señalado que el acusado ha sido quien le sustrajo mediante amenaza el celular de la agraviada, a lo anterior, se suma, las declaraciones de los miembros de Serenazgo quienes fueron ofrecidos como organos de prueba en el presente juicio, ellos han concurrido y manifestado claramente como se ha efectuado la intervención correspondiente, resultando entonces que el sereno “F1”, ha sabido señalar que el acusado es la persona a quien se le encontró el celular de propiedad de la agraviada y que este habría participado con otros dos sujetos más, logrando atrapar al menor de edad y al presente acusado, debiendo señalar también que los miembros del Serenazgo han sido coincidentes en la narración de la intervención realizada, por último en las documentales oralizadas, se refleja exactamente lo narrado por los organos de prueba y acreditan la preexistencia del bien sustraído, es necesario recalcar que el robo ha sido realizado mediante amenaza en contra de la vida de la agraviada y que se logro perpetrar el hecho delictivo, además que el menor intervenido ha afirmado el uso de una réplica de arma de fuego para cometer el hecho delictivo, por ende, en merito a lo anteriormente expuesto el Ministerio Público considera que se encuentra suficientemente probada en el presente juicio oral la responsabilidad penal del acusado “A”, por la comisión del delito de robo agravada en contra de la agraviada “B”, con fecha 8 de Mayo del año 2015, motivo por el cual el Ministerio Público solicita se le imponga la pena privativa de la libertad de 12 años, así como el pago de una reparación civil de 500 soles, teniendo que el presente delito se encuentra consumado.</p>														
<p>3.2.2.- Defensa: Agotada la actividad probatoria la defensa considera que no se encuentra acreditado el hecho delictuoso de robo agravado, ni la responsabilidad penal de su patrocinado “A”, ya que los hechos materias del presente juicio acontecieron el día 8 de mayo del año 2015, a las 12.00 horas aproximadamente, en circunstancias que,</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>según la teoría del caso del Ministerio Público la agraviada “B”, al llegar a su domicilio fue interceptada por 3 sujetos, uno de ellos, el menor de edad “G” quien amenaza a la agraviada con una pistola, el otro sujeto “A” (su patrocinado) quien le pone el brazo en el hombro y le arrebató su celular, menciona además que el presente juicio oral fue examinada a agraviada “B”, quien ha ratificado los hechos según los cuales ella ha sido víctima, así mismo los únicos testigos miembros de Serenazgo, “F1”, “F2”, “F3”, de los que el Ministerio Público ha manifestado han tenido una declaración uniforme, siendo esto totalmente falso, ya que durante el desarrollo del juicio oral han tenido serias contradicciones en sus declaraciones, siendo que “F1” efectivamente dijo que fueron tres las personas que participaron en el hecho delictivo, sin embargo “F3”, “F2” han indicado que fueron dos, es más estos dos últimos han indicado no recordar lo ocurrido ese día 8 de mayo del 2015 en las cuales ellos participaron, inclusive indicaron que no pudieron ver las características del sujeto que había sido detenido, es decir de “A”, con respecto a los documentales estas no respaldan de manera objetiva la acusación del Ministerio Público, en ese sentido la defensa considera además que el celular fue inmediatamente recuperado tal y conforme lo ha indicado tanto la agraviada como los miembros de Serenazgo y no habiendo pues una suficiencia probatoria, reconocimiento físico y fotográfico, la defensa refiere que ni el delito, ni la responsabilidad penal su patrocinado han quedado debidamente acreditadas durante la actividad probatoria del presente juicio oral, razón por la cual la defensa solicita que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por representante del Ministerio Público.</p> <p>3.3.1.-Acusado “A”: Se tiene por renunciado a su derecho a declarar y autodefensa material pues el día 09 de marzo de 2018 (inicio de juzgamiento), se dio lectura de los derechos del acusado, razón por la cual ejerció su derecho de reservarse a declarar durante el juzgamiento, sin embargo, en la audiencia de actuación probatoria de fecha 21 de marzo 2018 no asistió, y en la audiencia de juicio oral en la etapa de alegatos finales el mismo que se realizó el día 09 de abril</p>	<p><i>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>2018 nuevamente no concurrió, pese a encontrarse debidamente emplazado (concurrió) el 02 de abril de 2018, por lo que el acusado tenía pleno conocimiento de la realización de la audiencia, haciéndose efectivo por ende los apercibimientos decretados.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>1. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes (en tanto estas se constituyen en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente cae dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado, Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios causalitas que lleven a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>2. Luego de establecido los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos presentados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la prueba penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.</p> <p>Tipificación legal del delito de Robo Agravado:</p> <p>3. Conducta: Entendiendo que el delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno tomando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión,</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”.</p> <p>4. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación” 2.</p> <p>5. Bien jurídico protegido: Lo construye el patrimonio, “entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre, de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho a la propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p> <p>6. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1-2005, de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída entendida como la posibilidad material de disposición realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo disponibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y se recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.</p> <p>7. Grado de Participación: tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.</p> <p>Sobre los agravantes del delito de robo agravado materia de imputación:</p> <p>8. Por otro lado la circunstancia agravatorias a que se contrae este caso y que son materia de imputación, se encuentra regulada en el primer párrafo del artículo 189° inciso 4to- con el concurso de dos o más personas- esta agravante se sustenta en que la pluralidad de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agentes merma o aminoran en forma rápida las defensas que tiene la víctimas sobre sus atacantes.</p> <p>Hecho materia de imputación y objeto a determinar:</p> <p>9. Determinar si el acusado “A”, participo o no, conjuntamente con otros dos sujetos de sexo masculino, en la sustracción de un celular color negro con plomo, marca Mobile táctil, el 8 de mayo 2015, cuando ”B”, a las 12.00 del mediodía aproximadamente, en circunstancias que regresaba a su domicilio ubicado en la Mz. U lote 45 de esta Urb. Micaela Bastidas – Piura.</p> <p>VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>10. Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en el juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no del acusado. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador a encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta de la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que l y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado. La tesis de la Fiscal ha sido verificada en toda su extensión pues las proposiciones fácticas que le sirve de línea argumental han sido plenamente acreditadas en el debate, producto de la actividad probatoria que a tomado lugar en el juzgamiento, ergo, si la defensa presento una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.</p> <p>11. El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana critica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° Inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinaran en primer orden de manera individual y luego de forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos los reconocen a todo ser humano.</p> <p>12. Del tipo penal de robo, se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene el apoderamiento ilegítimo, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos de dispositivos sobre el bien. Por otro lado es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro momento de analizar es la sustracción del bien, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un bien mueble, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. Ajenidad, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene “la amenaza”, entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto Bramont-Arias Torres y María del Carmen García Cantizano, siguiendo al español Vives Antón, enseñan que “(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento”.</p> <p>13. De la revisión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como:</p> <p>Examen de la agraviada “B”. quien refirió que el día 8 de mayo 2015, al promediar las 13.00 hrs, vio a lo lejos a tres personas quienes la quedaron mirando cuando regresaba a su domicilio, en esas circunstancias uno de los sujetos la intercepta, siendo este un joven de estatura mediana con bermuda celeste, procediendo a levantar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte del polo (color negro) para enseñarle a la agraviada un arma de fuego, y con el que apunto a la agraviada en la parte izquierda de su abdomen, se le acercaron los dos otros jóvenes, el del polo rojo comenzó a tocarle el cabello y el hombro, mientras que el otro saca una navaja la cual coloca en su rostro, por lo que entrega su celular, y luego los agresores salen corriendo, diciéndole que: “no los mire”, pero ella los vio de espalda y luego salió corriendo con dirección a su casa que estaba cerca, siendo su hermano quien intentó calmarla, luego de 10 minutos aprox. aparece un carro de Serenazgo a quienes cuentan lo sucedido a fin de que se encuentren a los agresores, brindándoles las características físicas de los sujetos, a los pocos minutos los serenos regresan preguntando si había ocurrido un robo por dicho lugar ya que habían capturado a dos sospechosos quienes iban en la parte posterior de la camioneta de serenazgo e identifico al acusado quien estaba tapado siendo el policia quien proporciona el nombre de los intervenidos (dos sujetos) denunciando el hecho ante la comisaria de San Martin, encontrando al fiscal de turno a quien le conto todo lo que había ocurrido, regreso a la dependencia policial en la noche, porque le iban a devolver sus pertenencias, presento un Boucher del costo del celular. Manifestó que las características del sujeto que la toco el cabello es: cabello negro, lacio, joven, respondiendo al nombre de Chira Vásquez. No hubo agresión física pero que si la amenazaron con el arma de fuego y una navaja. El sujeto que le mostro el arma a la agraviada, era: pelo color de negro,</p>												
	<p>de baja estatura, fue este quien dijo “dame tu celular”. Cuando se hizo el reconocimiento a nivel policial la agraviada reconoció a su agresor por la vestimenta que llevaba puesto, color de piel y color de cabello sindicado a Chira Vásquez quien además cogió su cabello, tocaba su hombro, infringiéndole más temor al manifestar la agraviada de que pensó que este sujeto le haría tocamientos indebidos. El Examen del agente de Serenazgo “F1” quien el día 8 de mayo 2015 a las 12:00 del mediodía aprox. recibieron (él y sus compañeros de trabajo) una llamada de la central de base de Serenazgo, informando que una chica había sido víctima de asalto por tres sujetos en A.H. Micaela Bastidas, por lo que se dirigieron a dicho lugar, encontrando a una señorita nerviosa, y algunos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>moradores del lugar, quienes le indicaron las características de los tres sujetos que habían asaltado a la agraviada, con dicha información se dirigieron a la Av., Grau, logrando encontrar a los agresores en dicha avenida con intercepción “Muro de Paredes Maceda”, quienes al notar la presencia de los serenos intentaron huir, logrando escapar uno de ellos, quedando dos sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo y el otro un polo color negro, uno de ellos en la mano derecha tenía un equipo celular negro con unos audífonos, agrega que el segundo sujeto de polo negro tenía una mochila, se le encontró una réplica de arma de fuego (juguete), al primer sujeto se le pregunto la procedencia del equipó celular, contestando de forma nerviosa “no sabía” , procedieron a subirlos a la camioneta y dirigirse donde la agraviada pudiéndolos reconocer plenamente, posteriormente se les llevo a la comisaría de San Martin, recuerda que el sujeto que tenía el celular en la mano se llamaba Chira y tenía el pelo corto, de cara delgada, de tez blanca y vestía un polo rojo, con respecto al que se le encontró el arma.</p> <p>Examen del agente de Serenazgo “F3” refiere que el 8 de Mayo 2015 a las 12:00 o 1:00 horas de la tarde aprox. sus compañeros y el iban en una unidad móvil, en esas circunstancias reciben una llamada desde la base informando que se había dado un robo por el Asentamiento Humano Micaela Bastidas – Enace, al llegar a dicho lugar se encontraron con una multitud de gente que estaban ayudando a una señorita que había sido víctima de robo. La señorita agraviada les dio las características de los sujetos que la asaltaron: uno utilizaba polo rojo y el otro polo negro, en ese instante los serenos salen a la búsqueda de los sospechosos, y por “paredes” (no recuerda exactamente), observaron a dos sujetos uno de polo rojo y otro de polo negro, los que al ver la presencia de la unidad móvil se pusieron nerviosos, al bajar observaron que l sujeto del polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos, y el otro sujeto que vestía polo negro en un primer momento observo que llevaba un bulto a la altura de la cintura, y al revisarle se le encuentra un arma de juguete, luego son trasladados al lugar donde se encontraba la agraviada quien indico que ellos habían sido los sujetos que le habían robado, posteriormente son conducidos a la comisaría de San Martin-</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>26 de Octubre, refiere que era el menor de edad quien llevaba el arma de fuego y la persona que tenía el celular en su manos era físicamente de 1.65 aprox. de estatura, de contextura delgada, de tez trigueña, de cabello lacio y vestía polo rojo. EXAMEN del agente de Serenazgo "F2", quien indica que el 8 de mayo del 2015, apoyaron a una chica que fue víctima de robo en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas (cerca de la base) quien estaba llorando porque le habían robado su celular, realizándose un patrullaje en la zona logrando encontrar a dos sujetos quienes son sindicados por la agraviada como los sujetos que le robaron su celular, indica que participo junto a dos personas en la intervención, el chofer "F1", "F3", no recordar características físicas de la persona a las que intervinieron, habla que la agraviada no indico características físicas de los imputados, solo indico que habían sido dos quienes le robaron. EXAMEN de testigo "G", refiere que conoce a "A", por su primo, con quienes se va a jugar futbol a una cancha en la que encontraron una pistola de juguete plástica de color negra, la cual se puso en la cintura. Cuando regresaban a sus domicilios por el camino pasaba una chica que vestía uniforme universitario y "A" se le abalanza y él (examinado) lo sigue, luego su persona se levanta el polo y muestra el arma de juguete a la chica quien se asusta al ver el arma, prosiguiendo "A". a arrebatarse su celular lo desarma y lo mete en la mochila, recuerda además que a dos o tres cuadras los detuvo el Serenazgo, los llevaron al lugar donde habían robado, viendo a la agraviada llorando diciendo los serenos a la agraviada que vaya a interponer la denuncia, luego los llevaron a la comisaria, afirma que dos fueron los que intervinieron en el robo, "A" y su persona, y también estaba su primo quien iba caminando delante de ellos . Agrega que "A" se le abalanzo a la chica para quitarle el celular, por lo que él (examinado) lo sigue y lo único que hace es levantar el polo y mostrar la pistola de juguete, por lo que la agraviada se asusta y entrega el celular a R., siendo atrapados a solo unas cuadras por Serenazgo. Se tiene el ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR, el ACTA DE REPCION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESORIOS, el ACTA DE INCAUTACION, y el TICKET VENTA N°-0260-0000346711.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. En la Ejecutoria Suprema N° 3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto en la prueba de cargo como la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de estas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cae mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012-Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.</p> <p>15. Para la valoración de los organos de prueba, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en los Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, como son: En primer lugar, ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la disposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; En segundo lugar, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto esta no devenga en fantasiosa o no creíble; En tercer lugar, respecto a la uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatario; En cuarto lugar, la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta víctima debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Estos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientados que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.</p> <p>16. Al respecto, a través de la intermediación el Juzgado Colegiado, toma convicción plena que la imputación actuada en juicio, siendo que al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así se tiene: Respecto al primer requisito,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no se ha demostrado (y tampoco ha sido materia de cuestionamiento) en juicio algún lazo de animadversión, enemistad entre la agraviada “B” y el acusado “A”, o entre este último y los agentes de serenazgo de la Municipalidad 26 de Octubre “F1”, “F2”, “F3”, no demostrando alguna circunstancia subjetiva que limite su valoración, esto es que previo a los hechos haya existido circunstancias que subjetivare a sus testimonios, en igual sentido del testigo impropio “G”; en el segundo criterio, la coherencia en relato de la agraviada, es decir; no es una historia irreal o ficticia, así se tiene, que “B”, ante el plenario, relata quien el día 8 de mayo 2015 antes de llegar a su domicilio es interceptada por tres sujetos desconocidos quienes la cogen y la sustraen sus bienes (celular marca MOBILE y sus audífonos), a quienes a reconocido por las características físicas y por la vestimenta que llevaban puesto el día de ocurrido el hecho delictivo, es así que, un sujeto a levantarse parte de polo (color negro) le enseña a la agraviada un arma de fuego, el cual saco y apunto a la agraviada a la altura de la parte izquierda de su abdomen, este sujeto era de cabello negro, de baja estatura, quien le señala “dame tu celular”, en esos momentos se le acercaron los otros dos (2) jóvenes, uno de ellos vestía un polo rojo quien comenzó a tocarle el cabello y el hombro (era joven, cabello lacio color negro) mientras que el otro saca una navaja la cual coloca en el rostro de la agraviada (llevaba n polo blanco con estampado celeste), siendo que razón de esto la agraviada entrega su celular, por lo que los agresores salen corriendo diciéndole que no los mire, posteriormente llego serenazgo a quien le ponen de conocimiento lo sucedido y le mencionan las características tanto físicas como de la vestimenta que llevaban puesto los agresores, haciendo un patrullaje de inmediato con resultados positivos, en pocos minutos intervienen a dos sospechosos cerca del lugar donde ocurrieron los hechos encontrándosele al acusado “A” un celular marca Mobile color negro y audífonos que se corrobora conforme al Acta de diligencia de Visualización de teléfono celular de echa 08 de mayo de 2015, acta de recepción de teléfono celular y accesorios del 08 d Mayo de 2015, siendo llevados delante la agraviada quien los reconoció de inmediato, luego procede a interponer la denuncia correspondiente. Reconoce a “A” (acusado), aclarando que dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nombre le fue proporcionado por el personal policial, y es quien comenzó a coger el cabello, tocarle su hombro, infringiendo mayo temor, -según señala- la agraviada, pues indica que sería tocamientos indebidos. En cuanto a este requisito ha quedado establecido que es un hecho concreto y real corroborándose con las declaraciones de los agentes de Serenazgo quienes de manera individual han mantenido a lo largo de este plenario una narración de los hechos coherente con lo narrado por la agraviada, tal es así que el testigo “F1” refiere que en el operativo observaron dos sujetos, uno de polo rojo y otro de polo negro, los que al ver la presencia de la unidad móvil se pusieron nerviosos, al bajar observaron que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos, y el otro sujeto que vestía polo negro en un primer momento se le observo que llevaba un bulto a la altura de la cintura y al revisarle se le encuentra un arma de fuego (juguete), objeto que corrobora lo señalado por la agraviada que fue amenazada con un arma de fuego, lo cual también se corrobora con el Acta de Incautación de fecha 08 de Mayo de 2015. Además “F1”, refiere que, con las características dadas por la agraviada se dirigieron a la Av. Grau para realizar un patrullaje por la zona, logrando encontrar a los agresores, y en esas circunstancias divisan a 3 sujetos, quienes al notar la presencia de los Serenos intentaron huir, logrando escapar uno de ellos, quedando dos sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo y el otro un polo color negro, uno de ellos tenía en la mano derecha un equipo celular color negro con unos audífonos (siendo su apellido “A” y quien vestía el polo color rojo), agrega que el segundo sujeto de polo negro tenía una mochila, notándose un bulto en el lado derecho de su cintura, por lo que se le procedió a revisar, encontrando de este modo una réplica de arma de fuego, además que al primer sujeto se le pregunto la procedencia del equipo celular, contestando este de forma nerviosa que no sabía. “F2”, quien refiere que el 08 de mayo del 2015, apoyaron a una chica que fue víctima de robo, en el Asentamiento Humano Micaela Bastidas, recuerda que encontraron a una chica llorando porque le habían robado su celular, por lo que se hizo un patrullaje en la zona, participando junto a dos personas de Serenazgo, estos son “F3”, “F1”. Así también se tiene el examen del testigo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impropio "G" (menor de edad al momento de ocurrido los hechos) quien se encontraba en el lugar de los hechos, indicando ante este plenario: "A" se abalanza y él lo sigue, para luego su persona levantarse el polo y mostrarle el arma de juguete...Prosiguiendo "A" a arrebatarse su celular, lo desarma y lo mete en la mochila, a dos o tres cuerdas lo detuvo el serenazgo", corroborando el relato de la agraviada y el suceso ilícito, y si bien ha señalado que solo participaron dos sujetos (él y el acusado) ; sin embargo refiere que en la escena de los hechos estuvieron tres personas (esto es su primo). Todo lo expuesto hasta el momento, nos permite tener certeza que la agraviada narra un hecho que ha sucedido en la realidad, que no es materia de su imaginación dado que las declaraciones de los agentes de Serenazgo coinciden con lo declarado por la agraviada durante toda la etapa de juzgamiento, más aun si las características dadas por ella misma, tato física como de vestimenta le permitieron a los agentes de serenazgo mediante la figura de arresto ciudadano aprehender al hoy acusado (vinculación), quien fue reconocido por la agraviada , así como se le encontró el equipo celular de la misma, al momento de que se le interviene, por lo que este colegiado concluye, superado este segundo requisito.</p> <p>En el tercer requisito, si se presenta en el caso expuesto, pues existe uniformidad y procedencia en la incriminación dado que a lo largo del proceso la agraviada ha manifestado la sindicación al acusado como el sujeto que vestía polo rojo, con características físicas: pelo negro y lacio, joven, de nombre "A" , quien se abalanzo contra la agraviada, comenzó a tocarle el cabello, el hombro, y posteriormente le entrega el teléfono celular, frente a la observación de un arma de fuego (replica de juguete) que saca a relucir el otro sujeto quien vestía polo y short negro, además la persona que vestía polo blanco estampado celeste (no identificado) le colocan en el rostro una navaja (arma punzo cortante) razón por la cual entrega sus bienes como son teléfono celular y audífonos y demás accesorios, asimismo; mediante examen del testigo impropio "G", quien señala que es el quien se alza el polo, mostrando un arma de fuego y que "A" se abalanza y arrebató el equipo celular, así como refiere son intervenidos y son llevados donde la agraviada y esta los reconoce. Así también la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada refiere que en base a la información proporcionada, como vestimenta y características físicas proporcionadas, reconocidos ante el personal de serenazgo cuando son intervenidos, versión de los hechos que han sido uniforme y persistente no solo a nivel preliminar sino también ante este plenario, donde la agraviada incluso ante este Órgano Colegiado señala el nombre del acusado, vestimenta (color rojo) y el rol efectuado por este. Finalmente respecto al cuarto requisito, corroboración periférica, sobre el partículas además de los fundamentos antes expuesto, se establece que lo relatado por la agraviada en este plenario, es también indicado por los agentes de serenazgo, "F3", refiere que observaron que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos. Además "F1" refiere que, divisan a 3 sujetos, uno de ellos vestían un polo color rojo...uno de ellos tenía en la mano derecha un equipo celular color negro con unos audífonos, y "F2" quien manifestó se hizo un patrullaje en la zona, participando como agente de serenazgo, en apoyo de una fémina a quien le robaron su celular. Y por último se tiene el examen voluntario del testigo impropio "G". (en ese entonces menor de edad) quien refiere "A" se abalanza, le arrebató su celular, lo desarma y lo mete en la mochila, a dos o tres cuerdas los detuvo el serenazgo", aunado a ello, se tiene el TICKET VENTA N°-0260-0000346711, con lo que se acredita la preexistencia del teléfono celular marca MOBILWE perteneciéndole a la persona de la agraviada y que fue sustraído por el acusado en conjunto con otros sujetos agresores, ello sumado al ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR, con el que se corrobora mediante los contactos, fotos y demás contenido del teléfono celular corresponde a la agraviada, además se tiene el ACTA DE RECEPCION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESORIOS. Con el que se hace constar que personal de serenazgo hace entrega al personal policial de la Comisaría de San Martín, el teléfono celular marca MOBILE, color negro y un par de audífonos color negro; el arma de fuego de plástico color negro y mochila de color negro, siendo el arma de fuego incautada, conforme el ACTA DE INCAUTACION acreditándose que el entonces menor de edad "G" poseía una réplica de material plástico color negro de arma de fuego</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el mismo que fue utilizado para amenazar a su víctima y lograr la consumación del hecho ilícito.</p> <p>18. En ese contexto, analizando la tesis del Ministerio Público así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, ello a través de la declaración de "B", quien de manera coherente y persistente, ha señalado que el 08 de mayo de 2015, a las 12:00 horas aproximadamente (mediodía), siendo interceptada por tres sujetos, entre ellos el joven "A" quien agarro o se abalanzó sobre la agraviada tocándoles el cabello y los hombros, por la parte de atrás, en ese momento se acerca el menor agraviado (testigo impropio) quien saca a relucir un arma de fuego (replica-juguete), y además se acerca un tercer sujeto no identificado quien coloca en el rostro de la agraviada una navaja por lo que la agraviada entrega su celular y audífonos que tenía en el bolsillo de su uniforme universitario al acusado quien estaba vestido de polo rojo, es decir hubo (Amenaza), para sustraerle un celular MOBILE táctil de color negro (bien mueble) que es entregado por razón de amenaza inminente (sustracción del bien y ajenidad) a la persona acusado de "A", para posteriormente huir corriendo con la pertenencia (equipo celular) de agraviada (apoderamiento ilegítimo); consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.</p> <p>19) Respecto a la agravante indicada por el representante del Ministerio Público, se tiene y se encuentra acreditada la agravante establecida en el primer párrafo del artículo 189 inciso 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal, con los datos proporcionados por la agraviada al momento de ser examinada, así como lo señalado por el personal de serenazgo e incluso por la declaración del testigo impropio se tiene que efectivamente el hecho criminoso se realizó con el concurso de tres personas, por lo que se corrobora lo vertido por el representante del Ministerio Público.</p> <p>20) Con relación a los argumentos de la defensa del acusado quien considera que no se encuentra acreditado el hecho delictuoso de robo agravado ni la responsabilidad penal de su patrocinado "A", es de precisar que este colegiado en mérito de lo, presentado (material</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorio) y expuesto en este plenario por los examinados , ha concluido que si existe y está acreditado el hecho delictuoso de robo agravado y además la responsabilidad del acusado “A” máxime si como lo ha señalado la agraviada durante todo el proceso de juzgamiento ha tenido una persistencia en su imputación, lo cual se ha corroborado con el examen del testigo impropio “G”. (menor de edad al momento de ocurrido los hechos) y los testigos siendo estos personal de serenazgo que mediante la figura de arresto ciudadano aprendieron al acusado en flagrancia delictiva, encontrándose los bienes materia de sustracción, así como del ACTA DE DILIGENCIA DE VISUALIZACION DE TELEFONO CELULAR, ACTA DE RECEPCUION DE TELEFONO CELULAR Y ACCESIOIS y ACTA DE INCAUTACION PNP San Martin las mismas que han sido analizadas precedentemente; máxime si la tesis inicial de la defensa del acusado, es que “A” no se encontraba en el momento de sucedido el hecho criminoso materia de imputación, sin embargo, de lo analizado se ha determinado su presencia y vinculación con el hecho delictivo.</p> <p>Con respecto a las declaraciones de personal de Serenazgo, la defensa técnica cuestiona que estos tienen serias contradicciones toda vez que la agraviada ha manifestado que las personas que la interceptaron y sustrajeron sus bienes habrían sido tres sujetos describiendo el rol de cada uno e incluso la características de dos de ellos, en igual sentido lo ha referido el personal de serenazgo “F1”, quien indicó que fueron tres sujetos los que observó caminando por la Av. Grau (ref. Muro Paredes Maceda) de los cuales solo se aprehendió a dos de ellos ya que el tercer sujeto no (identificado) que tenía un polo blanco con estampado celeste se dio a la fuga, sin embargo el Serenazgo “F2”, refirió que fueron dos los sujetos intervenidos, dichas declaraciones no son contradictorias toda vez que existe la declaración del testigo impropio “G” quien ratifica que en el escenario de los hechos habían tres sujetos (su primo, el acusado “A” y el), siendo solo intervenido dos sujetos (versión que es dada por el señor sereno “F3”), no siendo contradicciones gravitantes que mermen la vinculación del hecho delictivo con el acusado. En igual sentido, respecto a lo señalado por el serenazgo “F2”. quien de lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relatado afirma que la sustracción de un equipo celular a una fémina, no recordando mayores detalles: sin embargo no debemos olvidar que la intervención de personal serenazgo se desarrolló dentro de los alcances de la flagrancia delictiva, institución que está regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal, siendo la doctrina unánime en señalar que la flagrancia se divide en: 1) Flagrancia estricta o propiamente dicha. 2) cuasiflagrancia y 3) Presunción de flagrancia, las mismas que tiene que ver con la inmediatez sobre la persona y sobre la cosa, al momento de la realización del hecho punible, siendo dos requisitos indispensables en la “flagrancia delictiva”: a)La inmediatez temporal; es decir que el delito se está cometiendo que se haya cometido instantes antes, y b) inmediatez persona; esto es que el sujeto activo, se encuentre ahí en ese momento y situación, y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho punible; existiendo conforme a lo expuesto, los dos requisitos temporal e inmediatez, máxime se dé la valoración realizado, se ha examinado a los organos de prueba esto es a la agraviada, a los agentes de serenazgo e incluso el testigo impropio (menor de edad que participo del hecho ilícito).</p> <p>Por otro lado la defensa técnica también cuestiona las documentales, indicando que estas no respaldan de manera objetiva la acusación del Ministerio Público, en ese sentido, ha quedado claro mediante el análisis y la valoración de los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales ante el Juzgado Colegiado que sim existe y s dio el delito de robo agravado, como también se estableció la vinculación directa del acusado con el hecho punible materia de análisis (véase el considerando N° 16 y 17) y la preexistencia del bien sustraído. Con respecto a que la agraviada no paso reconocimiento físico ni fotográfico es preciso señalar que la agraviada refirió al personal de serenazgo las características físicas y vestimenta reconocido inmediatamente al acusado, siendo una respuesta espontánea coherente y creíble y por todo lo analizado y lo expuesto en este plenario que brindan la suficiente certeza del hecho criminoso y la aprehensión del acusado “A” (dentro de los alcances de la flagrancia delictiva).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>21). En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el jugador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa mediante la inmediatez, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en merito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivo como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio quedando el hecho ilícito en consumado, pues conforme a la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A “(...) la consumación en estos casos viene condicionada con la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, (...)”, siendo que en el presente el hecho quedo consumado, pues el ilícito s suscito en la Urb. Micaela Bastidas – Enace – Piura, habiendo huido y siendo aprehendidos entre San Sebastián y Paredes Maceda (Av., Grau), habiendo existido disponibilidad potencial del equipo celular, siendo tres los sujetos que participaron en el hecho ilícito, aprehendiéndose a dos de ellos.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA.-</p> <p>22.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez:” Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”77. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45 °, 46 ° y siguiente del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p> <p>23.- Siendo que tras haberse determinado que al actuar de “A” es típico, antijurídico y culpable, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, es autor del delito imputado, hecho ilícito suscitado el 08 de Mayo de 2015, habiendo el representante del Ministerio Publico, solicitado la sanción penal de 12 años, esto es en el tercio inferior para el tipo penal señalado (primer párrafo del artículo 189, numeral 4 del Código Penal). Al respecto este jugado colegiado atendiendo que el hecho ilícito quedo consumado, la pena concreta debe establecerse conforme lo establece literal a) del inciso 2 del artículo 45-A de la norma sustantiva, esto es dentro del tercio inferior “(...) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. (...): consecuentemente siendo que la penal legal en el delito de robo agravado es no menor de doce ni mayor de veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ocho meses, por lo que atendiendo que el procesado no se ha establecido que registre antecedentes penales, el acusado al momento de ser intervenido (tenía 19 años de edad), por lo que atendiendo lo señalado en el artículo 22 de la norma sustantiva el cual señala “Podrá reducirse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años (...)” sin embargo se ha probado la existencia de la agravante “con el concurso de dos o más personas” señalado en el artículo 189 inciso 4 de la norma sustantiva, debiendo para la pena concreta, partiste desde el extremo mínimo del tercio inferior, ha incurrido indudablemente en la comisión del tipo penal anteriormente citado, causando zozobra en la víctima quien el (08.05.2015) ubico en una situación de peligro inminente a su integridad física (se le mostro un arma de fuego y una navaja), para lograr la sustracción y apoderarse (hecho quedo consumado) del equipo celular marca MOBILE color negro con audífonos, consecuentemente este colegiado justifica lo expuesto estableciendo que la pena a imponerse debe fijarse en doce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.</p> <p>REPARACION CIVIL</p> <p>24.- Esta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, así mismo debe ser proporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo, así mismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitum de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El art. 93 del Código Penal, precisamente estatuye, que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>25.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge de la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/12/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza” ..la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”8, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.</p> <p>26.- En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil, siendo que quinientos soles; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: a) la edad de "B" quien a la fecha de ocurrencia de los hechos (08 de mayo 2015) tenía 19 años de edad, a quien se le sustrajo el equipo celular que llevaba, esto es marca "MOBILE", de color negro, táctil, con audífonos y demás accesorios, el cual se recuperó posteriormente, habiendo existido la posibilidad de disponibilidad por cualquiera de los tres sujetos que participaron en el hecho ilícito, siendo aprehendidos en lugar distinto de donde se suscita el ilícito (es decir el delito quedó consumado); b) la evidente angustia y temor que representa a toda persona , un suceso ilícito sustrajo el equipo celular que llevaba, esto es marca "MOBILE", de color negro, táctil, con audífonos y demás accesorios, el cual se recuperó posteriormente, habiendo existido la posibilidad de disponibilidad por cualquiera de los tres sujetos que participaron en el hecho ilícito, siendo aprehendidos en lugar distinto de donde se suscita el ilícito (es decir el delito quedó consumado); b) la evidente angustia y temor que representa a toda persona , un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona 9; ello creado en la víctima al pasar por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>un hecho como el suscitado (sustracción del bien mediante amenaza), por lo que de conformidad a lo previsto en el art. 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, c) la afectación psicológica “(Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo reclama la posibilidad de una indemnización por tal concepto a quien le haya observado o deba responder a ella) 10”, atendiendo el evidente trauma por el suceso ilícito como es la sustracción de sus pertenencias, requiriendo apoyo psicológico, lo cual también lo ha establecido ante el plenario cuando la agraviada refirió que familiares del acusado se habían apersonado al domicilio, valorizándose dicho daño en el monto de S/250.00, d) el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, como es la angustia, la aflicción o padecimiento que pasa la víctima, criterio que se valoriza en S/250.00; consecuentemente el monto total a cancelar a favor de la parte agraviada será de QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00), monto que deberá cancelarse a partir de que la misma quede consentida y firme.</p> <p>COSTAS.-</p> <p>27.- En Derecho Procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la sustanciación de un proceso sea quien sea el que lo sufrague 11. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que “la justicia penal es gratuita”; sin embargo se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal. El acotado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal las costas está a cargo del vencido, siendo en este caso, el acusado “A”, no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal después de que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada, Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura, 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, así como evidencian la aplicación de la valoración conjunta y evidencian la fiabilidad de las pruebas; también las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad; y evidencian la determinación de la culpabilidad; como también evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; como evidencian la proporcionalidad con la lesividad y evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5, parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; como también evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
	V.-PARTE RESOLUTIVA: Por estas circunstancias el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, IX, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 92°, 93°, 188 primer párrafo del artículo 189 inciso 4) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X						

Aplicación del Principio de Correlación	<p>reglas de sana crítica y lógica jurídica, el órgano Penal Colegiado resuelve por unanimidad:</p> <p>1. CONDENAR al acusado “A” con DNI 77201506, como COAUTOR del delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de robo agravado (consumado), previsto en el artículo 188° (tipo base) concordado con el primer párrafo del artículo 189° (inciso 4) de la norma sustantiva en agravio ”B”, IMPONIENDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, pena que será computada desde cuando sea ubicado y capturado por autoridad policial.</p> <p>2. ORDENAMOS se OFICIE a las autoridades competentes para la ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penitenciario de varones Rio Seco, para darle ingreso en calidad de sentenciado y se ejecute de este modo lo resuelto en la presente sentencia, bajo responsabilidad.</p> <p>3. ESTABLECER como reparación civil el monto de 500 soles que el sentenciado deberá cancelar a favor de la parte agraviada, ”B” 4. ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 402° inciso 1) del código Procesal Penal.</p> <p>5. IMPONER el pago de las COSTAS al sentenciado, la misma que se liquidara por parte del especialista de causa de origen</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.</p> <p>6. Firme y Consentida que sea la presente sentencia, se INSCRIBA en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>7. Dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia en acto público notifíquese a todas las partes con el íntegro de la resolución fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.-</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

<p>de “B” imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y fijaron la suma de quinientos soles (S/.500.00) por concepto de reparación civil.</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>El día 8 de mayo del 2015, aproximadamente a las 12.00 hrs del día, en circunstancias en que la agraviada “B”, se dirigía a su domicilio ubicado en la Mz. U lote 45- Urbanización Micaela Bastidas, observo a tres sujetos, de los cuales el sujeto que vestía polo y bermuda color negro se dirigió hacia ella y levantándose el polo le mostro un arma de fuego que llevaba en la pretina del pantalón, mientras que el sujeto que vestía un polo rojo con bermuda de cuadros color celeste con negro, se colocó detrás de la agraviada y comenzó a acariciar su cuello, posteriormente el sujeto de polo y bermuda negro saca el arma de fuego y la coloca al lado izquierda del abdomen de la víctima y le ordena que entregue el celular, sin embargo al no haber reacción por parte de esta, el tercer sujeto se coloca delante de la agraviada y saca a relucir una navaja y se lo coloca en el rostro por lo que esta opta por entregar su celular, el cual es entregado al sujeto que vestía polo y bermuda negra, para finalmente darse a la fuga por la avenida Grau.</p> <p>Luego de Ocurrido el hecho delictuoso, la agraviada se dirige a su domicilio contándole lo sucedido a su hermano, mientras que serenazgo toma conocimiento de lo sucedido por medio de su base y cuando patrullaban a la altura del mercadillo de Enace, notaron la presencia de tres jóvenes, quienes al verlos intentaron darse a la fuga, logrando los serenos reducir a dos sujetos escapando uno de ellos; al ser identificados los sujetos intervenidos respondieron al nombre de “A” y el otro el menor de edad “G”.</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s)</p>											

Postura de las partes		pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada, Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia

con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Mediante resolución N° 07 de fecha 09 de agosto 2018 que resuelve condenar a “A” como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de “B” imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y fijaron la suma de quinientos soles (S/500.00) por concepto de reparación civil; al considerar que se cumple con lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredulidad subjetiva, esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pusieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe ser rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en las declaraciones de la agraviada, pues de lo actuado en juicio oral no se evidencio ninguna enemistad entre esta y el imputado, ni con el testigo impropio, además que la agraviada ante el plenario, ha sostenido coherentemente lo sucedido el día 08 de mayo 2015, en el que antes</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X					

<p>de llegar a su domicilio es interceptada por tres sujetos desconocidos, quienes la cogen y le sustraen sus bienes. En cuanto al tercer requisito el colegiado establece que, si existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento la agraviada ha mantenido la incriminación del acusado como el sujeto que vestía polo rojo, como a tocarle el cuello, y posteriormente le entrega el teléfono celular frente al observación de un arma de fuego, por lo que dicha versión de los hechos ha sido uniforme y persistente no solo a nivel preliminar sino también en juicio oral. Finalmente sobre el cuarto requisito, la sindicación se corrobora con la declaración de los agentes de Serenazgo tales como, “F3” quien refirió que observo que el sujeto de polo rojo llevaba en su mano un equipo celular color negro con audífonos, “F1”. quien también manifestó que diviso a tres sujetos, uno de ellos vestía un polo color rojo (...), y que uno de ellos tenía un celular ero con audífonos, y “F2”, quien manifestó que se hizo un patrullaje en la zona, participando como agente de Serenazgo en apoyo de una fémina a quien le habían robado su celular, con el examen voluntario del testigo impropio “G”, quien refiere que “A” se abalanza, le arrebató su celular, lo desarma y lo mete en la mochila, a do o tres cuadras los detuvo Serenazgo”; así como con el ticket de venta N° - 02600000346711 con o que se acredita la preexistencia del teléfono celular, con el acta de recepción de teléfono celular y accesorios, y con el acta de incautación , donde se acredita que el entonces menor de edad “G” poseía una réplica de arma de material plástico color negro; en consecuencia el Ad Quo concluye que se presentan los elemento objetivos del delito contra el patrimonio.</p> <p>IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES:</p> <p>A.-Fundamentos de la Defensa del sentenciado R.G.CH.C.El señor abogado refiere que al juicio oral acudieron tres miembros de Serenazgo que participaron de la detención, “F1”, “F2”, “F3”, quienes dan versiones contradictorias, ya que “F3”, indico que observo a un sujeto de polo rojo y a otro de polo negro, mientras que “F1” manifestó que no fueron dos sino te los sujetos que arrebataron el sujeto a la agraviada, y que el tercer testigo “F2” dijo que solo participo un sujeto; razones por la el abogado defensor manifiesta</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>que no pueden ser considerada como pruebas para condenar a su patrocinado. Finaliza señalando que, el día de los hechos cuando detuvieron a su patrocinado junto con un menor de edad, se le pregunto a los tres agentes de Serenazgo sobre las características de los sujetos, y que “F1” dijo que no recuerda, que la agraviada no les indico las características. Solicita se declare nula la sentencia.</p> <p>Fundamentos del Fiscal Superior:</p> <p>Manifiesta que, los tres miembros de Serenazgo no son testigos presenciales, sino que ellos dan cuenta de la intervención que se realiza a los sujetos. Por otro lado indica que la agraviada manifestó que se le acerca una persona de polo y short negro, que llevaba un arma en su pretina y que otra persona que viene a ser “A” se le acerca con un cuchillo; por lo que ante ello refiere que hubo amenaza para despojarla de sus bienes. Acota que la declaración de la agraviada está acreditada y que los señores de Serenazgo solo corroboran la intervención, y que además fue la victima quien proporciono los datos a su hermano, este llama a Serenazgo e informa sobre el robo y luego estos los llaman para que se acerquen a la comisaria y ya una vez allí la agraviada reconoce a los dos sujetos intervenidos.</p> <p>Finaliza señalando que, el menor infractor de este hecho ha declarado, y ha manifestado como acordaron para robar, quien le robo a la agraviada, así como quien tenía el arma por lo que todo está corroborado, y que la Sala puede graduar la pena. Solicita se confirma la resolución.</p> <p>V.FUNDAMENTACION JURIDICA</p> <p>TIPO PENAL:</p> <p>5.1.- La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el art. 189° del mismo cuerpo normativo de acuerdo a los incisos 4, con el concurso de dos o más personas.</p> <p>5.2.- El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código Penal, donde se establece los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X				40
-------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la acusación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas o a mano armada, etc.</p> <p>5.3. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona solo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o amenaza en el apoderamiento.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>5.4. El debido proceso es un derecho implícito del derecho de tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “(..) el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional los derechos individuales a través de un proceso legal en que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído y de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (...)”.</p> <p>5.5. Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>					<p>X</p>						

<p>5.6. La corte Suprema de Justicia de la Republica ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional de estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a con señalado en la Sala Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUARUA, donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la no valoración adecuada de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la solución de la controversia, y que resulta ser la garantía específica de la motivación.</p> <p>VI. FUNDAMENTO DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.</p> <p>6.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que esta fuera de carácter absoluto, así mismo como lo precisa el artículo 409° del Nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en su parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales, debemos precisar así mismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que de efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>6.2. El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre-constituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, con forme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendido este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesarios , que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorado de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado; en este marco el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. .3. El Juzgado Colegiado, sostiene que en merito a los medios probatorios actuados en juicio oral, y valorándose en su conjunto, han permitido corroborar la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia del agravante indicada en la imputación realizada por el Ministerio Publico y la preexistencia del bien, respecto a los hechos ocurridos del día 08 de mayo 2015.</p> <p>6.4. En el presente caso, debemos acotar que en la audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se declare la nulidad de la sentencia, al existir contradicciones en las declaraciones de los efectos del Serenazgo que participaron en la intervención de su patrocinado: mientras que el representante del Ministerio Publico refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los hechos, ya que la declaración de la agraviada se encuentra corroborada, y que además el menor infractor que participo en el hecho “G”. ha manifestado como acordaron cometer el ilícito, quien le robo a la agraviada, así como quien tenía el arma, y que la Sala podría graduar la pena.</p> <p>6.5. Así tenemos que la imputación de los hechos el acusado no solo tiene como fundamento la versión inculpativa vertida por la agraviada durante el proceso, sino que estas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas como son los organos de prueba actuados en el juicio oral, tales como: lo declarado por el efectivo de serenazgo “F1”, quien señala,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la forma de intervención del sentenciado junto con el menor infractor y otro sujeto que no logó ser capturado ni pudo ser identificado cuando, quienes al notarla presencia de serenazgo en la Av. Grau frente al Mercadillo de Enace, emprendieron la fuga pudiendo solo capturar a los dos primeros mencionados, indicando que el sujeto que vestía un polo color rojo llevaba en su mano derecha un celular con audífonos, mientras que el otro sujeto se vestía un polo negro se le encontró una réplica de arma, lo cual es concordante con las declaraciones brindadas por los demás efectivos intervinientes, “F3”, “F1”, “F2”, lo declarado “G”., testigo impropio que refiere lo ocurrido el día de los hechos, así como la forma en la que amenaza a la agraviada con la réplica de arma de fuego que llevaba en la pretina de su bermuda, y como el hoy denunciado le arrebató el celular a la víctima, y fue encontrado en poder de este mismo, así como la actuación en juicio de las documentales, consistentes en el acta de incautación, donde se acredita que el personal de Serenazgo entrega a la policía el arma incautada al entonces menor infractor “G” ; el acta de diligencia de visualización de teléfono celular, donde se acredita que se encontraron fotos y aplicaciones de redes sociales que responden a la agraviada demostrando así la propiedad del bien; acta de recepción del teléfono celular y accesorios, donde se demuestra que el personal de Serenazgo aprehendió al imputado por medio del arresto ciudadano , haciendo entrega al efectivo policial encargado, de un celular marca MOBILE color negro, de una réplica de arma de fuego, un par de audífonos y una mochila; y el ticket de venta N° 0-0260-0000346711, con el que se acredita de que la agraviada es la propietaria del teléfono celular MOBILE, el cual adquirió en la tienda RADIOSHACK de Piura; elementos que dan verosimilitud a la declaración de la agraviada, y sumado a la persistencia en la incriminación, pues esta, en su declaración brindada a nivel preliminar, tal como consta a fojas 09 a 11 de la carpeta fiscal, detallo los hechos suscitados el 08 de mayo 2015, los cuales coinciden con los argumentos facticos descritos por el Ministerio Publico en su acusación, siendo que en dicha declaración describió las características físicas de los sujetos que la amenazaron a fin de arrebatarle sus pertenencias, adema describió las vestimentas que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dichas personas utilizaban aquel día; alegando luego que un tercer sujeto sacara una navaja, la cual coloco en su rostro y al sentirse atemorizada, opto por entregar el celular, corriendo los sujetos en dirección de la avenida Grau; y en la brindada en juicio oral señalo a “A” , como el sujeto que le toco el hombro y el cuello logrando intimidarla para que entregue su celular, con ello la agraviada ratifico en el plenario, su declaración brindada al nivel policial, en donde mantuvo la sindicación en contra del sentenciado; por lo que se cumplen así los presupuestos que señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre los requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado.</p> <p>6.6. La defensa técnica del acusado argumenta que existen contradicciones en las declaraciones de los efectivos de serenazgo, quienes fueron testigos de cargo en el juicio oral y que debe declarar nula la sentencia venida en grado; ante ello se debe tener en cuenta que la persistencia en la incriminación ser trata de una constancia material en la imputación, valorable no como un aspecto meramente formal de repetición de una lección aprendida, sino en la perseverancia sustancial de diversas declaraciones, por lo que las contradicciones secundarias y sin trascendencia no suficientes para destruir la tesis incriminatoria expuesta por el Fiscal y restarle posibilidad a la versión, en cuanto la constancia en la imputación no exige que diversos testimonios sean absolutamente coincidentes en cuestiones accesorias sino en cuestiones importantes y esenciales; así pues, en el análisis la referencia del número de sujetos intervenidos, o la descripción de los sujetos que le sustrajeron su teléfono celular, pues ello no contradice el núcleo sustancial de la imputación; más aún cuando la versión de la agraviada desde el inicio de la investigación hasta el juicio oral ha sido uniforme en describir cómo ocurrieron los hechos, y la amenaza bajo la que se encontró al ser despojada de sus bienes datos que coinciden con lo descrito por el testigo impropio, el menor infractor “G”. , quien como se reitera, indico tanto a nivel preliminar como en juicio oral la forma en que se cometió el delito, la participación de cada uno de los sujetos, así como que el teléfono celular se encontró en posesión del hoy sentenciado. En este sentido, el presente caso, la sentencia recurrida</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo N° 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral.</p> <p>6.7. Todo ello demuestra la existencia en autos de suficientes medios de prueba que vinculan al imputado con los hechos materia de investigación por cuanto no solo se cuenta con la versión de la agraviada, quien ha declarado de forma coherente y consistente, sino también existe en el presente caso, pruebas como las ya indicadas en el fundamento 6.5, de esta sentencia, que ha conyugado a formar convicción en el colegiado respecto de la responsabilidad penal de los procesado; quedando así acreditada la responsabilidad del imputado con el hecho investigado y resultado necesario efectuar un reexamen respecto al quantum de la pena, para determinar sui la pena impuesta por el juzgado colegiado se corresponde no solamente a las condiciones personales y otros factores contenidos en los artículos 45 y 46 del Código penal, son también con los principios de proporcionalidad y festividad de los bienes jurídicos protegidos.</p> <p>6.8. Determinación de la Pena</p> <p>a.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe en un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y comparativo de individualizaron de sanciones penales. Así de Corte Suprema al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación d la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha precisado que “se deja al juez un árbitro relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponer al acusado.</p> <p>6.9.- En ese sentido, para la dosificación punitiva se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución , el peligro ocasionado y la personalidad o la capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de ese contexto, si bien el Juzgado Colegiado les impuso al procesado la pena de doce años de pena efectiva para este delito; sin embargo, esta Sala Superior considera que dicha pena no se ajusta al principio de proporcionalidad y que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 29° de la Constitución Política del Estado por o que atendiendo a la edad del acusado al momento de los hechos – diecinueve años-, resultándole aplicable la reducción proporcional de la pena, así como su grado de instrucción incompleto; hechos que atentarían los fines de la pena protegidos constitucionalmente. La determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva, toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad; por consiguiente la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VII Título Preliminar del citado cuerpo legal, que es el principal estándar que debe considerar el juez para determinar la pena concreta; en consecuencia, esta Sala Superior considera que la pena impuesta al acusado. “A” debe ser reformada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>6.10.- Siendo a i para determinar el quantum de la pena a imponer, es necesario, en primer lugar tener en cuenta la pena conminada que se establece para el presente delito materia de juzgamiento (no menor de doce ni mayor de veinte años), y la solicitada por el Ministerio Público (doce años), y en segundo lugar se debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que teniendo en cuenta la atenuante privilegiada de reducción prudencial de la pena, por encontrarse el acusado al momento de los hechos ilícitos con responsabilidad restringida, la carencia de antecedentes penales que demuestra la calidad de agente primario, la forma y circunstancia de la comisión del hecho delictivo, donde el menor infractor cumplía el rol de amenazar a la agraviada con un arma de fuego-replica de arma- y el sentenciado era la persona que por la parte de atrás tocando a la víctima también la intimidaba, logrando así apoderarse de los bienes de esta; así como las condiciones personales del agente, tales como el grado de instrucción superior incompleta del acusado; y que al ser el robo agravado un delito pluriofensivo donde la integridad física también es protegida, se debe tener en cuenta el daño sufrido por la víctima, siendo que en el caso de la materia de análisis no se ha acreditado lesión alguna a las víctimas aparte de la lesión patrimonial es que la pena debe establecerse conforme lo establece el, literal a) inciso 3 del artículo 45-A del Código Penal, es decir por abajo del tercio inferior más aun en atención a los principios de efectividad y humanización de las penas, los cuales son limitadores ius puniendi del Estado; razones por la que este colegiado en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, así como a los criterios de merecimiento y necesidad de pena, considera como corolario de lo expuesto que la pena aplicada al recurrente debe ser reducida prudencialmente.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada, Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente N° 02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VII. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.</p> <p>Resuelven:</p> <p>CONFIRMAR la resolución N° 07 de fecha 09 de Abril de 2018 que resuelve condenar a “A” . Como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa “B” y REVOCARON en el extremo de la pena que establece doce años de pena privativa de la libertad y REFORMANDOLA le impusieron DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a si lectura en audiencia pública, Notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abogada, Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03, Distrito Judicial de Piura – Piura, 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6. Declaración de compromiso Ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE, N°02512-2015-91-2001-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA-PIURA 2021”**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Instituciones de Derecho Público y Privado”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Piura, 04 enero del 2022.-----



BARRETO ASENCIO ROGELIO RAFAEL
DNI. 16452651
Código N° 0806161125

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2020-II				Año 2021-0				Año 2021-I				Año 2021-II			
		Semestre II				Semestre				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						X	X									
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X	X	X							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X	X							
7	Recolección de datos									X	X	X					
8	Presentación de resultados										X	X	X				
9	Análisis e Interpretación de los resultados											X	X				
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
14	Redacción del artículo científico													X			X

ANEXO 8.- Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University- MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			